

I. Juicios por crímenes de lesa humanidad: un proceso que no termina de afianzarse¹

En materia de justicia por delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura militar, el balance de 2008 muestra dos caras contrapuestas. La sucesión de juicios orales y públicos en todo el país, que culminaron con 32 sentencias, sugiere un esbozo de afianzamiento del proceso reabierto tras la anulación de las leyes de impunidad en el año 2003. Sin embargo, los fallos de la Cámara Nacional de Casación Penal (CNCP) que en diciembre ordenaron liberar a una veintena de represores y la tibia acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), que se limitó a deslindar responsabilidades y a diagnosticar problemas conocidos sin ordenar medidas concretas para solucionarlos, instalaron en el centro de la escena cuestiones de fondo que los organismos de derechos humanos han planteado en reiteradas oportunidades y que exigen una respuesta urgente por parte del Estado: la demora injustificada de los procesos, la indolencia de los funcionarios judiciales en el camino por obtener verdad y justicia, y su persistente incapacidad para diseñar un plan estratégico que garantice a las víctimas y a la sociedad la realización del proceso de verdad y justicia en un marco de respeto a las garantías de todas las partes. La Corte Suprema, que ha fijado pautas al Poder Ejecutivo y al Legislativo para limpiar el Riachuelo o ajustar las jubilaciones, no se decide a ordenar su propia casa en lo que respecta a un tema de fundamental importancia y permite que una inercia intencionada provoque una frustración de cuya responsabilidad ningún poder del Estado podrá excluirse.

En los últimos doce meses se realizaron ocho juicios orales y públicos,² la

1 Este capítulo fue elaborado por Carolina Varsky, Julieta Parellada, Lorena Balardini, Valeria Barbutto y Diego Martínez, miembros del Programa Memoria y Lucha contra la Impunidad del Terrorismo de Estado. Se agradece la colaboración de Mariano Laufer y Diego Morales para la elaboración del apartado 3.1.

2 Desde la reapertura de causas en el año 2003 hasta fines de 2007 se desarrollaron cinco juicios. Cuatro derivaron en condenas a los policías Julio Simón, Miguel Etchecolatz, al sacerdote Christian Von Wernich y a la cúpula del Batallón de Inteligencia 601 del Ejército. El quinto no concluyó debido a la muerte del imputado, prefecto Héctor Febres. De los nueve juicios que

mayoría en el interior del país,³ que derivaron en condenas a personajes emblemáticos del terrorismo de Estado como los generales Antonio Domingo Bussi o Luciano Benjamín Menéndez, a policías y civiles desconocidos responsables de secuestros y torturas, y también en absoluciones que ratifican el respeto a las garantías de los imputados. Mientras la cantidad de implicados procesados ha crecido significativamente,⁴ nuevas causas han sido elevadas a juicio y se han consolidado algunas unidades gubernamentales, creadas para acelerar la realización de los juicios por crímenes de lesa humanidad, mediante aportes importantes a fiscalías, juzgados y tribunales orales, en tanto que otras no terminan de definir su función y, en algunos casos, han tenido una participación meramente simbólica en este cambio.

Sin embargo, a esta altura, es el Poder Judicial quien tiene la mayor responsabilidad por las dilaciones que siguen afectando a los juicios. La Justicia ha ratificado también su incapacidad para investigar y esclarecer las amenazas e intimidaciones sufridas por testigos y querellantes. A esto hay que agregar obstáculos específicos, como los que se registran en el Tribunal Oral Federal (TOF) 5 de la Capital Federal, que ha mantenido su decisión de restringir irrazonablemente la publicidad que demandan los juicios por crímenes de lesa humanidad, pese a que la Corte Suprema ha ordenado lo contrario.

A las demoras del Poder Judicial y a la falta de una estrategia de persecución se suman algunos problemas puntuales que impiden garantizar la realización de este proceso y que también se pusieron de manifiesto en 2008 de diversos modos: con hechos graves no esclarecidos, como el secuestro durante veintiocho horas del testigo Juan Evaristo Puthod, con la fuga de su lugar de detención de privilegio del teniente coronel Julián Oscar Corres, con el suicidio televisado del comisario Mario Ferreyra cuando la Gendarmería se aprestaba a detenerlo. La fuga de Corres, al igual que la muerte por envenenamiento aún no esclarecida del prefecto Héctor Febres (ocurrida en instalaciones de la Prefectura Naval en 2007), demuestra la importancia de que los procesados por crímenes de lesa humanidad sean alojados en cárceles comunes, si es necesario en pabellones especiales, y no en lugares donde el Estado se ha mostrado incapaz de garantizar que lleguen a comparecer a juicio. No obstante, ambos hechos parecen no haber servido como advertencia suficiente para jueces y tribunales federales, que insisten en enviar a los detenidos que están bajo su res-

comenzaron en 2008, al cierre de este Informe aún no había finalizado el que se desarrolla ante el Tribunal Oral Federal (TOF) de San Luis.

3 Hubo juicios en Misiones, Córdoba, Corrientes, Tucumán, Neuquén, San Luis, y dos en Capital Federal.

4 Durante el año 2008 hubo 194 nuevos procesados, que elevaron la cifra total a 513. Véase Anexo estadístico.

ponsabilidad a unidades que carecen de la infraestructura necesaria y el personal capacitado para oficiar de guardiacárceles.⁵

1. JUICIOS SIGNIFICATIVOS

Si el año 2007 culminó con un juicio acotado hasta el absurdo, como el del prefecto Héctor Febres –con un solo imputado juzgado por apenas cuatro víctimas para un centro de tortura por el cual pasaron miles de personas–, un aspecto destacable de 2008 es el esbozo de una estrategia de persecución penal consensuada, con vistas a lograr juicios significativos,⁶ que se vio reflejada en los que se concretaron a lo largo del año y que concluyeron con 30 condenas y dos absoluciones:

- El 4 de abril el TOF 5 de Capital Federal condenó a diez años de prisión al capitán Enrique Berthier, y a ocho y siete años, respectivamente, al matrimonio formado por Osvaldo Rivas y María Cristina Gómez Pinto, por la sustracción de María Eugenia Sampallo Barragán, la primera hija de desaparecidos que llevó adelante un juicio contra sus apropiadores.
- El 1 de julio el TOF de Posadas condenó al general Carlos Caggiano Tedesco a veinticinco años de prisión por el secuestro, los tormentos y el posterior homicidio de Alfredo González, ex decano de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de Misiones. El juicio se realizó en base al viejo Código de Procedimientos en Materia Penal.
- El 11 de julio el TOF 5 porteño condenó a prisión perpetua a los comisarios retirados Juan Carlos Lapuyole y Carlos Enrique Gallone, y absolvió al comisario Miguel Ángel Timarchi, todos miembros de la Policía Federal, por la ejecución de 30 personas que estaban secuestradas en la Superintendencia de Seguridad Federal, en el hecho conocido como la “Masacre de Fátima”.

⁵ Al cierre de este informe hay al menos 23 militares detenidos en unidades de las fuerzas armadas, en tanto que un total de más de 40 imputados, entre los que se encuentran policías provinciales, gendarmes y prefectos, continúan alojados en dependencias de las fuerzas de seguridad.

⁶ Los mejores ejemplos surgen en los departamentos judiciales del interior del país: juicios con ocho imputados en Córdoba y Neuquén, y cinco en Corrientes y San Luis.

- El 24 de julio el TOF 1 de Córdoba condenó a prisión perpetua al general Luciano Benjamín Menéndez, a los suboficiales retirados Luis Alberto Manzanelli, Carlos Alberto Díaz, Oreste Valentín Padován y al ex personal civil de inteligencia Ricardo Lardone. El coronel Hermes Oscar Rodríguez y el capitán Jorge Ezequiel Acosta fueron condenados a veintidós años de prisión y el suboficial Carlos Alberto Vega a dieciocho. Menéndez y sus subordinados del Destacamento de Inteligencia 141, que operó en el centro clandestino La Perla, fueron condenados por cuatro privaciones ilegales de la libertad, tormentos y homicidios agravados.
- El 6 de agosto el TOF de Corrientes condenó a prisión perpetua al coronel Julio Rafael Manuel Barreiro, a veinticinco años de prisión al coronel Horacio Losito y al capitán Juan Carlos De Marchi y a dieciocho años al ex comandante de Gendarmería Raúl Alfredo Reynoso, y absolvió al sargento Carlos Roberto Píriz. Fueron juzgados por el homicidio de Rómulo Artieda, la desaparición forzada de Juan Ramón Vargas y una veintena de secuestros y tormentos agravados cometidos en el Regimiento de Infantería 9 durante la dictadura.
- El 28 de agosto el TOF de Tucumán condenó a cadena perpetua a los generales Antonio Domingo Bussi y Luciano Benjamín Menéndez por el secuestro y la desaparición del senador provincial Guillermo Vargas Aignasse en los días posteriores al golpe de Estado.
- El 5 de noviembre el TOF 5 condenó a prisión perpetua al coronel Pedro Alberto Barda y a veinticinco años de cárcel a los brigadieres César Cômes e Hipólito Mariani. Barda fue condenado por tres secuestros y tormentos agravados en el centro clandestino La Cueva, de Mar del Plata, y por los asesinatos de Analía Magliaro y Jorge Candeloro. Los oficiales de la Fuerza Aérea, por una docena de privaciones ilegales de la libertad y torturas en el centro clandestino Mansión Seré y por la desaparición de Juan Carlos Brid.
- El 18 de diciembre el TOF de Neuquén condenó con la pena de veinticinco años de prisión al general de brigada Enrique Braulio Olea y a los coroneles Mario Gómez Arenas y Oscar Lorenzo Reinhold, a veintidós años al coronel Luis Alberto Farías Barrera, a veintiún años a los coroneles de inteligencia Sergio San Martín y Jorge Molina Ezcurra, a veinte años al coronel médico Hilarión de la Paz Sosa y a siete años al sargento

Francisco Oviedo. Fueron juzgados por secuestros, tormentos y la desaparición forzada de Oscar Ragni, hechos ocurridos en el centro clandestino La Escuelita, que funcionó en la Brigada de Infantería de Montaña VI.

- Para enero estaba prevista la sentencia del TOF de San Luis, que juzga al general Miguel Ángel Fernández Gez, al capitán Carlos Esteban Plá y a los ex policías provinciales Víctor Becerra, Juan Carlos Pérez y Luis Orozco por privaciones ilegales de la libertad, dos desapariciones forzadas y el homicidio de Graciela Fiochetti.

2. LA OTRA CARA DE 2008

La alarmante lentitud con la que se instruyen las causas por los delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura, la ausencia de una estrategia eficiente de persecución penal y la indiferencia de la mayor parte de la corporación judicial constituyen hoy el problema central que enfrenta el proceso de verdad y justicia. Al ritmo de los 32 sentenciados durante 2008 –e incluso si la cifra de procesados se estancara en el medio millar actual–, los juicios por los crímenes cometidos hace más de treinta años no concluirían antes de 2024. La avanzada edad de la mayor parte de los imputados (y de los familiares de detenidos-desaparecidos) y el respeto al lapso máximo de tres años de prisión preventiva, en muchos casos ya superado, torna evidente la necesidad de asegurar la concreción de juicios orales y públicos en el corto plazo.

Más allá de los esfuerzos por acelerar las causas que realiza la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado⁷ de la Procuración General de la Nación (PGN), es imperioso que la Corte Suprema de Justicia intervenga tanto para descomprimir al TOF 5 porteño, donde se acumulan juicios con imputados septuagenarios y centenares de testigos,⁸ como para facilitar el ini-

⁷ En adelante, Unidad Fiscal.

⁸ El TOF 5 acumula una docena de elevaciones parciales a juicio oral de las dos megacausas conocidas como “ESMA” y “Primer Cuerpo de Ejército”. Hasta el momento sólo tiene fecha de inicio de audiencias el juicio al ex jefe de la subzona Capital Federal y cuatro de sus subordinados, responsables de las jefaturas de áreas militares, que comenzará el 10 de febrero y es improbable –por la cantidad de testigos– que finalice antes de octubre. Dada la magnitud de los juicios orales y públicos a los responsables de la ESMA y de los centros clandestinos que funcionaron bajo la órbita del Cuerpo I (El Atlético, El Banco, El Olimpo, El Vesubio, etc.) es imprescindible que el TOF 5

cio de los juicios en tribunales que, además, instruyen causas por otros delitos. Aun cuando la dilación de los procesos se instaló con fuerza en la opinión pública recién hacia fines de diciembre, a partir del fallo de la Cámara de Casación Penal,⁹ este problema dista de ser nuevo: fue diagnosticado hace mucho tiempo¹⁰ y se remonta al momento de la reapertura de los juicios. Además, uno de los indicadores más preocupantes del incumplimiento del proceso de verdad y justicia es la falta de esclarecimiento tanto de la desaparición forzada de Jorge Julio López como de las amenazas, intimidaciones y secuestros –por ejemplo, los que denunciaron Luis Gerez en 2006 o Juan Evaristo Puthod en 2008– que atemorizan a testigos y demás actores del proceso.

2.1. HOSTIGAMIENTOS IMPUNES. EL CASO PUTHOD

El caso más grave de hostigamiento y persecución perpetrado contra testigos y sobrevivientes sigue siendo la desaparición de Jorge Julio López. La causa, que está a cargo del juez federal de La Plata, Arnaldo Corazza, tiene más de 30 cuerpos pero, hasta la fecha, ningún imputado, pese a las gravísimas comprobaciones que realizó el magistrado acerca del personal de la Unidad Penal de Marcos Paz luego de su allanamiento.

El 26 de junio de 2008, al atardecer, trascendió la desaparición de Juan Evaristo Puthod, sobreviviente y testigo en causas por delitos de lesa humanidad del circuito Campana-Zárate-Escobar y presidente de la Casa de la Memoria de Zárate. Cerca de la medianoche del 27 de junio, luego de que el gobierno de la provincia de Buenos Aires desplegara un amplio operativo, que incluyó más de 300 efectivos y varios helicópteros, Puthod fue liberado. El testigo denunció que durante su cautiverio fue interrogado sobre sus actividades en la Casa de la Memoria y a propósito del homenaje a Osvaldo Cambiaso y Eduardo Pereyra Rossi, secuestrados y asesinados en 1983, que

(o bien los tribunales superiores) determinen el modo de evitar que se siga postergando el comienzo de las audiencias.

9 La Sala II de la Cámara Nacional de Casación Penal, con los votos de Guillermo Yacobucci y Luis García y la disidencia de Gustavo Mitchell, ordenó el cese de la prisión preventiva de una veintena de represores en las causas “ESMA” de Capital Federal, “Brusa” de Santa Fe y “Sonia González” de Rosario, entre otras. Véase “Cuidado... peligro de dinosaurios sueltos”, *Página/12*, 19 de diciembre de 2008.

10 Véanse, entre otros, CELS, “Líneas de acción para fortalecer el proceso de verdad y justicia”, presentado a las autoridades nacionales en febrero de 2007, y el documento presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en la audiencia celebrada en marzo de 2007, en el marco del seguimiento del informe 28/92. Ambos disponibles en: <<http://www.cels.org.ar>>.

había sido anunciado previamente.¹¹ Días antes del secuestro, la Casa de la Memoria había difundido un documento titulado “Crónica de un fusilamiento anunciado” en el cual se acusaba al subcomisario Luis Abelardo Patti de ser responsable de la ejecución de Cambiaso y Pereyra Rossi. A fines de julio, luego de un mes de discusiones para definir el juzgado que debía intervenir en la investigación, la Cámara Federal de San Martín resolvió la competencia de la justicia federal y asignó el caso a Federico Faggionato Márquez, juez federal de Campana. Al cierre de este Informe, la causa no tiene todavía ningún imputado.

2.2. PRISIONES VIP. EL CASO CORRES

La gravedad de la situación irregular que implica alojar a represores procesados por crímenes de lesa humanidad en lugares de privilegio, que en diciembre de 2007 derivó en la muerte del prefecto Héctor Febres cuando se apresaba a escuchar su sentencia, volvió a ponerse de manifiesto durante 2008 con la fuga de un represor que más tarde fue recapturado.

El ex oficial de inteligencia del Ejército Julián Corres estuvo prófugo durante un año y medio, hasta el 3 de abril de 2008, cuando fue detenido por Interpol con su fisonomía visiblemente alterada para burlar a las fuerzas de seguridad. El 9 de abril a la medianoche, por orden del juez federal Alcindo Álvarez Canale, Corres quedó alojado en la delegación Bahía Blanca de la Policía Federal. El 6 de junio, en el marco de la causa 283/05 (“Investigación de delitos de lesa humanidad cometidos bajo control operacional del comando del Cuerpo V de Ejército”), el juez lo procesó por 47 secuestros, 38 torturas, 17 homicidios y siete desapariciones forzadas de personas.¹²

Según surge del expediente, el 25 de junio el juez ordenó trasladar a cuatro procesados por delitos de lesa humanidad que se alojaban en la dependencia local de la Policía Federal a instalaciones del Servicio Penitenciario Federal: tres ex miembros de esa fuerza irían al penal de Marcos Paz, y Corres, al Instituto Penal de las fuerzas armadas, en la guarnición militar Campo de Mayo. Sin embargo, el 26 de julio por la madrugada, un mes después de la orden de

11 “Lo vínculo con la policía y no lo desvinculo de Patti”, *Página/12*, 2 de mayo de 2008.

12 Los delitos ocurrieron en 1976, cuando Corres se desempeñaba como “jefe de la guardia externa” de La Escuelita, según su propia declaración. Corres fue identificado como torturador por algunos sobrevivientes de ese centro clandestino que recordaron que una persona con el alias “Laucha” era quien aplicaba la picana eléctrica durante los interrogatorios. El acusado había admitido en 1999, durante el Juicio por la Verdad de Bahía Blanca, que sus superiores lo apodaban de ese modo.

traslado que aún no se había cumplido, el teniente coronel Corres se fugó de su lugar de detención.

Las primeras tareas de investigación posteriores a la fuga mostraron que los represores alojados en la dependencia bahiense gozaban de privilegios y, peor aún, que mantenían estrecha relación tanto con las autoridades de la Policía Federal que debían custodiarlos como con la conducción del Cuerpo V del Ejército. Corres y el resto de los detenidos por crímenes de lesa humanidad podían comunicarse con el exterior por teléfonos celulares, la delegación de Bahía Blanca no llevaba registro de las visitas que recibían, el edificio no tenía custodia exterior y la cámara de seguridad no funcionaba.

Un día después de la huida, el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos pasó a disponibilidad al comisario Gustavo Scelsi y al subcomisario Marcelo Voros. Los jefes de la delegación bahiense, luego procesados como partícipes primarios de facilitación de fuga, permitían a los militares reunirse con visitantes ocasionales en una sala especialmente acondicionada, fuera del horario de visitas y sin ningún tipo de registro. Según los guardias, algunos de los prisioneros mantenían largas conversaciones en el despacho del subcomisario Voros.

Las sospechas sobre la complicidad de oficiales del Ejército en la fuga desencadenaron el pase a disponibilidad del general de brigada Oscar Roberto Gómez, comandante del Cuerpo V, y del secretario general del comando, coronel Jorge Roque Cocco, quien admitió ante la Justicia que “en respuesta a órdenes superiores” visitó y asistió con camas, colchones, sábanas, medicamentos y alimentos a los oficiales retirados detenidos. En el comunicado que anunció el pase a retiro, la ministra de Defensa, Nilda Garré, consideró que “Gómez debía tener conocimiento de los inadecuados mecanismos de visita y asistencia” a Corres.

La fuga reinstauró el debate sobre las cárceles VIP, la concesión automática de los arrestos domiciliarios y las consecuencias de alojar a militares y policías en dependencias de sus propias fuerzas. A fines de agosto, el Ministerio de Defensa solicitó una vez más a los jueces federales que instruyen causas por crímenes de lesa humanidad que los militares fueran retirados de los cuarteles donde cumplían prisión preventiva custodiados por subordinados que deben respetar su jerarquía.¹³ El Ministerio señaló que las unidades militares “no tienen competencia ni legal ni funcional para asegurar las detenciones”, que “no son ni siquiera cárceles ‘especiales’”, que el alojamiento de oficiales retirados procesados por crímenes de lesa humanidad “afecta el normal desempeño de las funciones legalmente asignadas a las fuerzas armadas” –en particular por-

13 Ministerio de Defensa, nota 24.335/08, DDHH 901/08.

que, “conforme la Ley de Personal Militar (nº 19101), el personal retirado mantiene una relación jerárquica con respecto al personal en actividad encargado de su custodia, fundamentada en la antigüedad”– y que la decisión de los magistrados obliga a las tres fuerzas a “lidiar permanentemente con sospechas de que persisten apoyos diversos a los procesados”.

Un mes después de la solicitud del Ministerio, ninguno de los 22 militares con prisión preventiva alojados en cuarteles (al tiempo de la resolución de la cartera de defensa) había sido trasladado a una cárcel común, y sólo un juez subrogante respondió al pedido.¹⁴ Del total, más de la mitad se encuentran en el Cuerpo III de Córdoba por orden de la jueza federal Cristina Garzón de Lascano. Ante reiterados pedidos de querellantes y fiscales, tanto la jueza como la Cámara Federal de Córdoba respondieron que, para que les sea revocado el arresto VIP, antes deben probar que existe riesgo de fuga o que ponen en peligro la investigación. Ésos son los requisitos que la ley exige para dictar una prisión preventiva o, en todo caso, para dejar sin efecto una prisión domiciliaria –es decir, la que está prevista para mayores de 70 años o personas con enfermedades terminales–, pero no para que militares con prisión preventiva, que no reúnen las condiciones para gozar del arresto en sus hogares, permanezcan en cuarteles.

La no concesión automática de arrestos domiciliarios tomó forma por primera vez durante el año 2008 en una sentencia del TOF de Córdoba que se pronunció acerca de los crímenes del general Luciano Menéndez y sus subordinados. A diferencia de lo sostenido por sus pares de Corrientes y por el TOF 5 de la Capital Federal, los magistrados cordobeses consideraron que el arresto hogareño “es un instituto previsto como forma alternativa de cumplimiento de la pena de prisión, para situaciones especiales”, pues se trata de “una excepción a la forma habitual de cumplimiento de pena de prisión, cuya concesión debe evaluarse cuidadosamente y en su oportunidad a la luz de cada caso”. Sostuvieron que el beneficio otorgado en la instrucción “de manera alguna resulta vinculante para el tribunal”, que “la sentencia goza de una presunción judicial de acierto y validez que le otorga vigencia, hasta tanto sea casada por un tribunal superior”, y, en consecuencia, revocaron los arrestos domiciliarios de los condenados.¹⁵ En la misma línea, en diciembre el TOF de Neuquén que condenó a ocho de los responsables del centro clandestino La Escuelita consideró que debían cumplir la pena en una cárcel común (al cierre de este informe no se conocían aún los fundamentos de la sentencia).

14 Se trata del juez Guillermo Molinari, de Santiago del Estero. Para más información véase “22 siguen en los cuarteles”, *Página/12*, 11 de octubre de 2008.

15 Tribunal Oral en lo Criminal Federal 1 de Córdoba, sentencia 22/08, 24 de julio de 2008.

2.3. PRÓFUGOS ETERNOS

La fuga del oficial Corres también reavivó el debate sobre los represores que burlan a la justicia y la ineficacia del Estado para capturarlos. Como respuesta a la elevada cantidad de prófugos denunciada por los organismos de derechos humanos y la prensa, el gobierno impulsó la Ley nacional 26375,¹⁶ que creó, en la órbita del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, la Unidad Especial para Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia con el objetivo de investigar el paradero de autores de delitos de lesa humanidad prófugos de la justicia. Para tal fin, se le asignó un fondo de recompensas de cinco millones de pesos. Por Resolución 1720 del 27 de junio, el Ministerio fijó una serie de pautas para regular el pago de esas recompensas. A partir de octubre, la Unidad de Búsqueda publicó varias de solicitadas en los principales diarios nacionales con datos y fotos de los prófugos, y ofreció recompensas de hasta 100.000 pesos a quienes aportaran información que permitiera capturarlos.

Durante 2008, de más de 40 imputados prófugos sólo fueron detenidos seis, con la salvedad de que uno prácticamente se entregó y otro fue hallado por Interpol en Brasil. Sólo los dos últimos fueron capturados luego de que la Unidad comenzara a ofrecer recompensas:

- El 3 de abril Interpol detuvo en la Capital Federal al teniente coronel Julián Oscar Corres, quien cuatro meses después se fugó de la delegación Bahía Blanca de la Policía Federal y fue recapturado por esa misma fuerza de seguridad.
- El 1 de junio la Policía de Seguridad Aeroportuaria detuvo en el aeropuerto de Posadas al teniente coronel retirado Ernesto Hugo Kishimoto, con pedido de captura de la Justicia federal de Formosa desde hace un año y medio por delitos cometidos en el Regimiento de Infantería de Monte 29 durante la dictadura. El imputado había entregado su documento de identidad para embarcar, dato que indica sus pocos esfuerzos para burlar la justicia.
- El 17 de septiembre Interpol detuvo en Brasil al mayor retirado Norberto Raúl Tozzo, con pedido de captura de la justicia federal de Chaco por su actuación en la Masacre de Margarita Belén.
- El 3 de noviembre la Policía Federal detuvo en Vicente López al mayor retirado Jorge Antonio Olivera, prófugo desde el 18 de

¹⁶ Sancionada por el Congreso el 21 de mayo de 2008 y promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional el 29 de mayo de 2008.

septiembre de 2000. Olivera es el mismo que años atrás fue detenido en Italia y logró su liberación gracias a una partida de defunción falsa faxeada desde Buenos Aires. Está imputado por delitos de lesa humanidad en el Regimiento de Infantería de Montaña 22, con asiento en San Juan.

- El 6 de noviembre la Policía Federal detuvo en el barrio de Saavedra a Claudio Orlando Pittana, alias “Fafá”, suboficial de esa misma fuerza que formó parte de grupos operativos de la ESMA entre 1978 y 1983. Tenía pedido de captura desde hacía siete meses.
- El martes 13 de enero de 2009 trascendió que Interpol había detenido a Felipe Romeo en el Hospital Fernández. El ex director de El Caudillo, órgano de difusión de la Triple A, habría ingresado al país desde Brasil dos días antes y habría sido abandonado por quienes lo repatriaron. Inconsciente, con problemas respiratorios e insuficiencias cardíacas, al cierre de este Informe aún no se había enterado de su detención.¹⁷

La cantidad de prófugos al 31 de diciembre de 2008 ascendía a 46.¹⁸ Capturarlos es esencial para garantizar la seguridad de los centenares de testigos y actores del proceso de verdad y justicia.

2.4. PUBLICIDAD RESTRINGIDA

La amplia publicidad de las audiencias que se desarrollaban en los tribunales orales federales de todo el país puso en evidencia, durante 2008, el criterio restrictivo que, desde el primer juicio oral y público por delitos de lesa humanidad, tres años atrás, caracterizó al TOF 5 porteño. Mientras que en los juicios desarrollados en La Plata los magistrados autorizaron la transmisión televisiva y radial en vivo de todas las audiencias y en los tribunales de Córdoba, Corrientes y Neuquén se permitió la difusión de audio e imágenes de las jornadas que no incluyeran declaraciones testimoniales, el tribunal que integran Guillermo Andrés Gordo, Ricardo Farías y Daniel Obligado prohibió de plano el ingreso de cámaras fotográficas, de televisión, de grabadores de periodistas radiales, y tampoco implementó voluntariamente mecanismos para facilitar el acceso a la señal de circuito interno de televisión del juzgado.

¹⁷ “No se enteró de que está preso”, *Página/12*, 15 de enero de 2009.

¹⁸ Con la captura de Romeo, el número de prófugos descendió a 45.

El criterio del tribunal que concentra la mayor cantidad de causas elevadas a juicio por crímenes de lesa humanidad generó el rechazo de organismos de derechos humanos, querellantes, víctimas, organizaciones de prensa, de otros magistrados e incluso de académicos del derecho. Este repudio se manifestó públicamente el día del alegato en el juicio a los responsables del centro clandestino Mansión Seré, con una teatralización de la audiencia llevada a cabo por organizaciones sociales y actores.

Puesto que en su escueta negativa ante la presentación de los querellantes, al inicio del juicio, el tribunal sólo invocó el riesgo de atentar contra “la espontaneidad de los testigos” y no se pronunció sobre la posibilidad de transmitir alegatos y sentencias, tal como se le había solicitado, el fiscal Félix Crous apeló la resolución por “arbitrariedad manifiesta” ante la Cámara Nacional de Casación Penal. Debido a la presión creciente y a la falta de respuesta de la cámara y del propio tribunal, una semana antes de la sentencia la CSJN dictó una acordada¹⁹ tendiente a “garantizar el derecho a la información en casos de trascendencia pública que generan gran interés en la ciudadanía”. El máximo tribunal dictaminó que se debía “permitir la transmisión radial y televisiva” de la audiencia inicial (lectura del auto de elevación a juicio), los alegatos y la sentencia, y encomendó a cada tribunal decidir “la ubicación de cámaras de televisión y reporteros gráficos”.

El día de la sentencia, sin embargo, los reporteros gráficos se encontraron con una nueva negativa del tribunal. “No tienen problema en que ingreses, pero sin la cámara”, fue la explicación que recibió un fotógrafo de un diario por parte de un secretario judicial. El tribunal impidió el acceso de reporteros gráficos y sólo permitió que los canales de televisión tomaran la señal de circuito cerrado durante la lectura de la sentencia, no durante las últimas palabras de los acusados, y no dio ningún tipo de explicación sobre su rechazo a cumplir con la acordada suprema.

A instancias de la agrupación Hijos por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio (H.I.J.O.S.), un escribano certificó el incumplimiento de los jueces, en tanto que la Asociación de Reporteros Gráficos de la República Argentina (ARGRA) repudió “la postura obstruccionista” del tribunal, el cual “tergiversó su potestad de reglamentar el acceso a la prensa para transformarlo en lisa y llana prohibición de ejercer la tarea periodística”.²⁰

19 Acordada 29/2008, del 28 de octubre de 2008, disponible en:

<<http://www.csjn.gov.ar/documentos/verdoc.jsp>>.

20 Para más información sobre este tema véase el artículo de Gabriel Ignacio Anitua, “Sobre la televisión de los juicios por violaciones masivas a los derechos humanos”, en la sección “Debates” de este mismo Informe.

2.5. EL PAPEL DE LAS PRINCIPALES INSTITUCIONES JUDICIALES: DIFERENCIAS ENTRE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN (PGN) Y LA CSJN

2.5.1. *La voz del Ministerio Público*

La Unidad Fiscal que sigue las causas por violaciones a los derechos humanos, creada en marzo de 2007 por el procurador de la PGN Esteban Righi en respuesta a una propuesta del CELS, tuvo una destacada actuación durante 2008. A partir del contacto permanente con las fiscalías que intervienen en las investigaciones por delitos de lesa humanidad, esta unidad, a cargo del fiscal general Jorge Auat y coordinada por Pablo Parenti, sugirió líneas de acción sobre la base de problemas comunes y específicos de cada jurisdicción, y estableció criterios para acelerar el proceso de justicia y lograr la realización de juicios significativos, no sólo en términos de cantidad de procesados sino de hechos y víctimas comprendidos.

Luego de una primera etapa de análisis de las problemáticas específicas de cada jurisdicción, que dio por resultado el documento de agosto de 2007,²¹ la unidad progresivamente comenzó a ganar legitimidad ante los fiscales y el resto de los actores del proceso jurídico, tanto querellantes como magistrados. Las reuniones con las partes para consensuar soluciones a los obstáculos de cada departamento judicial le permitieron elaborar diagnósticos precisos y asumir más tarde un rol activo, con la intención de fijar una agenda propia e incluir a fiscalías por lo general desconectadas entre sí y también a los abogados que impulsan las causas.

El 3 de marzo, a instancias de la unidad, el procurador general instruyó a los fiscales²² para que promovieran la elevación a juicio de todas las causas por violaciones graves a los derechos humanos cometidas durante la dictadura en las que el procesamiento haya sido confirmado por la Cámara de Apelaciones respectiva, aun en los casos en los que hubiera planteos pendientes de los acusados ante la Cámara de Casación Penal o la Corte Suprema. La PGN también dispuso, para optimizar los recursos y la eficacia del Ministerio Público, que los fiscales que hubieran instruido investigaciones en primera instancia participaran de los juicios orales.

En una segunda etapa, la unidad propuso, en forma consensuada, estrategias específicas que, en algunos casos, se volcaron en informes que el titular de

21 Documento del 24 de agosto de 2007, disponible en:
<<http://www.mpf.gov.ar/Institucional/UnidadesFE/1-Informe-general-sobre-los-primeros-problemas-detectados-para-el-avance-de-las-causas-DDHH-Agosto-2007.pdf>>.

22 PGN, Resolución del 13 de agosto, disponible en:
<<http://www.mpf.gov.ar/Institucional/UnidadesFE/inst-gral-13-8.pdf>>.

la PGN envió a distintos magistrados. El 27 de mayo hizo llegar al presidente de la Cámara Federal de Córdoba, Abel Sánchez Torres, una propuesta²³ para reagrupar los casos investigados en cuatro grandes grupos,²⁴ a fin de lograr juicios significativos, con la mayor cantidad posible de hechos investigados y personas imputadas, y en un tiempo razonable. Cinco meses después, el 21 de octubre, la Cámara Federal de Córdoba hizo propios los argumentos de la unidad y recomendó a la jueza federal Cristina Garzón de Lascano que adoptara las medidas propuestas.²⁵ En Mar del Plata, la unidad instó a los fiscales a incorporar una serie de medidas para reorganizar y vigorizar las investigacio-

23 Documento del 9 de mayo de 2008, disponible en: <http://www.mpf.gov.ar/Institucional/UnidadesFE/Tucuman-Informe-implementation-Res-PGN-13-08.pdf>.

24 Los grupos son: "a) hechos ocurridos o que tuvieron como epicentro el Departamento de Informaciones Policiales 'D2' y el predio La Rivera, con anterioridad al 24 de marzo de 1976; b) hechos que tuvieron como epicentro el Departamento de Informaciones Policiales 'D2', con posterioridad al 24 de marzo de 1976; c) hechos que tuvieron como epicentro la Unidad Penitenciaria n° 1, que han sido ya reunidos en los presentes actuados, y d) hechos que tuvieron como epicentro el centro clandestino de detención La Perla". *Ibíd.*

25 Los miembros de la Cámara Federal de Córdoba, tal como había sugerido la unidad, tuvieron en cuenta "las similitudes en la modalidad ejecutiva de los hechos investigados, el lugar en el que se habrían desarrollado y los sujetos que habrían intervenido en su perpetración". Consideraron que las medidas propuestas permitirían al Estado cumplir con el mandato contenido en diversos instrumentos internacionales que se utilizan para juzgar a personas sospechadas en un plazo razonable y que serían beneficiosas para todos los actores del proceso, ya que evitarían que los imputados sean "llamados a prestar declaración indagatoria en sucesivas causas, por hechos muchas veces conexos y, de tal modo, eventualmente ser sometidos a la sustanciación de menor cantidad de juicios", que las víctimas y testigos tengan que "concurrir de manera reiterada y sucesiva a distintas sedes judiciales a prestar declaración testimonial sobre los mismos o diversos hechos" (cosa que responde a un reiterado reclamo de víctimas y querellantes de todo el país) y "a los diversos órganos judiciales un dispendio jurisdiccional innecesario de recursos humanos y materiales". Los magistrados apuntaron que ante "la existencia de un marco probatorio común a todas las causas (de índole documental, testimonial e indiciario)" era recomendable "la reunión de los elementos de juicio" con el fin de "valorar de manera completa e integral la prueba producida", ya que "la concentración de la prueba privilegia el esclarecimiento de los hechos, crucial para la obtención de la verdad real, en tanto fin de todo proceso penal". La adopción por parte de la Cámara Federal de los criterios propuestos por la unidad –tras un estudio pormenorizado de las causas y un fluido diálogo con fiscales y querellas– ratifica la importancia de contar con una instancia de seguimiento y coordinación de las causas.

nes en trámite²⁶ y, en una segunda etapa, dio instrucciones sobre criterios de unificación y elevación de las causas locales.²⁷ Ambos documentos fueron aceptados por los fiscales locales y citados en resoluciones de la Cámara Federal de Mar del Plata que, a su vez, los transformó en recomendaciones para los jueces federales. Asimismo, diversas propuestas fueron presentadas a la Cámara Federal salteña²⁸ para poner fin a la absoluta dispersión de causas existentes en la justicia federal de Jujuy,²⁹ y a la Cámara Federal de Tucumán.³⁰

La unidad también emitió en 2008 un documento referido a eventuales imputaciones a sobrevivientes de campos clandestinos,³¹ para que los fiscales tengan en cuenta, antes de impulsar sus acusaciones, el contexto opresivo en el que se desarrollaron sus conductas, en muchos casos con riesgo cierto de pérdida de bienes esenciales, como la integridad física o la vida. En noviembre difundió un análisis de las condiciones de detención en centros clandestinos en el que consideró el alcance de distintas figuras jurídicas asimilables a la de “tortura”, los criterios utilizados en el derecho internacional para decidir cuándo podían recibir tal calificativo, así como también la recepción de estas pautas en la jurisprudencia nacional, y concluyó que las condiciones de detención habitualmente descriptas en testimonios, documentos y actuaciones judiciales, independientemente del hecho de que la víctima haya sido sometida a alguna técnica específica de tortura o no, son subsumibles en el tipo penal del artículo 144 ter. del Código Penal.³² A fines de 2007, a pedido de la fiscalía fe-

26 Unidad Fiscal, 8 de febrero de 2008, disponible en:

<<http://www.mpf.gov.ar/Institucional/UnidadesFE/1-Informe-general-sobre-los-primeros-problemas-detectados-para-el-avance-de-las-causas-DDHH-Agosto-2007.pdf>>.

27 Unidad Fiscal, 22 de agosto de 2008, disponible en: <<http://www.mpf.gov.ar/Institucional/UnidadesFE/1-Informe-general-sobre-los-primeros-problemas-detectados-para-el-avance-de-las-causas-DDHH-Agosto-2007.pdf>>.

28 Unidad Fiscal, 4 de julio de 2008, disponible en: <<http://www.mpf.gov.ar/Institucional/UnidadesFE/implementacion-13-8-jujuy.pdf>>.

29 La fiscalía federal de Jujuy solicitó en cuatro oportunidades la acumulación de causas y citaciones a indagatoria, en escritos con amplio detalle de hechos, autores y pruebas, que nunca obtuvieron respuesta por parte del juez federal subrogante Carlos Olivera Pastor.

30 Unidad Fiscal, 1º de septiembre de 2008, disponible en:

<<http://www.mpf.gov.ar/DDHH/informes/TucumanInformeimplementacionResPGN13-08.pdf>>.

31 Unidad Fiscal, 27 de junio de 2008, disponible en:

<<http://www.mpf.gov.ar/Institucional/UnidadesFE/Documento-sobre-imputaciones-a-personas-secuestradas-en-CCD.pdf>>.

32 Tratamiento penal de las condiciones de detención en los centros clandestinos frente al tipo penal del art. 144 ter., CP, disponible en:

<<http://www.mpf.gov.ar/Institucional/UnidadesFE/Documento-sobre-imputaciones-a-personas-secuestradas-en-CCD.pdf>>.

deral que interviene en la causa “Larrabure, Argentino del Valle s/su muerte”, la unidad realizó un informe sobre la evolución y el alcance de las figuras del derecho penal internacional sobre crímenes de guerra y lesa humanidad.³³ Este documento derivó en una instrucción general del procurador general³⁴ que, a fines de octubre, fue utilizada por primera vez por el fiscal federal Carlos Alfredo Brito, quien dictaminó que la categoría de los crímenes de lesa humanidad no era aplicable al asesinato del capitán Humberto Viola en 1974, por el que fueron condenados cinco militantes del Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP).³⁵

Pese a la voluntad política de impulsar y coordinar el avance de las investigaciones desde el Ministerio Público, en la práctica existe un obstáculo insalvable que es la falta de coordinación en la actuación de algunos jueces –que, en definitiva, son quienes toman las decisiones centrales en cada expediente–, pues carecen del menor atisbo de organización para afrontar procesos históricos e inéditos en la historia argentina como los juicios a miles de represores por crímenes de lesa humanidad. En términos del informe de gestión enviado por la unidad a pedido del CELS,³⁶ si bien la actividad de algunas fiscalías se ha encaminado, “se ha comprobado en muchos casos que la puesta en marcha de las estrategias elaboradas se ven demoradas o simplemente desestimadas por los jueces (por ejemplo, pedido de indagatorias, planteos de acumulación de causas, etcétera)”. Es un hecho público y notorio que la lentitud del proceso de justicia con respecto a los delitos cometidos durante la última dictadura no ha formado parte, desde la reapertura de las causas en 2003, de la agenda en los encuentros entre magistrados.

2.5.2. *El silencio de la Corte Suprema*

Es preocupante el papel que ha desempeñado la CSJN durante el año 2008. A pesar de los importantes fallos que había dictado en los años anteriores para impulsar el proceso de verdad y justicia, ese protagonismo pareció desaparecer a lo largo de este último año, tanto por el fallo “Patti”, como por la falta de voluntad política para intervenir activamente ante la desidia de algunos magistrados.

33 Informe sobre la causa “Larrabure, Argentino del Valle s/ su muerte”, 20 de noviembre de 2007, disponible en: <<http://www.mpf.gov.ar/DDHH/analisis/InformecasoLarrabure.pdf>>.

34 PGN, Resolución 158/07.

35 Causa 478/74, “Figueroa Rolando Oscar y otros s/ doble homicidio y lesiones”.

36 Informe de la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado, noviembre de 2008.

La Unidad de Asistencia y Seguimiento de Causas por Desapariciones Forzadas, creada por la CSJN en julio de 2007³⁷ y a cargo de José Luis Mandalunis, ratificó durante el último año la voluntad de la máxima instancia judicial del país de mantenerse al margen del proceso de verdad y justicia. Su intervención se limitó a impulsar la acordada para garantizar la publicidad de los juicios, que fue burlada por el TOF 5 una semana después de ser dictada, y, pese a la amplia trascendencia que tuvo ese incumplimiento,³⁸ al cierre de este Informe la Unidad de Asistencia y Seguimiento no había acusado recibo ni se había ocupado de hacerla valer.

Tampoco satisfizo plenamente las necesidades de los tribunales “en materia de personal, equipamiento y adecuación de espacios y elementos”, una de las razones que justificó su creación. En septiembre, por ejemplo, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa declaró la emergencia de infraestructura edilicia y de personal.³⁹ Según el escrito de los magistrados formoseños, el tribunal funciona en el garaje de una casa, carece de un lugar físico mínimo para guardar los expedientes en trámite, los debates que debieran ser secretos se realizan en voz baja para que no lleguen a oídos de las partes, no hay modo de aislar a los testigos para que no se escuchen entre sí, en tanto que la Secretaría de Derechos Humanos consta de una sola persona, su titular. Al cierre de este Informe, los reclamos del tribunal no habían obtenido ninguna respuesta.

Finalmente, el 29 de diciembre la CSJN dictó su última acordada del año, mediante la cual pretendió responder a la indignación generada por la excarcelación de varios represores debido a las demoras de la justicia.⁴⁰

Lo que se necesitaba, sin duda, era un mensaje enérgico de la CSJN –en tanto máxima autoridad del poder del Estado y, por ende, con mayor responsabilidad en el asunto– hacia los jueces inferiores, que ordenara medidas concretas a fin de acelerar las causas por graves violaciones a los derechos humanos. Por el contrario, la tibia acordada se limitó a hacer un diagnóstico –ya conocido por muchos y, para colmo, desactualizado–⁴¹ del estado de situación del proceso de verdad y justicia, a deslindar responsabilidades en otras instituciones –acusando, por ejemplo, al modelo procesal “lento, formalista y plagado de oportunidades dilatorias” y a la omisión de ciertas medidas por parte del Poder Ejecutivo, el Legislativo y el Consejo de la Magis-

37 CSJN, acordada del 11 de julio de 2007, disponible en: <<http://www.csjn.gov.ar>>.

38 Diarios *Crítica y Página/12*, 6 de noviembre de 2008.

39 Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, acordada 219/08, 10 de septiembre de 2008.

40 Acordada 42/08, disponible en: <<http://www.csjn.gov.ar>>.

41 Por ejemplo, el informe que acompaña la acordada sostiene que el juicio de Neuquén, que terminó el 18 de diciembre, aún “se está celebrando”.

tratura– y a crear una superintendencia para seguir la evolución de esos expedientes.

A pesar de lanzar “una exhortación” a jueces y tribunales orales para que “evalúen con urgencia las decisiones a tomar” en pos de “la celeridad del trámite”, omite adoptar medidas puntuales que la aseguren en los casos reales y, en su lugar, fortalece la Unidad de Asistencia y Seguimiento transformándola en una “unidad de superintendencia para delitos de lesa humanidad”, y la dota de facultades para pedir informes a los jueces sobre “el avance de los procesos” y hacer relevamientos, pero no para sancionar a los rezagados, sugerir modos de reordenar las causas, asignar fechas límite para celebrar los juicios orales, reagrupar secretarías de juzgados o tribunales orales, según corresponda en cada caso, por mencionar sólo algunas medidas que podría tomar.

Mediante esta acordada, la CSJN encomienda a esa unidad de superintendencia funciones que ya tiene hace más de un año y medio la Unidad Especial del Ministerio Público, lo que demuestra, una vez más, la falta de coordinación de las agencias del Estado y su persistente incapacidad para diseñar e implementar un plan estratégico que garantice a las víctimas y a la sociedad la realización del proceso de verdad y justicia en un marco de respeto de las garantías de todas las partes.

3. MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN A RESPONSABLES DE DELITOS DE LESA HUMANIDAD

Desde los últimos meses de 2007 y durante 2008, la necesidad de contar con mecanismos eficaces para impugnar a responsables de delitos de lesa humanidad que intenten ocupar, o que ocupen, cargos públicos se transformó en una cuestión central.⁴² En este sentido, y como se verá a continuación, las respuestas del Poder Judicial y del Poder Legislativo en los diferentes procesos de impugnación a Luis Patti,⁴³ así como en los casos de Rico Tejeiro, en

42 El CELS ha insistido en el desarrollo de mecanismos eficaces y transparentes puesto que el Estado está obligado a impedir que personas que participaron en graves violaciones a los derechos humanos durante la última dictadura militar accedan a cargos públicos. En este sentido, véanse “Impugnación de candidaturas. Idoneidad y afianzamiento del sistema de protección de derechos humanos”, en CELS, *Derechos humanos en Argentina. Informe 2000*, Buenos Aires, Eudeba, pp. 67 y ss.; y “Los mecanismos de impugnación por hechos del pasado. El proceso Patti”, en CELS, *Derechos humanos en Argentina. Informe 2007*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2007, pp. 95 y ss.

43 Nos referimos a los procesos para impugnar el acceso de Luis Patti a su

Mendoza, y Sassi Colombres, en Tucumán, pusieron el tema sobre el tapete. Por su parte, el Congreso de la Nación, lamentablemente, demoró la posibilidad de alcanzar una ley que fortalezca las vías de impugnación de estos candidatos a cargos públicos.

3.1. EL CASO PATTI

a) ¿Patti candidato a gobernador? El visto bueno de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires

A mediados de 2007 el ex subcomisario Luis Patti, imputado por crímenes de lesa humanidad desde hace tres décadas, aunque por entonces en libertad y pleno goce de impunidad, se postuló como candidato a gobernador de la provincia de Buenos Aires en representación del Partido Unión Federalista (Paufe). Familiares de víctimas del terrorismo de Estado, considerando que no reunía los requisitos constitucionales necesarios para ocupar un cargo público en el sistema democrático, decidieron entonces impugnar formalmente su candidatura ante la Honorable Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires (HJE) y solicitaron su inhabilitación.⁴⁴

La idea rectora de la presentación fue explicitar que la Argentina está obligada, en función de los compromisos asumidos en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, a poner en marcha, en forma autónoma, mecanismos de investigación y separación de funcionarios que hayan participado en violaciones graves de los derechos humanos produciendo todas las medidas de prueba necesarias para determinar si los candidatos a ocupar puestos públicos se encuentran constitucionalmente habilitados o no para ello. Se recalcó que esta obligación exige que todos los órganos del Estado realicen un minucioso y exhaustivo análisis de los antecedentes de las personas que pudieran

banca de diputado y su candidatura a gobernador, iniciados en los años 2005 y 2007, respectivamente.

⁴⁴ Los hijos del ex diputado Diego Muñoz Barreto, las hermanas de Osvaldo Cambiaso y los hijos de Gastón Gonçalves, todos asesinados en el período 1976-1983 en hechos en los que se señala la participación de Patti, presentaron el 27 de septiembre de 2007 la impugnación ante la HJE, con el patrocinio legal de abogados del CELS, de la agrupación H.I.J.O.S. y del abogado de las víctimas, Pablo Llonto. A esta presentación adhirieron Abuelas de Plaza de Mayo, Madres de Plaza de Mayo (Línea Fundadora), Comisión por la Memoria, la Verdad y la Justicia (Zona Norte), Javier Gustavo Timerman y Raquel Witis, entre otros. Asimismo, Patti fue impugnado por el diputado nacional Remo Carlotto y por la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, entre otros, y unos días antes por el abogado Mariano Molina.

estar implicadas en crímenes cometidos durante el terrorismo de Estado, y que aseguren la existencia de vías idóneas de procedimiento (administrativo y judicial) para llevarlo adelante. También se fundamentó jurídicamente que el hecho de que no haya una condena penal firme no constituye un obstáculo para decidir una inhabilitación constitucional, dado que este tipo de medidas –propias de las democracias en transición– debe evaluarse en el contexto de excepcionalidad argentino, donde la falta de investigación y sanción penal de los responsables de estos crímenes, las leyes de Punto Final y Obediencia Debida y los Indultos, generaron un marco de impunidad y falta de justicia por casi treinta años que, recién hoy, comienza lentamente a revertirse. Así, se estableció que el estándar probatorio aplicable a este proceso político y constitucional era el de *pruebas suficientes de participación*, esto es, un criterio menos riguroso que el parámetro a considerar en un juicio penal, aunque perfectamente válido desde el punto de vista del derecho internacional de los derechos humanos.⁴⁵

Cabe recordar que, al momento de la impugnación, Patti se encontraba judicialmente comprometido por su vinculación con graves violaciones de los derechos humanos para las que se había aportado como prueba información sobre el proceso desarrollado durante 2005 y 2006 en la Cámara de Diputados de la Nación (cuando se decidió suspender su jura como diputado electo) y datos de causas judiciales en las que el candidato se encontraba involucrado,⁴⁶ y se había solicitado que la Junta Electoral adoptara todas las medidas que fuesen necesarias⁴⁷ para comprobar si existían o no pruebas suficientes de su participación en crímenes de lesa humanidad.

45 Además, este estándar probatorio es el que fijó al efecto el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (órgano de aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), en sus recomendaciones específicas para nuestro país de los años 1995 y 2000 (Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos: Argentina, CCPR/C/79/Add.46, Reunión 1.411º, 53º Sesión, 05/04/1995, y CCPR/CO/70/ARG, 03/11/2000).

46 Entre ellas, el caso Cambiaso y Pereyra Rossi (“Fiscalía Federal promueve investigación”, Sumario nº 2.505, Juzgado Federal nº 2 de San Nicolás); el caso Gonçalves (“Riveros, Santiago Omar y otros s/ privación ilegítima de la libertad y otros”, Sumario nº 4.012, Caso nº 226, Juzgado Federal nº 2 de San Martín); el caso Chorobik de Mariani (“Juicio de la Verdad”, Cámara Federal de La Plata); el caso Muñoz Barreto (Juzgado Federal nº 2 de San Martín); el caso Gerez (“Novoa, Claudio Luis s/ denuncia privación ilegítima de libertad, torturas y quintuple homicidio”, Causa nº 2.367, Juzgado Federal de San Nicolás); el caso Souto (“Riveros, Santiago Omar y otros s/ privación ilegítima de la libertad y otros”, Sumario nº 4.012, Caso nº 148, Juzgado Federal nº 2 de San Martín); el caso Stola (Juzgado Federal nº 3 de La Plata); el caso Granada (“Patti, Luis s/ encubrimiento”, Causa nº 17.254/06, Juzgado Federal nº 4 de Capital Federal) y el caso Bázola y Guerrero (Justicia Penal de San Isidro).

47 Entre otros medios de prueba, se requirió que la HJE solicitara información a

Apenas dos días hábiles después de que se presentara la impugnación, mediante una decisión escueta e infundada y sin instrumentar ninguna medida de prueba, la Junta Electoral resolvió desestimar el pedido y habilitar a Patti como candidato a gobernador.⁴⁸ El único sustento de la resolución fue la remisión a lo expuesto por la propia junta para rechazar una impugnación previa⁴⁹ que, si bien presentaba ciertas similitudes, no era idéntica a la interpuesta por los familiares de las víctimas con el patrocinio del CELS y de H.I.J.O.S. Por su parte, en aquella otra resolución sólo se había hecho mención, como fundamento del rechazo, a la ausencia de condena penal, aunque no se rebatían los argumentos vinculados al estándar probatorio de pruebas suficientes de participación ni a la excepcionalidad de este proceso político y constitucional, ni se había realizado ninguna medida de prueba para constatar la situación judicial de Patti en las diversas causas penales que pesaban en su contra.

Ante esta decisión, los familiares de las víctimas apelaron a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires para que revirtiera la decisión, ordenara las pruebas requeridas y decretara la inhabilidad del candidato. A los fundamentos ya desarrollados se sumaron la violación del derecho a ser oído, del debido proceso y del acceso a la Justicia, puesto que la presentación había sido desestimada mecánicamente, sin un fallo razonado y sin realizar ninguna medida probatoria. Por todo esto, el recurso de los familiares de las víctimas a ser amparados por el estado de derecho en sus reclamos se tornaba ilusorio e inefectivo.

los juzgados y fiscalías intervinientes en causas en las que se investigase la responsabilidad penal de Patti en crímenes de lesa humanidad, e información pertinente de parte de la Cámara de Diputados de la Nación, distintas Secretarías de Derechos Humanos del país, la CSJN, el Programa Verdad y Justicia del Poder Ejecutivo Nacional, la PGN, varios organismos de derechos humanos, entre otras entidades. También se solicitó que se tomaran declaraciones testimoniales y que se convocase a una audiencia pública, con la posibilidad de declarar bajo juramento de decir verdad respecto de hechos relevantes vinculados a ese candidato.

- 48 Los miembros de la HJE que habilitaron a Luis Patti como candidato a gobernador fueron los jueces Eduardo R. Delbés, Eduardo B. Grinberg, Ana M. Bourimborde y Gustavo Juan De Santis.
- 49 Nos referimos a la impugnación presentada por el abogado Mariano Molina, quien basaba su reclamo en la falta de idoneidad moral de Patti. Por su parte, la impugnación patrocinada por el CELS e H.I.J.O.S. se centra en las obligaciones que pesan sobre la Argentina en materia de restricción de acceso y separación de cargos públicos de personas con probada participación en violaciones graves de los derechos humanos, y las consecuentes y conexas obligaciones de investigar y realizar medidas de prueba, que vinculan a todos los órganos y ámbitos del Estado.

Dos días después de la presentación, la Suprema Corte bonaerense decidió por mayoría,⁵⁰ e incurriendo en las mismas arbitrariedades y errores que la Junta Electoral, remitirse a lo resuelto para desestimar la impugnación.⁵¹ Merced a la decisión del máximo tribunal de la provincia, que desactivó sin fundamentos el procedimiento de impugnación, Patti participó de las elecciones del 28 de octubre de 2007, en las que obtuvo el 2,45% de los votos.⁵²

b) ¿Patti diputado de la Nación? El visto bueno de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

El 8 de abril de 2008, mientras Luis Patti se encontraba detenido en el penal de Marcos Paz y procesado con prisión preventiva firme por numerosos delitos de lesa humanidad, la CSJN confirmó la decisión de la Cámara Nacional Electoral que había invalidado la exclusión del represor como diputado de la Cámara de Diputados, y así lo habilitaba a jurar como miembro del cuerpo⁵³ y, en consecuencia, a alegar la inmunidad de arresto (fueros) para evitar continuar detenido.

En su resolución, la CSJN, previo dictamen de la PGN,⁵⁴ elaboró un fallo de una carilla y como único argumento se remitió a las consideraciones vertidas

50 Con los votos a favor de los jueces Juan Carlos Hitters, Héctor Negri, Hilda Kogan, Eduardo Pettigiani, Federico Domínguez, Carlos Natiello (los dos últimos integrantes interinos del tribunal) y, en disidencia, de Eduardo De Lázari. El juez Daniel Soria se excusó, mientras que Luis Genoud estaba de licencia.

51 Nuevamente se trataba de la impugnación presentada por el abogado Mariano Molina. Solamente el juez De Lázari entendió correctamente que las cuestiones planteadas eran distintas y, por lo tanto, requerían un nuevo estudio de fondo.

52 Patti obtuvo 171.667 votos sobre un total de más de diez millones de electores, y alcanzaba el séptimo lugar, detrás del Frente para la Victoria, el Frente Coalición Cívica, la Unión Pro, la Unión Cívica Radical (UCR), la Sociedad Justa y la Unión de Centro Democrática. Véase <http://www.juntaelectoral.gba.gov.ar/sistemas/junta_electoral/definitivo_mapa_resultado/resultados/2007gob.pdf>.

53 La decisión, en el marco del caso "Patti, Luis Abelardo s/ promueve acción de amparo c/ Cámara de Diputados de la Nación", se saldó por cuatro votos positivos (Ricardo Lorenzetti, Carlos Fayt, Carmen Argibay y Raúl Zaffaroni) y tres en disidencia de los jueces Elena Highton de Nolasco, Enrique Petracchi y Carlos Maqueda, que consideraron válida la decisión del Congreso Nacional de rechazar la incorporación de Patti al cuerpo legislativo, en virtud de las normas constitucionales y del derecho internacional de los derechos humanos que estaban en juego.

54 El dictamen de la PGN, suscripto el 19 de julio de 2007 por Luis Santiago González Warcalde, tuvo el mismo sentido que el fallo de la CSJN, pero resultó sorpresivo y contradictorio con el criterio previamente adoptado por

en el caso “Bussi”⁵⁵ del año anterior. El voto mayoritario sostuvo que la Cámara de Diputados se había excedido en sus facultades de contralor (conferidas por el art. 64 de la Constitución Nacional y que, según el criterio de la CSJN, serían apenas de carácter formal), pues realizó valoraciones respecto de la idoneidad ética de los candidatos que no le correspondían y, en consecuencia, no tenía atribuciones para impedir la incorporación de un legislador electo.

Hay que recordar que la Cámara de Diputados de la Nación, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales de ser juez de la validez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros, el 23 de mayo de 2006 rechazó por mayoría la incorporación del diputado electo Patti⁵⁶ por su falta de idoneidad y su inhabilidad moral. Ante esta decisión, Patti presentó un amparo ante la Justicia federal a fin de ser reincorporado al Congreso Nacional, contienda que perdió en primera instancia, y luego recurrió a la Cámara Nacional Electoral, que falló a su favor.⁵⁷ Fue contra esta resolución que la Cámara de Diputados interpuso el recurso extraordinario federal que finalmente resolvió la CSJN.

Con anterioridad a esta decisión, el CELS había presentado un *amicus curiae* ante la CSJN, en el que aportó elementos del derecho internacional de los derechos humanos que convalidaban la decisión de excluir al ex represor adoptada por la Cámara de Diputados.

Dado el procesamiento firme que pesaba sobre Patti, al notificarse de la sentencia de la CSJN, como adelantamos, sus abogados defensores de inmediato solicitaron su excarcelación al juez penal interviniente, invocando los fueros

la misma procuración en el caso “Bussi”, momento en el cual sí había avalado la decisión de la Cámara de Diputados de excluir del cuerpo legislativo al ex represor por su inhabilidad ética, moral y constitucional.

55 CSJN, “Bussi, Antonio D. c/ “Bussi, Antonio D. c/ Estado Nacional”, sentencia del 13 de julio de 2007.

56 Patti fue elegido diputado nacional por la provincia de Buenos Aires en los comicios celebrados el 23 de octubre de 2005. Su banca fue inmediatamente ocupada por el suplente en la lista del *Paufe*, Dante Alberto Camaño.

57 La Cámara Electoral sostuvo, con votos de Rodolfo Munné, Santiago Corcuera y Alberto Dalla Vía, que la decisión de la Cámara de Diputados de quitarle el estatus parlamentario fue “de carácter político” y tuvo como finalidad permitir que se lo investigue penalmente por crímenes de lesa humanidad y “se tomen medidas sobre la persona del acusado”. Los camaristas señalaron que “el desafuero no es un juicio contra el título de legislador ni contra el ciudadano que lo inviste que merezca el ejercicio de la defensa de derechos parlamentarios o personales”. Explicaron que tampoco se lo debe considerar como “una sanción contra el legislador, como lo es la expulsión”. Es “una medida precautoria de carácter político que no tiene efectos en sede judicial [...] tiene por fin inmediato suspender al legislador en sus funciones para ponerlo a disposición del juez que lo solicitó, lo cual no lo descalifica para recobrar su cargo si así procediera”.

de los que gozan los diputados. La Cámara Federal de San Martín resolvió suspender “los efectos de la prisión preventiva hasta que se cumpla con el recaudo” del desafuero y el 16 de abril el represor fue liberado. Ese mismo día, el CELS urgió a los diputados nacionales a reunirse para tratar el tema, recordó que “existen antecedentes vinculados a otros imputados por delitos de lesa humanidad que habilitan a proceder a su desafuero sin necesidad de que la Cámara reciba su juramento” y reclamó que, “hasta que vuelva a ser detenido, las autoridades arbitren los medios para evitar su posible profugación y para proteger a los testigos, familiares, abogados y funcionarios judiciales que lo investigan”. El 23 de abril, la Comisión de Asuntos Constitucionales trasladó al pleno de la Cámara de Diputados el dictamen a favor del desafuero, que se aprobó en horas de la madrugada siguiente por 196 votos a favor,⁵⁸ 9 en contra⁵⁹ y 11 abstenciones.⁶⁰ En consecuencia, el Congreso lo privó de la inmunidad con la que pretendía evadir el accionar de la Justicia, y la justicia federal volvió a ordenar su detención.

Las principales críticas al fallo de la CSJN, que permitió liberar a Patti durante ocho días, tienen que ver con el hecho de que el más alto tribunal no evaluó correctamente la impugnación de los legisladores ni dio razones suficientes para justificar una decisión de semejante relevancia institucional. Asimismo, la sentencia hizo caso omiso de las obligaciones internacionales que pesan sobre la Argentina respecto de tomar medidas para impedir el acceso a cargos públicos de personas sospechadas de haber participado en la comisión de crímenes de lesa humanidad. Por otra parte, la corte tampoco consideró la excepcionalidad de este caso como un legado propio del terrorismo de Estado, y la consecuente impunidad de casi treinta años que impidió que los responsables de las atroces violaciones de los derechos humanos cometidas en el período dictatorial sean juzgados y condenados en tiempo y forma, ni tuvo en cuenta la situación actualizada de los procesos judiciales contra Patti, quien, en algunos de ellos, ya se encontraba procesado con prisión preventiva por su presunta comisión de crímenes de lesa humanidad.

58 A favor del desafuero votaron el oficialismo (Frente para la Victoria) y sus aliados de la UCR-K y de Encuentro Popular, pero también las bancadas opositoras de la Coalición Cívica, el Partido Socialista, el ARI Autónomo, parte de la UCR y otros bloques unipersonales. Luego de argumentar en contra, votaron también a favor los legisladores del Movimiento Popular Neuquino.

59 En contra del desafuero votaron los diputados del Pro de Mauricio Macri, sus aliados de Recrear, los demócratas mendocinos, los radicales Héctor del Campillo y José Ignacio García Hamilton y la representante del Paufe, Adriana Tomaz.

60 Se abstuvieron ocho diputados de la UCR y tres diputados del Frente Justicialista Unión y Libertad (Frejuli) que responden a los Rodríguez Saá.

La aparición de esta sentencia implicó un giro sorpresivo de la misma corte que había dictado fallos históricos a favor del proceso de verdad y justicia, pero que, esta vez, desconoció la vinculación de este caso con ese proceso, desmereció los numerosos argumentos jurídicos que exigen que el Estado realice acciones positivas para evitar situaciones de impunidad y fue a contramano de las exigencias del derecho internacional.

3.2. LOS CASOS RICO TEJEIRO Y SASSI COLOMBRES

Sin haber sido elegidos, como Luis Patti, un ex policía y un ex fiscal de Estado que prestaron funciones durante la dictadura vieron frustrados durante 2008 sus deseos de reciclarse en instituciones democráticas provinciales.

El ex comisario Carlos Rico Tejeiro, que en 1976 prestó servicios en la Dirección de Investigaciones (D2) de la policía de Mendoza, autorizó de puño y letra traslados de presos torturados a la penitenciaría y fue reconocido en 2008 por una sobreviviente de la D2, se desempeñó durante los primeros cuatro meses de 2008 nada menos que como secretario de Seguridad de Mendoza, designado por el gobernador Celso Jaque. La presión de los organismos de derechos humanos y del propio gobierno nacional, que suspendió la entrega de una partida de 40 millones de pesos para equipamiento en seguridad mientras el represor continuara en el cargo, derivaron en la renuncia del ministro de Seguridad, el demócrata Juan Carlos Aguinaga, el 16 de abril, y de todo su gabinete, incluido Rico Tejeiro.⁶¹

Un mes antes, la Legislatura de Tucumán dio su acuerdo para la designación como miembro de la Suprema Corte de Justicia provincial del ex secretario de gobierno y fiscal de Estado de la dictadura Francisco Sassi Colombres. Dos horas después, el ex presidente Néstor Kirchner le comunicó al gobernador José Alperovich que el Congreso del Partido Justicialista había reiterado el compromiso con los derechos humanos y negado a sus violadores la posibilidad de integrarlo. Sassi Colombres renunció antes de asumir. El ex funcionario de la dictadura había sido designado en sus cargos por el entonces interventor militar de la provincia, Antonio Bussi, y, ya en democracia, actuó en varias causas como abogado defensor de ese dictador.⁶²

61 "Patti, otra vez libre por las calles de Escobar", *Página/12*, 17 de abril de 2008.

62 Véanse *Perfil*, 14 de marzo de 2008; "Curarse en salud", *Página/12*, 16 de marzo de 2008, y *Crítica*, 17 de marzo de 2008.

Las organizaciones de la sociedad civil ADC (Asociación por los Derechos Civiles) y ANDHES (Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales) solicitaron que se reviera la candidatura de Sassi Colombres mediante el comunicado "El gobierno tucumano postuló a

3.3. EL PROYECTO DE INHABILITACIÓN QUE EL CONGRESO ADEUDA Y LOS CASOS DE 2009: ALDO RICO Y LOS INSPECTORES DE MAURICIO MACRI

Pese a la enorme trascendencia institucional de este tipo de casos, el Congreso nacional aún no sancionó una ley que inhabilite a responsables de crímenes de lesa humanidad para ocupar cargos públicos. El último proyecto, presentado por la diputada Victoria Donda un día antes de la liberación de Patti, sólo fue tratado en una sesión de la Comisión de Asuntos Constitucionales que, hasta el momento, nunca más volvió a obtener quórum. En una de las últimas sesiones de 2008 el presidente del bloque oficialista, Agustín Rossi, se comprometió públicamente ante los organismos de derechos humanos presentes a emitir un dictamen de comisión en febrero e impulsar el tratamiento de la iniciativa en la primera sesión del año 2009.⁶³

Varios organismos de derechos humanos reclamaron, mediante una solicitada, el “tratamiento urgente” del proyecto de Donda. Abuelas de Plaza de Mayo, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, el CELS, Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas, Herman@s e H.I.J.O.S. Capital consideraron que el proyecto “refleja el consenso mayoritario para plasmar en una ley la resolución definitiva a la afrenta que significa para la joven democracia argentina que personas vinculadas con el terrorismo de Estado ocupen cargos públicos”. Destacaron que “en contradicción con toda la legislación nacional e internacional en materia de derechos humanos, hoy en la Argentina existe un vacío legal que permite que genocidas como Bussi y Patti intenten utilizar las instituciones democráticas como refugio y garantía de su impunidad”, y enfatizaron que, con vistas a las elecciones de 2009, “es imprescindible contar con esta herramienta legal contra la impunidad”.⁶⁴

La necesidad se volvió a poner de manifiesto en diciembre, cuando estos organismos denunciaron que militares retirados, contratados como inspectores por el gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, habían ocupado durante la dictadura militar cargos jerárquicos que merecían una investigación judicial.⁶⁵ Madres de Plaza de Mayo (Línea Fundadora), Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas, Abuelas de Plaza de Mayo, el CELS e H.I.J.O.S. solicitaron que se separara de sus cargos y se investigara a seis flamantes inspectores de la Dirección de Habilitaciones y Permisos de la Agencia

un ex funcionario de la dictadura como vocal de la Corte provincial”, Boletín de prensa ADC, Edición n° 114, 12 de marzo de 2008. Asimismo, véase “Legados de la dictadura”, 16 de marzo de 2008, disponible en: <<http://www.cels.org.ar>>.

63 “Un pase para febrero”, *Página/12*, 18 de diciembre de 2008.

64 Disponible en: <<http://www.cels.org.ar>>.

65 “El parque jurásico de Young”, *Página/12*, 18 de diciembre de 2008; “Más denuncias contra los militares de Young”, *Crítica*, 18 de diciembre de 2008.

de Control Gubernamental,⁶⁶ pidieron la renuncia de su titular, el ex juez de la dictadura Federico Young, y reiteraron la necesidad de “una ley específica que les impida acceder a cargos públicos en todos los niveles del Estado”.

La falta de respuesta por parte del jefe de gobierno porteño, Mauricio Macri, no es el único indicio de que el tema continuará durante 2009. El teniente coronel Aldo Rico, líder del alzamiento militar de abril de 1987 contra el gobierno de Raúl Alfonsín –que derivó en la sanción de la Ley de Obediencia Debida– y beneficiado en 2006 con una falta de mérito luego de ser indagado por el secuestro de los desaparecidos Delia Kennedy y Américo Sady,⁶⁷ anunció su postulación como candidato a concejal de San Miguel en 2009 y como intendente de ese partido en 2011.⁶⁸ En ese distrito, el ex carapintada ganó en 2008 la elección interna del Partido Justicialista.

El proyecto de ley sobre inhabilitación para acceder a cargos públicos, cuyo tratamiento se postergó para febrero, dispone que no podrán ser candidatos a cargos públicos electivos ni ser designados para ejercer cargos partidarios aquellas personas que hayan sido condenadas en tribunal nacional, extranjero o internacional por la comisión –en cualquier grado de participación– de los delitos de desaparición forzada de personas, homicidio, privación ilegítima de la libertad, reducción a servidumbre, supresión de identidad, sustracción, retención u ocultamiento de identidad, torturas, etc. Asimismo, dispone que tampoco podrán hacerlo aquellas personas que aten-

66 El general de brigada Enrique Santiago Servatico fue jefe del Regimiento de Caballería de Tanques VI de Concordia, Entre Ríos, donde funcionó un centro clandestino de detención. El teniente coronel Lucio Strazza, ex delegado de la Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE), revistó en el Batallón de Arsenales 181. El oficial Luis Rogelio Sánchez integró el tenebroso Batallón de Inteligencia 601. El coronel Rubén Arturo Ortega fue el jefe de operaciones del Regimiento de Infantería de Monte 22 de San Juan. El capitán Juan Jorge Ferreyra revistó desde enero de 1976 hasta septiembre de 1979 en el Grupo de Artillería 7. El teniente coronel Enrique Jordana Testoni fue director de la Fábrica Militar de Armas Domingo Matheu, en Rosario, donde funcionó un centro clandestino de detención. Jordana fue arrestado en 2004 por el juez Omar Digerónimo y cumplió prisión domiciliar durante varios meses. El mismo juez le dictó falta de mérito argumentando que ningún sobreviviente lo vio durante su cautiverio.

67 Aldo Rico fue indagado en el marco de la causa n° 4.012 “Riveros”, en la que se investigan los hechos ocurridos en el centro clandestino de detención que funcionó en Campo de Mayo. El 14 de septiembre de 2006, el juez le dictó la falta de mérito en relación con el caso de la desaparición de Delia Kennedy y de su esposo Américo Sady el 10 de mayo de 1976. Véanse “Falta de mérito para Aldo Rico”, *La Nación*, 14 de septiembre de 2006; “Rico sigue libre, pero bajo sospecha”, *Página/12*, 15 de septiembre de 2006.

68 *La Nación*, 7 de diciembre de 2008.

ten contra el sistema democrático o hubiesen usurpado las funciones previstas para sus autoridades, o las de las provincias, en los términos del artículo 36 de la Constitución Nacional. Por otra parte, el proyecto también promueve la reforma de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos 23298 incorporando un artículo que disponga: “No podrán ser candidatos a cargos públicos electivos ni ser designados para ejercer cargos partidarios las personas sobre las que pese el dictado de auto de procesamiento, o contra las que exista prueba suficiente de su hipotética condición de autores, cómplices, instigadores, encubridores o partícipes en cualquier grado de los delitos previstos en el art. 33 bis inciso a) de la presente, perpetrados entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983”.

4. PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA

En un estadio intermedio entre las unidades de la PGN y de la Corte Suprema, el Programa Verdad y Justicia, creado en mayo de 2007,⁶⁹ no logró definir con claridad su perfil y mantuvo una constante indefinición entre funciones institucionales y de investigación propia o inteligencia, que le impidió cumplir satisfactoriamente con los objetivos para los que fue instituido.⁷⁰

Según admitió en septiembre su entonces coordinador, Marcelo Sain, “no hay una política institucional de seguridad que acompañe los juicios” y “sigue habiendo grupos operativos con capacidad de desestabilizar estos procesos”. Asimismo, indicó que, durante sus dieciséis meses de gestión, no obtuvo respaldo ni recursos para poder desarticularlos.⁷¹ Sus críticas apuntaban tanto a la Jefatura de Gabinete de Ministros como al Ministerio de Justicia, Seguridad

69 Este programa fue creado por el Poder Ejecutivo Nacional a partir de las observaciones formuladas por el CELS acerca de los obstáculos que debía enfrentar la realización de los juicios, y las medidas que el Estado podía tomar para avanzar en el juzgamiento de los acusados por crímenes de lesa humanidad. Véase CELS, “Líneas de acción para fortalecer el proceso de Verdad y Justicia”, disponible en: <<http://www.cels.org.ar>>.

70 El Decreto 606/2007 le asignó como tarea “el seguimiento del proceso de memoria, verdad y justicia en su conjunto, para evaluar avances, retrocesos y necesidades, y remover los obstáculos que afecten su normal desenvolvimiento”. Entre sus objetivos prioritarios figuraban garantizar la contención, protección y seguridad de testigos, víctimas, abogados y funcionarios que intervengan en investigaciones de delitos de lesa humanidad, incluidos sus grupos familiares.

71 “Hay una deuda pendiente con los testigos”, *Página/12*, 18 de septiembre de 2008 (entrevista a Marcelo Sain).

y Derechos Humanos,⁷² por las trabas burocráticas para adquirir medios técnicos, un espacio de trabajo adecuado y contratos para el personal.⁷³

Saín se había planteado entre sus objetivos originales contar con personal de seguridad propio, para poder prescindir de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, en la que se desempeña como interventor, y hacer que la unidad forme parte de un programa más amplio contra el crimen organizado.⁷⁴ Quince meses después reiteró que “la mejor protección” para los testigos se lograría identificando “a los grupos que vulneran y pretenden cercenar estos procesos, y (logrando) su encarcelamiento”, agregó que “la respuesta del Estado a esto tiene que ser policial, con un grupo de inteligencia”, y lamentó que el programa no hubiera contado “con lo que se necesitaba para armar un grupo policial”.⁷⁵ Pese a su participación activa en investigaciones de hechos vinculados a los juicios por crímenes durante la dictadura (desde la muerte por envenenamiento del prefecto Héctor Febres hasta la fuga del oficial Julián Corres, pasando por tareas de inteligencia sobre posibles autores de amedrentamientos y tareas de investigación tendientes a determinar el paradero de represores prófugos), en octubre trascendió su renuncia “por razones personales”.⁷⁶

Aunque el programa no logró convertirse en la deseable “ventana única” del Poder Ejecutivo ante los diversos actores del proceso, su informe de gestión⁷⁷ evidencia su voluntad de solucionar los problemas generalizados que habían surgido con la reapertura de las causas, articular la coordinación entre distintos actores que forman parte del proceso y prever situaciones que lo obstaculicen. Algunas de sus acciones del año 2008 ponen de manifiesto la decisión de realizar, en nombre del Estado, tareas que hasta entonces eran privativas de organismos de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil.

Según el informe enviado al CELS al finalizar la gestión de Saín, el programa cuenta con “una base de datos propia” producto de la unificación de datos “dispersos en diversos organismos”, que “permite analizar de manera pormenorizada

72 En abril de 2008 el Programa Verdad y Justicia, inicialmente bajo la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros, pasó a depender del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos por el Decreto 589/2008 del Poder Ejecutivo.

73 Hasta ese momento, sólo una tercera parte de los empleados del programa cobraba salarios y varios trabajaban desde sus propios domicilios.

74 “El objetivo es desarticular a los grupos que están operando”, *Página/12*, 3 de junio de 2007 (entrevista a Marcelo Saín).

75 *Página/12*, 18 de septiembre de 2008, ob. cit.

76 “Renunció Saín”, *Página/12*, 24 de octubre de 2008.

77 Programa Verdad y Justicia, informe de gestión, nota 187/2008, 17 de noviembre de 2008.

zada las causas en trámite, identificando la situación en cada caso concreto y, a la vez, brindando información del proceso en general, tanto en su desarrollo cualitativo como cuantitativo, a nivel federal y por jurisdicción”. Pese a que esta base habría sido diseñada para servir a diferentes tipos de usuarios, con sus respectivos niveles de seguridad, hasta el momento el programa no ha comunicado su existencia a la amplia gama de sus potenciales usuarios, ni cuenta con un sitio web del cual obtener, al menos, datos elementales. La escasa información que contiene el informe enviado al CELS, por otra parte, relativiza el valor de esos datos y el rigor metodológico que supuestamente la caracteriza.⁷⁸

Una de las tareas relevantes que llevó adelante el programa durante 2008, aunque con resultados disímiles, fue el seguimiento de la situación de los imputados detenidos y de sus condiciones de detención. Según el informe de gestión, mientras que el Ministerio de Defensa actualiza mensualmente la información sobre personas detenidas en dependencias militares,⁷⁹ el suministro de informes periódicos por parte del Servicio Penitenciario Federal (SPF) sigue siendo un objetivo a alcanzar. Por otra parte, del análisis de la información aportada por el SPF surge que quienes visitan a los imputados detenidos realizan “diversas maniobras a fin de evadir los controles”. El informe advierte que “ciertas condiciones de los lugares de detención y prácticas en el cumplimiento de condenas o medidas preventivas propician ámbitos que sirven para potenciar la capacidad operativa de grupos criminales”. Los puntos citados vuelven perentorio que el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos intervenga en forma urgente a fin de rever los procedimientos de control y las condiciones de detención.

Asimismo, el informe de gestión indica que, durante 2008, el programa redactó una serie de reportes previos a la realización de los juicios orales y públicos y, sobre esa base, informes de riesgo para “anticipar escenarios que requieran la coordinación con áreas de seguridad, instituciones de protección de testigos, jueces y fiscales”. También hizo un seguimiento de las causas abiertas

78 Por mencionar sólo dos ejemplos, según la base de datos existen 49 causas relevadas en la Capital Federal, entre las que se incluyen las megacausas “ESMA” y “Primer Cuerpo de Ejército”, en tanto Mendoza tendría 157 causas y Rosario 141, cifras que no se condicen ni con la actividad de los respectivos departamentos judiciales ni con las dimensiones de la represión en esas jurisdicciones. Según la base de datos del programa, la cantidad de procesados al 17 de noviembre de 2008 era de 398 y la de prófugos de 53, datos que tampoco se corresponden con los registros de la unidad de la PGN ni con los del CELS.

79 Al cierre de este Informe, hay aún 23 militares retirados detenidos en unidades de las fuerzas armadas y 33 en la Unidad Penal nº 34 del SPF que funciona en el predio militar de Campo de Mayo.

por episodios de amenazas e intimidaciones, que incluyó entrevistas con los magistrados intervinientes y arrojó como conclusión “la falta de investigación de los hechos denunciados por parte del Ministerio Público y del Poder Judicial”. El archivo de las causas, destaca el informe, “sin agotar las vías de investigación” y a poco de iniciarse, “aumenta el temor en las víctimas y acrecienta la sensación de inseguridad”.

5. SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN

La ampliación y consolidación de la estructura de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación durante 2008⁸⁰ no se tradujo, como era deseable, en una ampliación de su agenda que, en gran medida, sigue acotada a temas relacionados con la búsqueda de la verdad y la justicia sobre los crímenes relacionados con el terrorismo de Estado.

La creación de la Subsecretaría de Promoción de los Derechos Humanos, a fines de 2007,⁸¹ con sus propuestas de elaborar y ejecutar un plan nacional de derechos humanos y otro de educación en la materia, de construir un sistema de indicadores en derechos económicos, sociales y culturales, y el impulso al proceso de formación de promotores en derechos humanos, en coordinación con el Consejo Federal de Derechos Humanos, entre otras iniciativas,⁸² sugiere la voluntad de un cambio de orientación alentador, que es esperable que comience a concretarse durante 2009.

En materia de verdad y justicia por delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura, y al margen del trabajo que desde hace más de una década y con distintas denominaciones realiza el actual Fondo Documental CONADEP / Secretaría de Derechos Humanos,⁸³ de la intensa actividad realizada por el Centro Cultural Haroldo Conti⁸⁴ y de la valiosa tarea de digitalización de expedientes, archivos y legajos, la gestión de la secretaría sigue más

80 La nueva estructura del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, incluida la Secretaría de Derechos Humanos, se aprobó mediante el Decreto 1755 del 23 de octubre de 2008.

81 Decreto 21/07 del 20 de diciembre de 2007.

82 Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Informe preliminar de actividades de la Secretaría de Derechos Humanos durante el año 2008 elaborado a pedido del CELS, noviembre de 2008.

83 Véase Carolina Varsky, Diego Martínez, Julieta Parellada y Lorena Balardini, “Justicia y memoria por los delitos de lesa humanidad: un 2007 con más deudas que logros”, en CELS, *Derechos humanos en Argentina. Informe 2008*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2008, p. 43.

84 Véase más adelante, en este mismo capítulo, el apartado 6.

enfocada en administrar la relación con los organismos de derechos humanos, gestionar reparaciones, mantener un rol simbólico como querellante⁸⁵ y una activa política discursiva que en resolver los obstáculos que día a día se presentan en el proceso de verdad y justicia.

En ese contexto, la iniciativa de crear una unidad de búsqueda de prófugos, pese a los cuestionamientos que pueda generar el ofrecimiento de recompensas a represores a cambio de información, aparece al menos como un intento de solucionar un problema real sobre el cual el Estado no había dado ningún tipo de respuesta en los años previos.

Las flamantes Unidades Especiales de Investigación del terrorismo de Estado, mencionadas en el informe de gestión enviado al CELS, son por el momento una incógnita, ya que ni siquiera se sabe con qué criterios fueron seleccionados sus integrantes. Sin embargo, algunos de los temas que constituirían sus objetos de estudio y el único aporte conocido hasta el momento⁸⁶ permiten generar mínimas expectativas sobre sus potenciales aportes documentales, que es de esperar que sean la antítesis de las publicaciones de la autodenominada Unidad de Investigación de ciudadanos españoles y/o víctimas de la represión ilegal en la Argentina.

A diferencia de años anteriores, en los que la Sindicatura General de la Nación había desmenuzado las falencias operativas y las desprolijidades en los manejos económicos de la secretaría,⁸⁷ durante 2008, lamentablemente, no hubo auditorías por parte de ese organismo.

6. LOS DESAFÍOS DE LA MEMORIA COMO POLÍTICA DE ESTADO

A partir de los primeros años del nuevo siglo se fueron materializando diversos proyectos de recuperación de espacios en los que funcionaron centros

85 El CELS ya se ha manifestado públicamente en contra de la presentación de cualquier agencia estatal como querellante en materia de delitos de lesa humanidad. Véase Carolina Varsky, Diego Martínez y otros, "Justicia y memoria por los delitos de lesa humanidad: un 2007 con más deudas que logros", ob. cit., p. 45.

86 El 7 de noviembre de 2008, a partir de una investigación de la Secretaría de Derechos Humanos, el juez federal Ariel Lijo ordenó la detención de Julio Alberto Cirino, ex agente del Batallón de Inteligencia 601 del Ejército que, hasta ese momento, no había sido identificado. "De las sombras del 601 al penal de Marcos Paz", *Página/12*, 8 de noviembre de 2008.

87 Véase Carolina Varsky, Diego Martínez y otros, "Justicia y memoria por los delitos de lesa humanidad: un 2007 con más deudas que logros", ob. cit., pp. 44-45.

clandestinos de detención durante la última dictadura militar para destinarlos a un uso público como sitios de memoria. A partir del año 2003, la definición del Estado nacional, que postuló la memoria como política de Estado, aceleró este proceso y multiplicó la cantidad de lugares destinados a la reflexión sobre el terrorismo de Estado y las violaciones a los derechos humanos.

La lucha contra la impunidad y la construcción de la memoria colectiva estuvieron particularmente ligadas a inscribir y disputar sentidos, valores e ideas, en el ámbito público, y por eso una gran diversidad de proyectos de memoria trabajan sobre ese ámbito. Todos estos emprendimientos tienen sus particularidades como consecuencia de los momentos o coyunturas políticas en las que fueron surgiendo: la historia del lugar, los actores sociales que demandaron y participan de su realización, las formas en que intervienen las instancias estatales y las disputas políticas y simbólicas. Así, por ejemplo, el sitio de memoria que funciona en lo que fuera el centro clandestino conocido como El Olimpo tiene una raigambre barrial, ligada a la ciudad de Buenos Aires; el que se desarrollará en el predio de lo que fueron los Astilleros Astarsa está vinculado a la historia del movimiento obrero y a la memoria de las políticas neoliberales de la década del noventa, en tanto que el Espacio para la Memoria y para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos en la ex ESMA surgió en torno a las disputas por las distintas políticas nacionales sobre el tema y en estrecha relación con la reapertura y el avance de las causas judiciales.

Sin embargo, además de considerar estas particularidades, es importante realizar un análisis crítico acerca de este proceso de forma global, puesto que la voluntad política y la gestión, tanto del gobierno nacional como de buena parte de los gobiernos locales, el gran avance de los proyectos de sitios de memoria y la trascendencia de la coyuntura actual para las demandas del movimiento de derechos humanos hacen que resulte decisivo consolidar el proceso y los objetivos alcanzados.

En este marco, una posible reflexión sobre las políticas de memoria actuales debería contemplar, por una parte, un estudio de la gestión en términos de sostenibilidad institucional que clarifique los roles del Estado, la sociedad civil y los grupos sociales que realizan proyectos de memoria. En particular, sería positivo que las políticas públicas de memoria se construyan con nuevas voces y se destinen a amplios sectores sociales para que no se limiten a quienes históricamente sostienen las demandas de verdad, memoria y justicia. En segundo lugar, para que el anclaje de estos proyectos y de la política de memoria sea firme y productivo en términos institucionales es imprescindible también tener en cuenta el contexto de discusión en el que se están desarrollando y la vinculación de estos espacios de memoria con la acción en derechos humanos en el presente. Por último, habría que incentivar las discusio-

nes sobre las “memorias de las políticas”,⁸⁸ que incluyen las historias y los relatos sobre los pasados políticos tanto de quienes los vivieron como de aquellos que no, y la disputa con las memorias de los que se oponen a la realización de justicia y obtención de verdad.

7. LOS PROYECTOS DE SITIOS DE MEMORIA

La gestión de los sitios de memoria incluye al menos dos planos, el administrativo y el político, que se encuentran estrechamente ligados. En la mayoría de los espacios de memoria, la escasez o falta de recursos económicos es un problema recurrente aunque se deba a distintas causas. En algunos casos, como el del Espacio para la Memoria y para la Promoción de los Derechos Humanos en la ex ESMA, la magnitud física del espacio (17 hectáreas y 36 edificios) comporta un desafío en sí mismo para una administración eficaz. Esta situación se agrava debido a la demorada creación de un ente único para la gestión, que recién se concretó en 2008 con la Ley 26415,⁸⁹ que ratifica el convenio celebrado entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el gobierno nacional en 2007. A partir del anuncio del desalojo de la Marina del predio, su mantenimiento quedó desdoblado entre las secretarías de derechos humanos de la nación y de la ciudad por un lado y, por el otro, las fuerzas armadas, hasta el momento en que se completó el desalojo total. Debido al prolongado estado de indefinición respecto de cuáles serían los roles específicos de cada instancia, la gestión fue sumamente difícil.

No obstante, el nuevo ente tampoco será la panacea que logre salvar las deudas de la gestión que también se originan en la falta de un proyecto global para todo el espacio. La construcción del Espacio para la Memoria fue un pro-

88 Nora Rabotnikof (“Memoria y política a treinta años del golpe”, en Clara E. Lida, Horacio Crespo y Pablo Yankelevich [comps.], *Argentina, 1976. Estudios en torno al golpe de Estado*, México, El Colegio de México, 2007, pp. 260-261) hace una distinción analítica entre memorias de la política y políticas de la memoria: “por memorias de la política nos referimos a las formas y las narraciones a través de las cuales los que fueron contemporáneos de un período construyen el recuerdo de ese pasado político, narran sus experiencias y articulan, de manera polémica, pasado, presente y futuro. Y también a las imágenes de la política que aquellos que no fueron contemporáneos construyen de ese pasado a partir de testimonios, recuerdos y documentos. O sea, a las memorias de otras memorias”.

89 Ley 26415 de “creación, organización y funcionamiento del ente público denominado ‘espacio para la memoria y para la promoción y defensa de los derechos humanos’”, sancionada el 10 de septiembre de 2008.

ceso complejo que, si incluimos la lucha de los organismos de derechos humanos por el destino de la ESMA, se retrotrae al año 1998. Desde entonces se han dado oportunidades y disputas, en el ámbito local y en el nacional, en función de las distintas voluntades políticas de los respectivos gobiernos. Esta variabilidad hace imposible pensar el proceso de creación del Espacio de la Memoria de manera ordenada y lineal; más bien hay que entenderlo como la generación de distintos caminos que fueron confluyendo en un único lugar. De todas formas, hubo múltiples oportunidades en las que podría haberse generado un proyecto global para el sitio.

Lo que sucede en la provincia de Córdoba ilustra un proceso que, con los conflictos inherentes a cualquier proyecto político, ha podido avanzar respetando las singularidades y generando instancias participativas. En torno a la capital de la provincia, la Comisión Provincial por la Memoria de Córdoba⁹⁰ lleva adelante acciones en La Perla, La Ribera y el Departamento de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Córdoba (D2). Partiendo de la premisa de que estos lugares son “territorios de memoria”, se ha trabajado con los distintos actores sociales de cada caso pero con la mirada puesta en el horizonte común del presente. El edificio donde funcionó el D2 recibe cientos de visitas y, además, se proyectan muestras documentales organizadas por el Archivo Provincial por la Memoria.

Por el contrario, el proceso de construcción del Espacio para la Memoria de la ex ESMA ha tenido una apertura lenta y dificultosa, sin duda debido a la enorme importancia simbólica que tiene este lugar. Sin embargo, hay que reconocer que se ha avanzado y que, durante 2008, las visitas al lugar se han acrecentado. Pese a que todavía requieren autorización previa, cuentan con horarios fijos y con un grupo de guías que trabajan constantemente en aras de reflexionar e incorporar la experiencia de dichas visitas para mejorar la actividad.

Durante 2008, han tenido una enorme trascendencia algunas actividades públicas realizadas en el Espacio para la Memoria, por ejemplo, la intensa activi-

90 El 22 de marzo de 2006, en el marco de los treinta años de la última dictadura militar, los legisladores provinciales aprobaron por unanimidad la Ley 9286, denominada Ley de la Memoria (Decreto Reglamentario 873), que establece la conformación de la Comisión Provincial de la Memoria, la creación del Archivo Provincial de la Memoria y el emplazamiento de estas instituciones en el ex edificio del Departamento de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Córdoba, conocido como D2. La Comisión por la memoria está integrada por Abuelas de Plaza de Mayo (filial Córdoba), Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas, la Agrupación H.I.J.O.S., la Comisión de Ex Presos Políticos, el Servicio de Paz y Justicia, la Universidad Nacional de Córdoba, el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial.

dad impulsada por el Centro Cultural Haroldo Conti, donde tuvieron lugar las Jornadas sobre “Ficción y memoria histórica”,⁹¹ el I Seminario Internacional “Políticas de la memoria”⁹² y se proyectaron películas. En el marco de estas iniciativas han participado cientos de investigadores, intelectuales, periodistas, escritores, artistas y miembros de organismos de derechos humanos. La cantidad y diversidad del público, así como la representación de actividades de las provincias y de otros países, convirtieron estos programas en un lugar motivante para la participación y apropiación social del Espacio para la Memoria.

Por su parte, el Espacio Cultural Nuestros Hijos (ECuNH*i*) de la Asociación Madres de Plaza de Mayo⁹³ desarrolla, desde el mes de junio de 2008, una serie de actividades culturales entre las que se incluyen talleres, charlas y clínicas, mesas redondas, narraciones para adultos y para niños, clases de “cocina política”, representaciones y clases magistrales de teatro, exposiciones de arte, entre otras.

En 2008 también se han presentado algunas propuestas que se realizarán en edificios del Espacio para la Memoria y que tienen una vocación de apertura hacia la sociedad y de articulación de la memoria con la promoción de los derechos humanos en el presente. Por ejemplo, las Madres de Plaza de Mayo (Línea Fundadora) presentaron el proyecto de casa de estudios y tecnicatura de música popular argentina que realizarán con la Fundación Música Esperanza que dirige el pianista Miguel Ángel Estrella.⁹⁴ Por su parte, la Unesco aprobó en octubre la creación de un Centro Mundial para la Promoción de los Derechos Humanos, que dependerá del Estado nacional y contará con el auspicio de dicho organismo internacional.

No obstante, sigue pendiente la participación de otros actores sociales, además de los pertenecientes a organismos de derechos humanos, en el entra-

91 Estas jornadas se realizaron entre el 9 y el 16 de agosto de 2008 y contaron con la presencia de cerca de 250 personas de las más variadas disciplinas del ámbito artístico e intelectual, del cine, etcétera.

92 Este seminario, que se realizó del 13 al 15 de octubre de 2008, estuvo conformado por 19 mesas de trabajo que contaron con más de 70 ponencias, además de actividades vinculadas al cine, la fotografía y las artes plásticas.

93 El ECuNH*i* está dirigido por Teresa Parodi y se instaló en el edificio donde funcionó el Liceo Naval. En enero de 2008 la Asociación de Madres ingresó formalmente al edificio y en abril hizo el lanzamiento del proyecto, en ambos casos con jornadas culturales. En el mes de junio se presentó la programación de actividades.

94 El proyecto fue presentado durante el acto de homenaje organizado por los organismos de derechos humanos que componen FEDEFAM (Federación Latinoamericana de Familiares de Detenidos-Desaparecidos) que se realizó el día del detenido-desaparecido, el día 30 de agosto de 2008, en las instalaciones del Centro Cultural Haroldo Conti.

mado institucional y las decisiones sobre el futuro del predio. Tal como planteamos al iniciarse las actividades de construcción del Espacio para la Memoria en 2004, ésta sería la mayor fuente de legitimidad para la perdurabilidad y sostenibilidad en el tiempo de estos espacios.

Por otra parte, esta ampliación de la participación también se vincula con otro punto central, y aun no resuelto, que es determinar los roles que deben cumplir el Estado, los organismos de derechos humanos y otros grupos que trabajan por la memoria social. Desde un primer momento, el Espacio para la Memoria (al igual que muchos otros sitios) fue considerado un lugar del gobierno nacional y de los organismos de derechos humanos. La decisión del gobierno de delegar algunas decisiones trascendentes en las organizaciones y la ausencia de un proyecto global y de una coordinación entre las distintas iniciativas en los edificios cedidos a las instituciones abonaron esta tesis. Asimismo, la importante voluntad del gobierno nacional –que adoptó las demandas históricas del movimiento de derechos humanos y tomó algunas medidas históricas–, tanto por su repercusión institucional como simbólica, en ciertas ocasiones se presenta como el inicio de un proceso que parecería no tener historia.

Por el contrario, es necesario comprender el desarrollo de estas acciones como parte de un proceso de larga data en el que los organismos de derechos humanos mantuvieron inalterables sus demandas y el apego a sus principios, en tanto que los gobernantes y los poderes públicos profundizaban su descrédito y deslegitimaban la democracia. Mientras que los organismos seguían exigiendo a todos los gobiernos que cumplieran con sus demandas históricas –justicia, inhabilitación a los represores para ocupar cargos en la función pública, democratización de las fuerzas armadas, educación en memoria, etc.–, los sucesivos gobiernos nacionales se negaron a juzgar a los responsables, y en consecuencia marcaron una ruptura tajante entre la ética y la acción política. En este contexto, algunos de esos reclamos lograron plasmarse como espacios de confluencia social durante la crisis de 2001 y luego, tras la asunción del nuevo gobierno nacional en 2003, se transformaron en una base para construir legitimidad política.

Esta situación plantea algunos desafíos para los organismos de derechos humanos y su vínculo con las políticas de memoria. En primer lugar, la necesidad de generar acciones para que los espacios de memoria trasciendan a las víctimas directas, sus familiares y las organizaciones de derechos humanos. Esto supone contemplar las múltiples perspectivas desde las cuales un sitio de memoria es socialmente reapropiado.

Así, habría que tener en cuenta que estos sitios tienen distinta significación para los diversos sujetos sociales: son un lugar de duelo para los familiares y los sobrevivientes, tienen un valor institucional como hacedores de políticas de

Estado y, asimismo, un valor social en tanto espacio de reflexión y concientización sobre la vigencia de los derechos humanos. En este sentido, las experiencias pueden ser muy distintas y van desde aquellas que permiten elaborar la historia personal hasta la acción sobre las actuales violaciones a los derechos humanos.

Por eso estos sitios deberían proponer algunas definiciones mínimas sobre el respeto a la vida y a los derechos fundamentales que tiendan a abrir el debate, es decir, deberían conformar espacios plurales que faciliten el encuentro entre múltiples actores para evitar postular verdades excluyentes.

Tal es el caso del Memorial Democrático de Cataluña, el cual propone como criterio rector que no existe un “deber de memoria” sino un “derecho a la memoria” y que su objetivo es ser un ágora, un espacio de desarrollo y mediación entre los diversos públicos, los poderes estatales, las fuentes de conocimientos y los profesionales especializados.⁹⁵ Desde esta perspectiva, el desafío no es construir un relato único sobre lo sucedido durante el terrorismo de Estado, sino establecer claramente un límite ético infranqueable entre dictadura y democracia que propicie una multiplicidad de debates sobre los abusos de poder, la historia política argentina, las historias de las víctimas, etcétera.

Así, las memorias pueden ser resignificadas por las nuevas generaciones y por el presente político. Tal como lo plantea Ana Cacopardo:

¿Para qué nos sirve la memoria si no logra poner en crisis un discurso social que entroniza la seguridad como valor supremo y propone en dosis similares más miedo y más cárceles? Un discurso social que llega a justificar la muerte ciudadana y la anulación como personas de esos nuevos “otros”. Los que son distintos a nosotros. Los que nos ponen en peligro. Ésos, los pobres y morochos que seguro son delincuentes. Ésos, los inmigrantes que vienen a quitarnos los puestos de trabajo. Ésos, los piqueteros, que cortan las rutas y nos impiden circular. Ésos, los presos, que mejor se *puh*dran en la cárcel. Entonces, volvemos a preguntarnos cuál es el sentido profundo que pueden adquirir las políticas y los trabajos de la memoria en sociedades fragmentadas y signadas por la exclusión. [...] Si no fuera así, si lo que pasa en la villa y lo que vemos en las cárceles no evocara otras experiencias límite y otros mundos concentracionarios, ¿de qué me-

95 Ricard Vinyes, “El memorial Democrático de Cataluña. La memoria como derecho ciudadano”, intervención en el I Seminario Internacional “Políticas de la memoria”, 13 al 15 de octubre de 2008, Centro Cultural Haroldo Conti.

moria estaríamos hablando? ¿De la memoria de quiénes? ¿Dónde están allí los que quieren olvidar porque ellos mismos son los olvidados? ¿No habrá una memoria de “nosotros” y otra de los “otros” que ni siquiera sabemos que existe?⁹⁶

96 Ana Cacopardo, “Pasado-presente en las políticas públicas de memoria”. Ponencia presentada en el I Coloquio Internacional “Memorial Democrático: Políticas Públicas de Memoria”, Barcelona, 17 al 20 de octubre de 2007. Disponible en: <http://www.memorialdemocratic.net/fitxers/ponencies/ponencia_ana_cacopardo_esp.pdf>.

Anexo estadístico: los números del proceso de justicia por crímenes de lesa humanidad en la Argentina¹

A partir de lo planteado en el capítulo, a continuación se presenta una serie de datos estadísticos a través de los cuales se intentará dar cuenta de la evolución de los procesos judiciales que investigan el accionar represivo de las fuerzas armadas y de seguridad durante el terrorismo de Estado en la Argentina. En este sentido, es necesario puntualizar que los datos que el CELS registra remiten a información sobre *personas implicadas en causas penales por la comisión de delitos de lesa humanidad en todo el país* e incluyen la o las causas en las que se encuentren implicados y su situación procesal en ellas, su condición de libertad o detención, además de datos personales como la fuerza, el rango, o el destino al momento de los hechos.²

El propósito central de este apartado es realizar un análisis comparativo en un doble nivel: en primer lugar, entre los datos de implicados correspondientes al año 2007 y aquellos que han sido registrados a lo largo del 2008, a fin de elaborar conclusiones pertinentes sobre el desarrollo del proceso de justicia en nuestro país, identificando avances, retrocesos y deudas, y, en segundo lugar, entre los datos nacionales y la información estadística correspondiente a los procesos por los crímenes de la dictadura militar en Chile, para explorar la posibilidad de establecer líneas comunes entre los datos de ambos países, en tanto ejemplos de justicia transicional en la región.³

1 Este anexo fue elaborado por Lorena Balardini, integrante del Programa Memoria y Lucha contra la Impunidad del Terrorismo de Estado. La autora agradece los aportes de Mónica Zwaig en la elaboración y búsqueda de información del Apartado 3, así como los comentarios de Carolina Varsky, Diego Martínez y Cath Collins, profesora e investigadora de la Universidad Diego Portales de Chile.

2 Esta presentación estadística incluye datos hasta el 31 de diciembre de 2008 inclusive. Este recorte implica que todo dato posterior a la fecha, como nuevos procesamientos o detenciones de prófugos correspondientes a enero de 2009 no son parte de este análisis.

3 Los datos estadísticos de los procesos en Chile fueron aportados por el Programa Derechos Humanos (Ex Corporación Nacional Reparación y Reconciliación) del Ministerio del Interior de Chile. Agradecemos muy espe-

En cuanto a la producción de los registros, éstos son el resultado del trabajo realizado por el CELS, sobre la base de los significativos aportes de los abogados querellantes en las causas que investigan estos delitos en todo el país y de los miembros de diversas organizaciones de derechos humanos, de las resoluciones del Poder Judicial y de las notas de prensa de medios gráficos nacionales, provinciales e internacionales. Consisten en el seguimiento de los movimientos de los distintos expedientes y sus imputados, es decir, los cambios en la situación procesal, el número de detenciones y el lugar donde se hizo efectiva esta detención. Puesto que esta información requiere una actualización constante, y dada la dificultad de hacer un seguimiento permanente de las más de 180 causas que actualmente poseen imputados en todo el país, se contempla la probabilidad de incurrir en errores u omisiones.

El presente anexo está estructurado en tres apartados. El primero resume la información más actual del proceso de justicia en la Argentina, mediante relevamientos efectuados al mes de diciembre de 2008. Allí se detallan datos respecto del estado de las causas en movimiento en todo el país, así como de la situación procesal y la condición de libertad o detención de las personas que se encuentran imputadas a esa fecha. El segundo se concentra en los aspectos destacables de la comparación entre los datos correspondientes a los años 2007 y 2008, a fin de determinar cómo han evolucionado las distintas categorías de situación procesal y las condiciones de detención o libertad de los imputados en un período que abarca estos dos últimos años. Finalmente, en el tercer apartado se realizará una breve presentación comparativa entre los datos de los procesos en Chile y la Argentina.

1. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS PROCESOS EN LOS QUE SE INVESTIGAN CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD EN TODO EL PAÍS

1.1. CAUSAS EN MOVIMIENTO

Al momento del cierre del presente informe, el CELS registraba 182 causas en movimiento en todo el país, la mayoría por delitos como privación ilegal de la libertad, homicidio, tormentos o reducción a servidumbre y un pequeño número correspondiente a casos de apropiación de menores.⁴

cialmente los aportes de Rosemarie Bornand y Hugo Montero, secretaria ejecutiva y jefe del Área Jurídica del Programa, respectivamente.

⁴ Este último grupo corresponde principalmente a causas radicadas en la Capital Federal, excepto algunas de la ciudad de La Plata y una del Hospital Militar de Paraná. En todos los casos se trata de causas en las que hay impu-

Siguiendo el criterio de registro de datos utilizado por el CELS –según el cual la unidad de análisis son los imputados en causas por delitos de lesa humanidad–, se considera que una causa está *en movimiento* cuando, como mínimo, la fiscalía correspondiente ha requerido que se investigue a algunas personas en calidad de imputados, aunque no hayan sido citados a prestar declaración indagatoria, se encuentren detenidos o no. Es necesario puntualizar que en esta forma de contabilizarlas no se incluye aquellas consideradas conexas –también llamadas desprendimientos–, a menos que los imputados de las mismas sean diferentes a los del expediente principal. Este recorte en la construcción del dato responde a un intento de no sobredimensionar la cantidad de causas existentes, decisión que se suma a lo propuesto por la Procuración General de la Nación (PGN), la cual ha resuelto que las causas que tienen el mismo objeto procesal deben agruparse a fin de unificar la cantidad de hechos y así encauzar investigaciones más ordenadas y menos fragmentarias.⁵

Por otra parte, al momento de contabilizar la cantidad de causas en movimiento es necesario tener en cuenta las llamadas *elevaciones a juicio*.⁶ Al considerarlas como parte del universo de las causas en movimiento, hay una cuestión a tener en cuenta: en la jurisdicción de Capital Federal tramitan dos de las llamadas megacausas por estos delitos, conocidas como “ESMA” y “Primer Cuerpo del Ejército”.⁷ Dada la magnitud de estos dos expedientes, que enmarcan gran número de víctimas y represores, los jueces responsables de la primera instancia o instrucción los han elevado por partes siguiendo diversos criterios (por año, por centro clandestino de detención, etc.), y cada una de esas partes involucra diferentes imputados y corresponde a distintas víctimas y hechos.

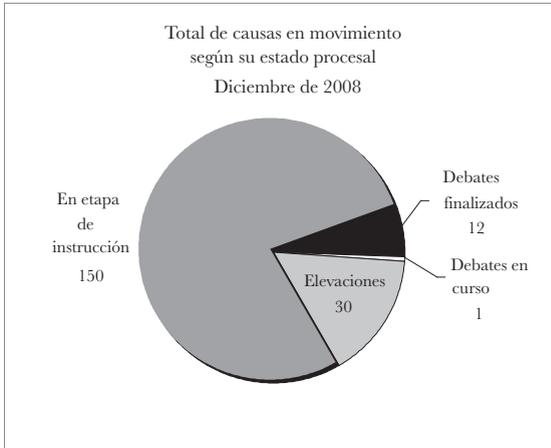
Por ello, aunque técnicamente corresponden a una única megacausa, para garantizar la mayor exhaustividad posible en la contabilización, cada elevación será considerada como una causa aparte (el gráfico que sigue ha sido realizado de acuerdo con de este criterio).

tados identificados. Agradecemos al equipo jurídico de Abuelas de Plaza de Mayo por la información aportada.

5 “Es una responsabilidad inexcusable de la Justicia”, *Página/12*, 28 de diciembre de 2008.

6 De acuerdo con el procedimiento penal que rige en la Argentina, una causa es elevada cuando finaliza la etapa de instrucción. Esto implica que el tribunal oral correspondiente iniciará las gestiones tendientes a la celebración del debate.

7 Causa n° 14.217, “ESMA s/ delito de acción pública” que se tramita en el Juzgado Federal n° 12 de la Capital Federal, a cargo del juez Sergio Torres, y causa n° 14.216, “Suárez Mason, Carlos y otros s/ homicidio”, que se tramita en el Juzgado Federal n° 3, a cargo del juez Daniel Rafecas, respectivamente.



Fuente: CELS, sobre la base de registros propios, de prensa y resoluciones judiciales.

En el gráfico se incluyen las 182 causas en movimiento a diciembre de 2008 según registros del CELS. A éstas se suman las 11 elevaciones parciales, lo que arroja un total de 193 causas.

Un dato llamativo es que a dos años de la reapertura de los procesos,⁸ únicamente en 12 causas –6% del total– se ha dictado sentencia.⁹ Más aún, de éstas, sólo se encuentra confirmada por decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) –lo que comúnmente se conoce como “firme”– la que condenó al ex policía federal Julio Héctor Simón en 2006.¹⁰ Algunas de las restan-

8 Dos años a partir de los primeros juicios orales y públicos realizados en 2006, luego de que la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) declarara un año antes la inconstitucionalidad de las leyes de impunidad.

9 No se encuentra incluido aquí el debate oral de la elevación parcial de la causa “ESMA” que se celebrara en 2007 contra el ex prefecto Héctor Febres. La muerte del implicado derivó en la suspensión de la acción penal y, por ende, aunque el debate se celebró, no constituye una causa en movimiento porque el fallecimiento del acusado antes de la sentencia impidió que finalizara el juicio y dejó nulas las actuaciones.

Por otra parte, este dato sólo contempla las causas por apropiación en la Capital Federal y, por la imposibilidad de relevar la información, tampoco se incluyen las condenas previas a 2006.

10 El 4 de agosto de 2006, Simón fue condenado por el Tribunal Oral Federal (TOF) 5 de la Capital Federal a 25 años de prisión por la causa n° 1.207, “Simón, Julio Héctor s/ infr. arts. 144 bis, inc. 1° y último, en función del 142 inc. 1° y 5° y arts. 144 ter., párr. 1 y 2 del Código Penal”. La causa quedó firme el 1° de abril de 2008.

tes se encuentran tramitando recursos ante la Cámara Nacional de Casación Penal (CNCP)¹¹ o recursos extraordinarios ante la CSJN.¹² Esto parece indicar que los tribunales superiores demoran más de lo legalmente estipulado en expedirse sobre la decisión que oportunamente han tomado los tribunales orales.

Siguiendo con el análisis del gráfico, al 31 de diciembre de 2008 se registra un solo debate en curso, que se inició el 20 de octubre y es el primer juicio celebrado en San Luis por delitos de lesa humanidad. Se trata de la causa en la que se investiga el asesinato de Graciela Fiochetti y de otros ex militantes de la provincia.¹³ Los imputados que están siendo juzgados por su responsabilidad en los hechos son el teniente coronel (r) *Carlos Plá*, el coronel (r) *Miguel Fernández Gez* y los oficiales de la Policía de San Luis *David Becerra*, *Juan Carlos Pérez* y *Luis Orozco*. Al cierre de este trabajo ya había finalizado el cronograma de audiencias testimoniales, por lo que presumiblemente el juicio llegue a su fin durante el comienzo del año 2009.

De las 20 provincias que, además de la Capital Federal, registran causas en movimiento,¹⁴ únicamente se han celebrado debates en siete –Buenos Aires (en La Plata), Córdoba, Corrientes, Misiones,¹⁵ Neuquén, Tucumán y San Luis– y en la mayoría se trata de un único debate desde la reapertura de los procesos. La tabla siguiente esquematiza estos datos:

- 11 A la fecha de cierre del presente Informe, se estaban tramitando recursos ante la CNCP en la causa por la que fue condenado el ex capellán de la Policía Bonaerense Christian Von Wernich, en La Plata, en el año 2007, y en la mayoría de las condenas de 2008: la causa por la apropiación de María Eugenia Sampallo Barragán, aquella en la que se investigó el hecho conocido como la Masacre de Fátima; la causa en la que se juzgó a miembros del Regimiento de Infantería 9 de Corrientes; la conocida como “Brandalís” de la provincia de Córdoba; la del asesinato del ex legislador Guillermo Vargas Aignasse en Tucumán; la elevación parcial de la causa conocida como “Casita de los mártires”, en Misiones; la causa en que se juzgaron crímenes cometidos en los centros clandestinos de detención Mansión Seré, de Morón, y La Cueva, de Mar del Plata.
- 12 Se han presentado recursos extraordinarios y resta que la CSJN se pronuncie en relación con las condenas del ex comisario de la Policía Bonaerense Miguel Etchecolatz, así como de los miembros de la cúpula militar del Batallón de Inteligencia 601.
- 13 Causa n° 526/06, “Fiscalía s/ averiguación de delitos de acción pública”.
- 14 Éstas son: las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán. Las causas de la provincia de Buenos Aires están radicadas en las jurisdicciones de La Plata, San Nicolás, Azul, Bahía Blanca, Mar del Plata y San Martín.
- 15 Cabe aclarar que el de Misiones se realizó mediante el Código Procesal Penal anterior y, por tanto, no hubo debate oral sino un proceso escrito.

Debates según jurisdicción

Finalizados	
Capital Federal	5
Provincia de Buenos Aires (La Plata)	2
Córdoba	1
Corrientes	1
Misiones	1
Neuquén	1
Tucumán	1
En curso	
San Luis	1

Fuente: CELS, sobre la base de registros propios, de prensa y resoluciones judiciales.

Por su parte, de las 30 que ya han sido elevadas a juicio, nueve corresponden a elevaciones parciales de las causas “ESMA” y “Primer Cuerpo del Ejército”. Respecto de la primera, otros tres expedientes fueron separados del principal desde el inicio de la instrucción: el que se conoce como “Testimonios B” –en el cual se investigan los secuestros de un grupo de familiares y Madres de Plaza de Mayo que, junto con las monjas francesas Léonie Duquet y Alice Domon, se reunían en la Iglesia Santa Cruz–; el relativo al asesinato de Rodolfo Walsh y al robo de su obra inédita, y, por último, aquel en el que se investiga la apropiación de los bienes de los detenidos-desaparecidos alojados en dicho centro clandestino durante su cautiverio. Pero, además, el expediente principal ha sido a su vez dividido en cuatro tramos o elevaciones parciales: el denominado “Testimonios A”, que nuclea las primeras actuaciones que se realizaron en la causa, retomando las investigaciones de los años ochenta; un pequeño número de hechos que se le imputan al capitán de fragata (r) *Adolfo Donda Tiguel*; uno similar al anterior que tiene por imputados al vicealmirante (r) *Oscar Montes* y al capitán de corbeta (r) *Carlos Octavio Capdevilla* y, finalmente, el que nuclea hechos del año 1976. En el caso de esta causa, a pesar de la separación en distintos expedientes en la etapa de instrucción y en su posterior elevación, se presume que, según resolución del TOF 5 del 17 de septiembre de 2008, los casos de “Testimonios A”, “Testimonios B”, Donda, Montes y Capdevilla serán unificados en un único juicio que nucleará un gran número de hechos, víctimas y responsables.

Por su parte, de la causa que investiga los crímenes cometidos en la jurisdicción del Primer Cuerpo del Ejército se encuentran elevadas cinco partes y un expediente que se tramitó en forma separada y cuya instrucción ha sido recientemente cerrada. Éste corresponde a la investigación de los secuestros y

desapariciones de varios trabajadores del Hospital Posadas, ocurridos durante un operativo llevado a cabo el 26 de marzo de 1976.

Las distintas elevaciones parciales son las siguientes: la que corresponde a los casos por los que se responsabiliza al ex comandante de la subzona Capital Federal, el general de brigada (r) *Jorge Carlos Olivera Rovere*, y otra remite a los llamados “Jefes de Área”,¹⁶ es decir, los altos mandos a cargo de las distintas áreas en las que se encontraba dividida esa subzona, entre los que se encuentran el general de brigada (r) *Teófilo Saa*, el general de división (r) *Rodolfo Enrique Wehner* y los coroneles (r) *Humberto Lobaiza*, *Bernardo José Menéndez* y *Felipe Alespeiti*. Si bien ambas fueron elevadas por separado, serán unificadas en un nuevo debate por esta causa que comenzará en febrero de 2009. Otras dos partes del expediente corresponden a los crímenes cometidos en los centros clandestinos de detención Atlético-Banco-Olimpo y El Vesubio.¹⁷ Luego llegarán a juicio casos de represión en la provincia de La Pampa, que también corresponden a la jurisdicción que se investiga.¹⁸ Todos estos expedientes ya tuvieron audiencias anticipadas, y serán juicios separados que involucrarán a diferentes imputados.

Finalmente, en 2008 ha sido elevada la causa conocida como “Automotores Orletti”,¹⁹ como se llamó al centro clandestino de detención que funcionó en el barrio de Floresta, durante 1976, bajo el control de la Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE). Al igual que la causa que investiga el llamado “Plan Cóndor”, ésta pone en evidencia la coordinación que hubo entre las dictaduras de la Argentina y Uruguay en esos años.

Del resto de las causas elevadas, la mayoría se tramitan en la Capital Federal y en la provincia de Buenos Aires, en sus distintas jurisdicciones. Cuatro pertenecen a Santa Fe, de las cuales dos corresponden a Rosario. Las provincias de Mendoza, Corrientes, Córdoba y Formosa tienen sólo un expediente elevado –este último con fecha de inicio de debate–. En La Plata, por ejemplo, donde ya se han celebrado dos juicios, a casi dos años de la finalización del último no ha sido aún elevada ninguna causa.

Que sólo haya 30 causas elevadas a juicio –apenas un poco más del 15% del total de las que están en movimiento– resulta, por varias razones, muy preocupante. En primer lugar, porque la mayor parte corresponde a la Capital Federal. Por todo lo anteriormente expuesto, se deduce que, de las 18 causas elevadas en esta jurisdicción, 13 son elevaciones parciales o tramos de las dos megacausas –“ESMA” y “Primer Cuerpo del Ejército”– y, como es sa-

16 Causas n° 1.261 y 1.268 (TOF 5).

17 Causas n° 1.280 y 1.281 (TOF 5).

18 Causa n° 1.272 (TOF 5).

19 Causa n° 1.601 (TOF 5), “Vaello, Orestes Estanislao s/ privación ilegal de la libertad”.

bido, un solo tribunal oral, el TOF 5, es el encargado de realizar los debates de éstas. Es claro, entonces, sin perjuicio de la posible unificación de algunos de los tramos de la causa “ESMA”, que un alto número de causas que están en condiciones procesales de llegar a juicio se encuentran frenadas a la espera de un lugar en ese único tribunal. En segundo lugar, es preocupante también porque, si se excluye a la Capital Federal, sólo se ha cerrado la instrucción de 12 causas en seis provincias y, por último, porque de las 30 elevaciones que hay en todo el país sólo en cuatro casos ha sido definida la fecha de inicio de los debates: en las causas “Carrillo”, en Formosa; “Olivera Rovere y Jefes de Área” en la Capital Federal; la elevación parcial del caso de Floreal Avellaneda, en la causa “Campo de Mayo” y, finalmente, en la apropiación conocida como “Rei”, también en la Capital Federal.²⁰ Esto suma otro inconveniente más al del TOF 5: en el interior del país, los problemas para lograr la integración de los tribunales orales, en especial por recusaciones o excusaciones de los jueces, no permiten que se pueda llegar a juicio.

Elevaciones según jurisdicción

Capital Federal		18
Buenos Aires	Mar del Plata	2
	Azul	1
	San Martín	1
Córdoba		1
Corrientes		1
Mendoza		1
Formosa		1
Santa Fe	Ciudad de Santa Fe	2
	Rosario	2
Total		30

Fuente: CELS, sobre la base de archivos propios, de prensa y resoluciones judiciales.

El análisis detallado de las causas en movimiento permite llegar a algunas conclusiones. En principio puede decirse que, a diciembre de 2008, sólo una pe-

20 La primera es la causa n° 200/06, “Carrillo, Fausto Augusto y otros s/ desaparición forzada”; la segunda, la combinación de dos elevaciones parciales de la causa “Primer Cuerpo de Ejército”. Ambos debates se inician el día 10 de febrero de 2009. La causa n° 1.278 (TOF 5), “Rei, Víctor Enrique y otro (s)

queña cantidad de procesos presentan un estado avanzado o han finalizado, y prácticamente el 80% de las causas en movimiento se encuentra en incipiente etapa de instrucción. Los datos demuestran que, si bien durante ese año se han celebrado nueve debates –seis de los cuales se dieron en el interior del país, cuestión inédita desde la reapertura de las causas, y uno de los cuales está en curso–, es evidente que hay obstáculos que impiden el desarrollo continuado de los juicios.

Actualmente, en algunas provincias, la corporación judicial es la responsable de no impulsar e incluso de obstaculizar las investigaciones. Es el caso de Formosa y Mendoza, donde organismos de derechos humanos y querellantes particulares denuncian la vinculación de miembros actuales del Poder Judicial con la dictadura, y sus relaciones de amistad o parentesco con perpetradores. Asimismo, existen trabas propias del proceso que han sido destacadas por el CELS en reiteradas oportunidades, como la demora en resolver los recursos de casación, la excesiva fragmentación de las investigaciones en la instrucción, o la acumulación de causas en el mismo tribunal oral que, a modo de cuello de botella, dilata la celebración de debates sobre causas que ya están listas para hacerlo, con todas las consecuencias nefastas que esto supone.²¹

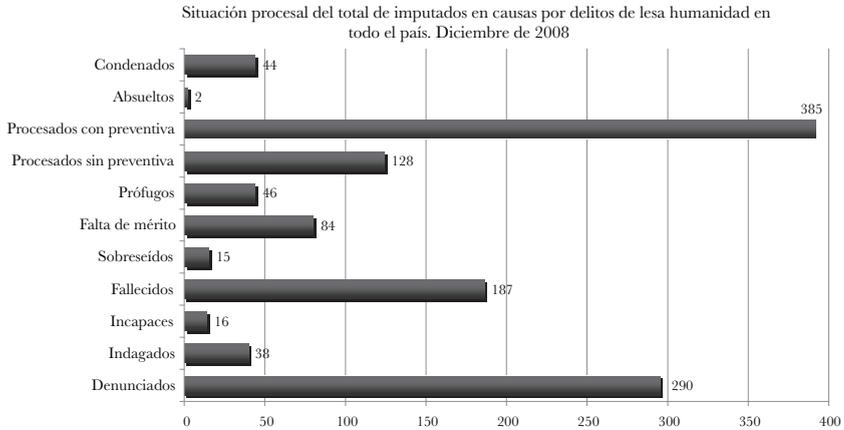
El saldo de la actuación del Poder Judicial, luego de más de dos años de juicios, son pocas sentencias, escasas elevaciones –casi todas ellas parciales–, y la falta de perspectiva de que las 150 causas en instrucción –además de las nuevas que continuamente se van incorporando– puedan llegar a juicio en los próximos cinco años.

1.2. SITUACIÓN PROCESAL DE LOS IMPLICADOS

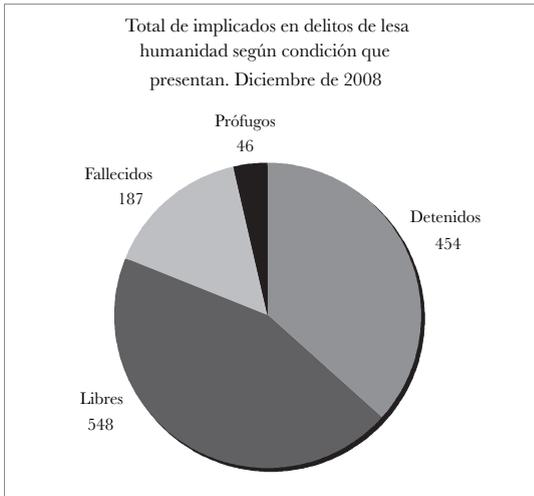
Como puede apreciarse en el gráfico siguiente, hasta diciembre de 2008, 44 imputados han sido condenados por su responsabilidad en los crímenes del terrorismo de Estado. De ellos, 39 han recibido su condena desde la reapertura de las causas mientras que el resto corresponde a condenas anteriores hechas por apropiación de menores y por la llamada causa “Camps” de La Plata.

s/ sustracción de menores de 10 años” y la elevación parcial por el caso de Floreal Avellaneda, de la causa n° 4.012, “Riveros, Santiago Omar y otros s/ privación ilegal de la libertad, torturas, homicidios, etc.” llegarán a juicio el 23 de febrero y el 25 de marzo de 2009, respectivamente.

21 Véase el comunicado del 18 de diciembre firmado por el CELS y otros organismos de derechos humanos en respuesta a la resolución de una serie de excarcelaciones en la causa “ESMA”, disponible en: <<http://www.cels.org.ar/comunicacion>>.



Por otra parte, 513 implicados –el 41,5% del total– ya han sido procesados por la Justicia. En términos del proceso penal, esto quiere decir que existe la convicción suficiente de que son culpables en tanto autores o partícipes en los delitos que se investigan. De este total, 385 se encuentran bajo el régimen de prisión preventiva y los 128 restantes se encuentran en libertad.



Fuente: CELS, sobre la base de registros propios, de prensa y resoluciones judiciales.

El número de prófugos asciende a 46, 15 implicados han sido sobreseídos, se ha dictado falta de mérito a 84 y 38 ya han sido indagados, pero aún no se ha resuelto su situación procesal.

Finalmente, 187 de los implicados murieron –157 de ellos desde la reapertura de los procesos, los otros 30 antes de 2000– y 16 han sido declarados incapaces para ser sometidos a juicio. Se encuentra pendiente de investigación la relación con los hechos que se les imputa a otros 290 denunciados.

La suma total de cada una de estas categorías, 1.235 casos, representa la cantidad de personas a quienes se les atribuyó la comisión de crímenes de lesa humanidad durante la última dictadura militar en el marco de una causa penal.

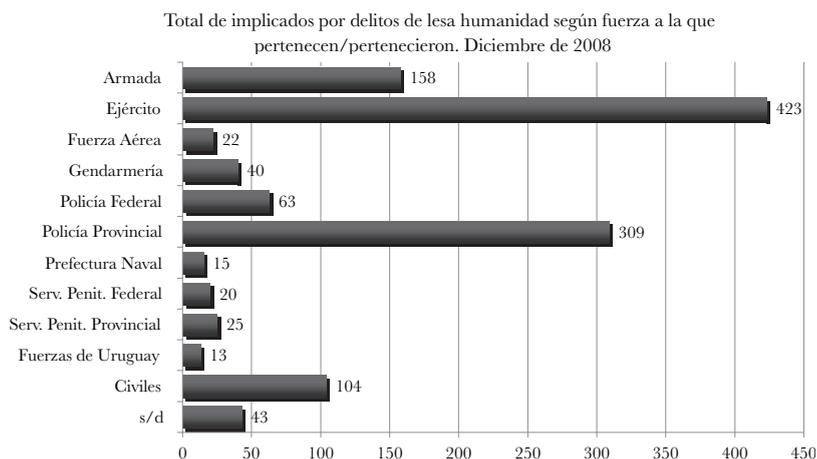
En el apartado que sigue se detallan cuestiones puntuales respecto de cada categoría.

1.3. LA CONDICIÓN DE DETENCIÓN O LIBERTAD DE LOS IMPLICADOS

Sobre un total de 1.235 implicados, la cantidad de detenidos asciende a 454, lo cual representa cerca del 37%. Se trata de 40 de los condenados, los 385 procesados con prisión preventiva y 29 implicados que se encuentran indagados. Dos condenados por apropiación de menores y dos de los miembros de la fuerza aérea sometidos a juicio por crímenes cometidos en el centro clandestino de detención Mansión Seré se encuentran en libertad hasta que la condena quede firme.

El 45% –548, en números absolutos– de los 1.235 implicados está libre. Este total está compuesto por un 23% de procesados sin prisión preventiva, un 15% de imputados con falta de mérito y un 7% que han sido sobreseídos.

1.4. FUERZA EN LA QUE LOS IMPUTADOS CUMPLIERON SERVICIOS



Fuente: CELS, sobre la base de registros propios, de prensa y resoluciones judiciales.

El gráfico anterior resume el total de fuerzas armadas o de seguridad existentes en la Argentina durante el terrorismo de Estado en las que los actuales imputados cumplieron servicio. El análisis de los datos indica que tanto el Ejército (34%) como las policías provinciales (24%) y, en menor medida, la Armada (13%) son las fuerzas que más imputados concentran: entre las tres superan el 70% del total.

A su vez, el dato de policías provinciales puede ser desagregado en todas las fuerzas que lo componen:

Policías provinciales	
Policía Bonaerense	73
Policía de Chaco	53
Policía de Santa Fe	37
Policía de Córdoba	27
Policía de Tucumán	17
Policía de Río Negro	16
Policía de Mendoza	15
Policía de Salta	14
Policía de Santiago del Estero	12
Policía de Formosa	11
Policía de La Pampa	10
Policía de Misiones	5
Policía de Corrientes	5
Policía de San Luis	4
Otras	10
Total	309

Fuente: CELS, sobre la base de registros propios, de prensa y resoluciones judiciales.

La Policía Bonaerense y las de Chaco, Santa Fe y Córdoba reúnen los valores más altos: 24, 17, 12 y 9% del total, respectivamente.

También resulta elevado el número de civiles involucrados: el 8,5% del total, número que supera ampliamente a las fuerzas restantes, como Gendarmería, Prefectura y Servicio Penitenciario. Aun cuando esto sea llamativo, no permite extraer conclusiones categóricas acerca de la estructura real de la represión, ya que los datos sólo reflejan el conocimiento parcial alcanzado hasta ahora sobre hechos que ocurrieron en la clandestinidad.

Entre los civiles que se registran como partícipes, pueden distinguirse aquellos

que son responsables por la apropiación de un menor y aquellos que tuvieron un rol activo en la represión ilegal, ya sea como miembros de los distintos poderes del Estado, como empresarios, como “seudofuncionarios” de las fuerzas –los conocidos como personal civil de inteligencia– o como profesionales a disposición del aparato represivo. A modo de aproximación, pueden clasificarse en:

Civiles según tipo de profesión	
Personal civil de inteligencia	39
Miembros del Poder Ejecutivo	13
Miembros del Poder Judicial	11
Profesionales de la salud (médicos y enfermeros)	12
Abogados	4
Sacerdotes	2
Empresarios/propietarios	3
Otras profesiones	6
s/d	6
Subtotal	96
Responsables de la apropiación de un menor	8
Total	104

Fuente: CELS, sobre la base de registros propios, de prensa y resoluciones judiciales.

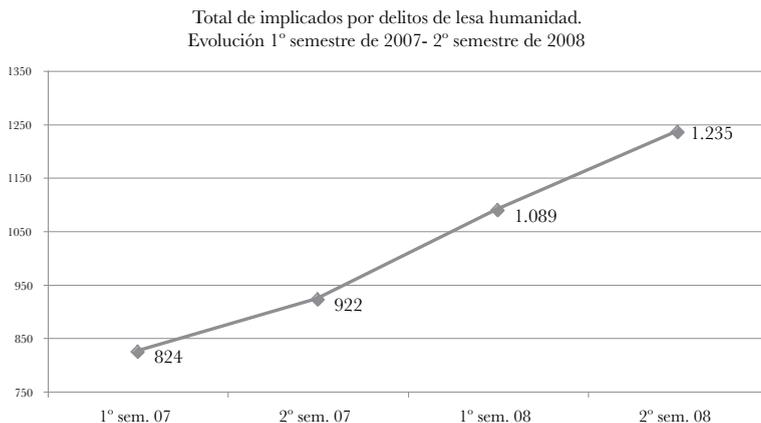
El cuadro anterior muestra que gran parte de esta categoría está compuesta por personas que se desempeñaron como personal civil de inteligencia. Esto implica que aún resta avanzar respecto de, por un lado, la responsabilidad que pudieran tener ex miembros del Estado de facto –tanto funcionarios del Poder Ejecutivo, desde la conducción política, como el Poder Judicial– y, por el otro, de la complicidad de grupos económicos con el régimen militar.

Por último, hay que señalar que, pese al incremento en la cantidad de imputados, los valores porcentuales respecto de 2007 no se modificaron.

2. HACIA EL ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN DEL PROCESO DE JUSTICIA: COMPARACIÓN DE LOS DATOS DE 2007 Y 2008

En este apartado serán expuestos datos relativos a los imputados en estos procesos a lo largo de un período de dos años, comprendido entre el inicio del

trabajo estadístico del CELS, en 2007, y fines de 2008. Con el propósito de ajustar el criterio temporal de medición, darle un orden preciso y definido y garantizar la claridad de la presentación de los datos, se ha decidido recortar la periodización en semestres: el primero comprende el período entre el 1 de enero y el 30 de junio, y el segundo, entre el 1º de julio y el 31 de diciembre.



Fuente: CELS, sobre la base de registros propios, de prensa y resoluciones judiciales.

Al término del segundo semestre de 2008 se registran 313 nuevos implicados por delitos de lesa humanidad en todo el país en relación con la cifra de diciembre de 2007. Esto significa que el total de personas vinculadas a estos crímenes aumentó globalmente poco más del 25% en un año, y es importante que la cifra continúe en ascenso, puesto que parece indicar que, a casi tres años del inicio de los procesos, las investigaciones tendientes a identificar a nuevos responsables en las causas aún están activas. Por otra parte, se confirma que el crecimiento es sostenido y que 2008 ha sido un año de reactivación, no sólo por los debates celebrados y sus correspondientes condenas, sino también por el avance en la denuncia e investigación de un gran número de responsables en causas de todo el país.

Algunos nuevos casos que han ingresado a los registros del CELS durante 2008 corresponden a ampliaciones en la imputación de alguna causa que ya tenía otros implicados. Entre este conjunto, pueden incluirse las causas:

- “La Escuelita”, de la provincia de Neuquén –la misma que llegó a juicio este año por los primeros ocho responsables–. En un nuevo tramo de la investigación, la fiscalía requirió que sean citados a

indagatoria 25 nuevos imputados, quienes fueron procesados durante el segundo semestre de 2008.

- Circuito represivo Comisaría 4^a de Mar del Plata-Comisaría 1^a de Necochea.²² Durante 2008 fueron denunciados cerca de 20 nuevos implicados.
- “ESMA” en la Capital Federal. El juez de instrucción Sergio Torres dispuso 11 nuevas detenciones durante el primer semestre de 2008, y 12 más en diciembre.
- “Campo de Mayo”. Durante los últimos meses del año se requirió a 13 nuevos implicados por el caso “Tiro Federal de Campana”.

Por otro lado, algunos ingresos corresponden a la primera imputación en una causa. Entre ellas se encuentran:

- “Arancibia, Francisco Isauro y Arancibia, Arturo René s/ homicidio”, “Aguirre Liana Cecilia s/ su denuncia” y “Oliva Josefa Nicolaza s/ denuncia p/ torturas y PIL”, que se instruyen en la provincia de Tucumán. En ellas se requirió a 12 imputados.
- “Sarmiento, Julio César y otros s/ delito contra la libertad y las personas”, en Viedma, Río Negro. Fueron imputadas 11 personas.
- “Pheulpin, Carlos Alberto s/ privación ilegítima de la libertad”, en San Nicolás, provincia de Buenos Aires. Se registraron ocho nuevos imputados.
- “Ovalle, Juan Manuel; Guil, Joaquín; Murúa Gentil, Miguel Raúl y Mulhall, Carlos Alberto s/ inf. art. 141, 144 bis inc. 1º, 142 inc. 1º y 5 - art. 144 3º inc. 1º CP”, en la provincia de Salta. Fueron imputadas 11 personas.

2.1. EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN PROCESAL

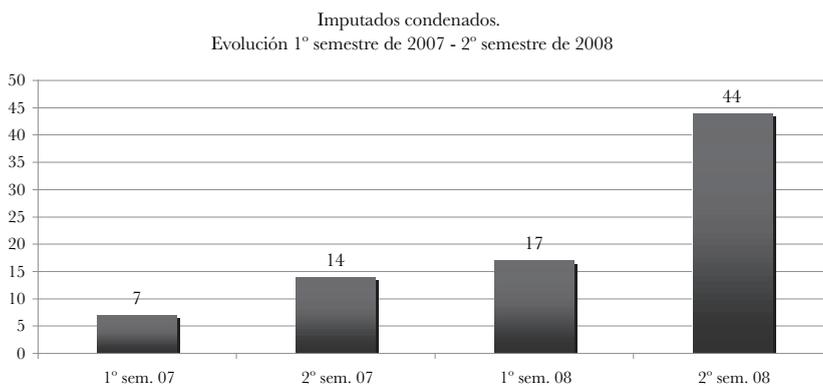
La situación procesal de estos imputados ha tenido variaciones significativas entre 2007 y 2008. A continuación se presentan gráficos que demuestran estas variaciones, de acuerdo a cada categoría.

2.1.1. Total de condenados

El número de *condenados* es el que mayor crecimiento ha tenido durante el período aquí analizado. De los siete que había en junio de 2007, la cifra trepa a

²² Causa n° 92, “Av. Pto. Delito de Acción Pública”, que se tramita en el Juzgado Federal n° 3 de Mar del Plata, a cargo del juez federal Alejandro Castellano.

44 en diciembre de 2008. Este crecimiento coincide con la inauguración de los debates en el interior.



Fuente: CELS, sobre la base de registros propios, de prensa y resoluciones judiciales.

Los siguientes son los 30 imputados condenados en 2008:²³

- *Enrique José Berthier, Osvaldo Arturo Rivas y María Cristina Gómez Pinto*, condenados el 4 de abril por el TOF 5 de la Capital Federal por la causa que investigó la apropiación de María Eugenia Sampallo Barragán.²⁴
- El general (r) *Carlos Caggiano Tedesco*, condenado el 1 de julio por una parte de la causa conocida como “Casita de los mártires”, en Misiones.
- Los ex comisarios de la Policía Federal *Juan Carlos Lapuyole y Carlos Enrique Gallone*, quienes fueron condenados el día 11 de julio, nuevamente por el TOF 5, en la causa denominada la “Masacre de Fátima” en la que el CELS es querellante.²⁵

²³ Para mayor información respecto de las diferentes condenas, véase el capítulo 1 de este Informe.

²⁴ Causa n° 1.229/06, “Rivas, Osvaldo Arturo; Gómez Pintos, María Cristina y Berthier, Enrique José s/ sustracción de menores de 10 años (art. 146)”.

²⁵ Causa n° 1.223/06, “Lapuyole, Juan Carlos y otros s/ inf. art. 80 inc. 2º y art. 144 bis inc. 1º CP”. Se trata de una causa conexa a la causa que investiga los crímenes cometidos en el marco de la causa “Primer Cuerpo de Ejército”, que se tramitó desde la instrucción en forma separada con res-

- El general de división (r) *Luciano Benjamín Menéndez* alcanzó su primera condena el día 24 de julio en Córdoba en el marco de la llamada causa “Brandalís”. Por la misma causa, el TOF 1 de Córdoba condenó también a los ex miembros del Ejército *Luis Alberto Manzanelli*, *Carlos Alberto Díaz*, *Jorge Exequiel Acosta*, *Hermes Oscar Rodríguez* y *Carlos Alberto Vega*, y a los agentes civiles de inteligencia, *Oreste Padován* y *Ricardo Alberto Lardone*.
- Posteriormente, el coronel retirado *Julio Rafael Barreiro*, los ex oficiales del Ejército *Horacio Losito* y *Juan Carlos Demarchi* y el ex gendarme *Raúl Alfredo Reynoso* fueron condenados por el Tribunal Oral de Corrientes por los crímenes cometidos en el Regimiento 9 de Infantería de esa provincia.²⁶
- El general de división (r) y ex gobernador de Tucumán *Antonio Domingo Bussi* –y Menéndez, en la que fue su segunda condena– fueron condenados en esa provincia por el secuestro y asesinato del ex diputado provincial Guillermo Vargas Aignasse.²⁷
- Los brigadieres retirados *Hipólito Rafael Mariani* y *César Miguel Comes* fueron condenados por el TOF 5 por crímenes cometidos en el centro clandestino Mansión Seré que operó en la localidad de Morón. En el mismo juicio, el ex coronel *Alberto Pedro Barda* fue hallado culpable por los crímenes cometidos en el centro clandestino de detención La Cueva, de la ciudad de Mar del Plata.²⁸
- Por último, el 18 de diciembre se conoció la sentencia en la causa conocida como “La Escuelita”, de la provincia de Neuquén, cuyo juicio oral había comenzado el 20 de agosto, y fue el primero por estos delitos realizado en el sur del país.²⁹ Fueron condenados ocho ex represores de la provincia –todos miembros del Ejército– que operaban en dicho centro clandestino: los coroneles (r) *Oscar Lorenzo Reinhold* y *Mario Alberto Gómez Arenas*, el general de brigada

pecto al expediente principal. Para ampliar sobre el caso, véase el blog de los juicios del CELS en: <<http://www.cels.org.ar/wpblogs>>.

26 Causa n° 276/04, “De Marchi, Juan y otros p/ sup. tormentos agravados, privación ilegítima de la libertad agravada por el tiempo y desaparición forzada de personas en concurso real”.

27 Causa n° 45.709, “Vargas Aignasse, Guillermo s/ su secuestro y desaparición, acumulado al n° 101/84”.

28 Causa n° 1.170-A (TOF 5), “Comes, César Miguel y otros s/ privación ilegítima de la libertad, torturas y homicidio agravado”. Se trata de una elevación parcial de la causa que investiga los crímenes de la causa “Primer Cuerpo de Ejército”.

29 Causa n° 8.736/05, “Reinhold, Oscar Lorenzo y otros s/ delitos contra la libertad y otros”.

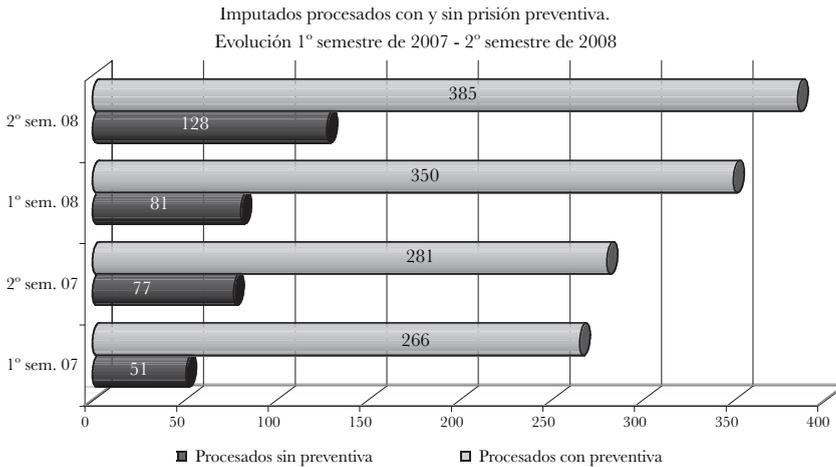
(r) *Enrique Braulio Olea*, el mayor (r) *Luis Alberto Farías Barrera*, el teniente coronel (r) *Jorge Molina Ezcurra*, el suboficial (r) *Sergio Adolfo San Martín*, el ex médico militar *Hilarión de la Paz Sosa* y el suboficial *Julio Francisco Oviedo*.

El año 2008 ha sido el de mayor número de sentencias y el de juicios con más cantidad de imputados desde la reapertura de las causas: de los 39 condenados desde el inicio de los procesos, el 77% (30 casos) fueron condenados en 2008. Además, de las 30 condenas, 28 corresponden a ex miembros de las fuerzas armadas y de seguridad.

No obstante, la celebración de debates en la Capital Federal y en el interior del país, y sus consiguientes sentencias, no logran cristalizarse en un avance real del proceso de justicia en la Argentina: el total de condenados constituye apenas el 3% del total de imputados, como lógica consecuencia de la baja cantidad de debates.

2.1.2. Total de procesados

La cantidad de procesados ha aumentado en forma creciente durante todo 2008, al punto de alcanzar los 513 imputados y superar así en un 30% el total de procesados del año anterior.



Fuente: CELS, sobre la base de registros propios, de prensa y resoluciones judiciales.

Si bien el gráfico anterior refleja un aumento de 155 casos, analizando los valores con más detalle se observa que éste ha sido mucho mayor. En primer lu-

gar, hay que tener en cuenta que hubo 30 condenas, lo cual representa 30 procesados menos en estos registros.³⁰ Esa cifra claramente se ha recuperado y a esto se suman otras variaciones: más de 80 denunciados e indagados en 2007 fueron procesados en 2008, hubo seis revocaciones de faltas de mérito, casi 90 nuevos ingresos durante 2008 y el hallazgo y procesamiento de ex prófugos, todo lo cual ha llevado a determinar que, en realidad, el total de nuevos procesados durante 2008 ha sido de 194.

Durante ese año se produjeron varios procesamientos significativos. En la causa “Campo de Mayo”, por ejemplo, durante el mes de diciembre se indagó y se resolvió la situación procesal de diez implicados, de los cuales seis fueron procesados.³¹ En otros casos, se trató de ingresos de personas que fueron indagadas y procesadas en plazos legalmente razonables durante fines del 2007 y principios de 2008. Se trata, entre otros, de los nuevos ingresos de las causas “Sarmiento, Julio César...”, en Viedma, Río Negro, y “Ovalle, Juan Manuel...” en Salta, así como de la ampliación en el requerimiento de la causa “La Escuela”, o las actuaciones en las causas “ESMA” y “Comisaría 4ª de Mar del Plata”. En la mayoría de los casos se trató de procesamientos sin prisión preventiva, dato que registró el crecimiento exponencial más importante, dado que ha aumentado casi un 40% durante 2008.

Este incremento también se debió a diferentes resoluciones que dispusieron la excarcelación de varios imputados durante el año. Como antecedente del año anterior, la Sala III de la CNCP, mediante una resolución del 3 de mayo de 2007, había ordenado que se liberara a tres de los procesados por la causa “Carrillo” en Formosa. El TOF de esa provincia hizo lo propio entre mayo y septiembre de 2007 con otros cinco presuntos responsables que se encontraban detenidos. Los beneficiados por ambas medidas fueron *Jorge Eusebio*

30 Esto no implica que no se consideren procesados a quienes están condenados por otras causas. Sólo se hace la distinción en el conteo general de los datos. Los condenados que tienen procesamientos en una o más causas son 19 en total. Algunos ejemplos son: *Luciano Benjamín Menéndez*, procesado en más de 20 causas en Córdoba, La Rioja, Mendoza, Tucumán y por el Plan Cóndor en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; *Julio Héctor Simón*, procesado por la elevación parcial del Primer Cuerpo de Ejército que investiga el centro clandestino de detención Atlético-Banco-Olimpo y por la causa conocida como “La Polaca”, de Paso de los Libres; *Alberto Pedro Barda*, procesado por causas en Mar del Plata; *Antonio Domingo Bussi*, también procesado por numerosos expedientes de la provincia de Tucumán; *Miguel Etchecolatz*, procesado en las causas correspondientes al ex circuito represivo Camps en La Plata; *Cristino Nicolaidis*, procesado por el plan sistemático de apropiación de menores, por el Plan Cóndor y por varios otros expedientes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otros.

31 Causa “Riveros, Santiago Omar...”. Agradecemos la información brindada por el abogado Pablo Llonto.

Rearte, Juan Carlos Camicha, Federico Steimbach, Ángel Ervino Spada, Agustín Echeverría, Bonifacio Ramos, Sergio Gil y Rodolfo Antinori. Finalmente, esta causa llegará a juicio en febrero, por la elevación parcial del único imputado detenido, *Juan Carlos Colombo*, pues el resto de los procesados está en libertad. Incluso dos imputados que se encontraban prófugos –*Ernesto Kishimoto y Carlos Eduardo Domínguez Linares*– fueron excarcelados.³²

En 2008, la CNCP resolvió, en un fallo plenario –el fallo “Díaz Bessone”–,³³ limitar la aplicación de la prisión preventiva, pues entiende que ésta sólo puede ser una medida de uso excepcional y un último recurso cautelar. Con esta decisión, los jueces ajustaron la jurisprudencia del máximo tribunal en materia penal a los estándares constitucionales e internacionales de derechos humanos que obligan al país a respetar el principio de inocencia y el derecho a la libertad personal y tutelan su cumplimiento. De acuerdo con este fallo, se declara como doctrina plenaria que “no basta, en materia de excarcelación o eximición de prisión, para su denegación, la imposibilidad de futura condena de ejecución condicional, o que pudiere corresponderle al imputado una pena privativa de la libertad superior a ocho años”. Y disponen que los únicos parámetros que deben utilizarse para determinar que la causa peligrante son el riesgo de fuga o el entorpecimiento de las investigaciones.

Esta toma de posición de la CNCP, garantista en relación con los derechos de los imputados en un proceso penal, fue retomada tanto por los jueces de las cámaras de apelaciones de distintas jurisdicciones, como por las diferentes salas de la propia CNCP, para resolver los recursos presentados por los defensores de imputados detenidos por delitos de lesa humanidad que solicitaban su excarcelación.

En Mendoza, por ejemplo, y mediante diferentes resoluciones, la Cámara de Apelaciones dispuso la libertad de la totalidad de los procesados y detenidos por crímenes de lesa humanidad en la provincia. Esto culminó en el mes de noviembre con la excarcelación de *Eduardo Smaha Borzuk y Armando Osvaldo Fernández*, quienes cumplieron funciones en el centro clandestino de detención conocido como D2. Con esta resolución –también fundada en el fallo “Díaz Bessone”– no sólo se ordenó la libertad de los dos últimos imputados detenidos de la provincia, sino que los jueces locales incluso los autorizaron a salir de vacaciones. Es por este motivo que varios organismos de derechos

32 Véase Carolina Varsky, Diego Martínez, Julieta Parellada y Lorena Balardini, “Anexo estadístico”, en CELS, *Derechos humanos en Argentina. Informe 2008*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2008. Estamos en deuda con Alejandra Carrizo, de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de Formosa, por su constante actualización de la información.

33 CNCP, Acuerdo n° 1/08, Plenario n° 13, 30 de octubre de 2008.

humanos de esa provincia presentaron un pedido de juicio político, ante el Jurado de Enjuiciamiento del Consejo de la Magistratura, contra los tres magistrados integrantes de la Sala “B” de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza: Alfredo Juan López Cuitiño, Carlos Pereyra González y Julio Demetrio Petra Fernández.³⁴

En la provincia de Córdoba ocurrió una situación similar, con una seguidilla de excarcelaciones que comenzó el 27 de noviembre, cuando la jueza federal de primera instancia Cristina Garzón de Lascano dispuso la libertad de *Francisco Pablo D’Aloia* y *Luis Alberto López*, imputados en la causa por los fusilamientos en la Unidad Penal número 1.

Posteriormente, la CNCP resolvió excarcelar a cuatro imputados de la causa conocida como “Comando Libertadores de América”:³⁵ *Carlos Alfredo “Tucán” Yanicelli*, *Yamil “Turco” Jabour*, *Luis Alberto “Cara con riendas” Lucero* y *Carlos Hugo Villaruel*, quienes, por encontrarse procesados en el marco de otras causas, no lograron ser liberados.

Por último, y en relación con estas cuestiones, durante los últimos días de diciembre de 2008 la CNCP dictó una serie de resoluciones disponiendo excarcelaciones en la causa “Brusa”, de la provincia de Santa Fe,³⁶ “ESMA”, de la Capital Federal, y “Destacamento de Arana”, de La Plata. Si bien esto no se ha reflejado en los datos presentados –al cierre de este Informe ninguna de las resoluciones se había hecho efectiva puesto que o fueron apeladas por los fiscales o, en algunos casos, los imputados están detenidos en otras causas por otros hechos–, es necesario destacar esta información dado que, por un lado, podría derivar en un eventual aumento en los registros de procesados sin prisión preventiva durante 2009 y, además, refleja una tendencia de los tribunales superiores a fallar a favor de la libertad de estos imputados,³⁷ que podría ocasionar una auténtica catarata de solicitudes de excarcelación por parte del

34 Información brindada por Pablo Salinas, integrante del Movimiento Ecuémico por los Derechos Humanos (MEDH) de la provincia de Mendoza.

35 Causa n° 11.546, “Vergez, Héctor Pedro y otros, p.ss.aa. privación ilegítima de la libertad agravada, imposición de tormentos agravados y homicidio agravado”, que se tramita en el Juzgado Federal n° 3 de Córdoba, a cargo de la jueza Cristina Garzón de Lascano.

36 Causa n° 311/02, “Brusa, Víctor y otros s/ PIL”. La misma se encuentra elevada desde el 22 de enero de 2008, y espera la conformación del TOF para que comience la celebración del juicio oral, el cual aún no tiene fecha de inicio.

37 Durante los últimos días del mes de diciembre, el TOF de Santiago del Estero dispuso la libertad de *Cayetano José Fiorini*, ex segundo jefe del Batallón de Ingenieros de Combate 141, y de los ex oficiales de inteligencia *Jorge Alberto D’Amico* y *Leopoldo Sánchez*, todos implicados en la megacausa conocida como “Musa Azar” en esa provincia.

resto de los detenidos, lo que, a su vez, tendría como consecuencia no sólo que estos imputados lleguen a juicio en libertad, sino también que, al tramitarse más recursos en los tribunales superiores o ante los jueces de primera instancia, podrían aumentar más todavía las demoras y dilaciones que ya existen. En Córdoba, por ejemplo, apenas unos pocos días después de las resoluciones de la CNCP, la jueza Cristina Garzón de Lascano rechazó al menos 70 pedidos de excarcelación.³⁸

Las primeras resoluciones, dictadas por la Sala II el día 17 de diciembre, dispusieron la liberación de más de una decena de imputados procesados en la causa “ESMA” por cese del plazo de la prisión preventiva. Esto implica que los imputados estuvieron detenidos sin condena más allá del plazo razonable que estipula la ley. En su mayoría se trata de marinos que fueron figuras emblemáticas de la represión en dicho centro clandestino, como *Jorge “el tigre” Acosta, Alfredo Astiz, Juan Antonio Azic, Oscar Montes, Antonio Pernías, Raúl Scheller, Manuel García Tallada, Jorge Carlos Radice, Ernesto Frimón Weber, Néstor Omar Savio, Alberto Eduardo González y Juan Carlos Rolón*.³⁹ Al día siguiente, siguiendo el mismo criterio, esa Sala resolvió la excarcelación de siete de los procesados en la causa “Brusa”: el ex juez federal *Víctor Brusa*, los ex agentes de la policía de Santa Fe *Eduardo “Curro” Ramos, María Eva Aebi y Héctor “Pollo” Colombini*, los ex comisarios *Juan Perizzotti y Mario Facino* y el coronel (r) *Domingo Marcellini*.⁴⁰ Finalmente, entre el 22 y el 23 de diciembre la Sala II de la misma cámara resolvió la excarcelación de tres represores acusados de crímenes de lesa humanidad en los centros clandestinos de detención Destacamento de Arana y Brigada de Investigaciones de La Plata, *Miguel Kearney, Rubén Oscar Páez y Jesús Bernabé Corrales*. Esta vez, el argumento utilizado por los jueces no tuvo relación con el tiempo razonable de prisión preventiva, sino que se basó en los lineamientos del fallo “Díaz Bessone”.

Al momento de cierre del presente informe tampoco se habían hecho aún efectivas.

- 38 “Jueza rechaza pedidos de excarcelación de represores”, *Infobae*, 24 de diciembre de 2008.
- 39 CNCP, Sala II. Resoluciones del 17 de diciembre de 2008 en el marco de las causas n° 9.829 (“Acosta, Jorge Eduardo y otro s/ recurso de casación”) y n° 9.759 (“Scheller, Raúl Enrique y otros s/ recurso de casación”).
- 40 CNCP, Sala II. Resoluciones del 18 de diciembre de 2008 en el marco de las causas n° 9.255 (“Ramos Campagnolo, Eduardo Alberto s/ recurso de casación”), n° 9.256 (“Aebi, María Eva s/ recurso de casación”), n° 9.257 (“Brusa, Víctor Hermes s/ recurso de casación”), n° 9.446 (“Colombini, Héctor Romero y Perizzotti Juan C. s/ recurso de casación”), n° 9.253 (“Facino, Mario José s/ recurso de casación”) y n° 9.453 (“Marcellini, Domingo Manuel s/ recurso de casación”). Agradecemos al abogado Horacio Coutaz por la información brindada.

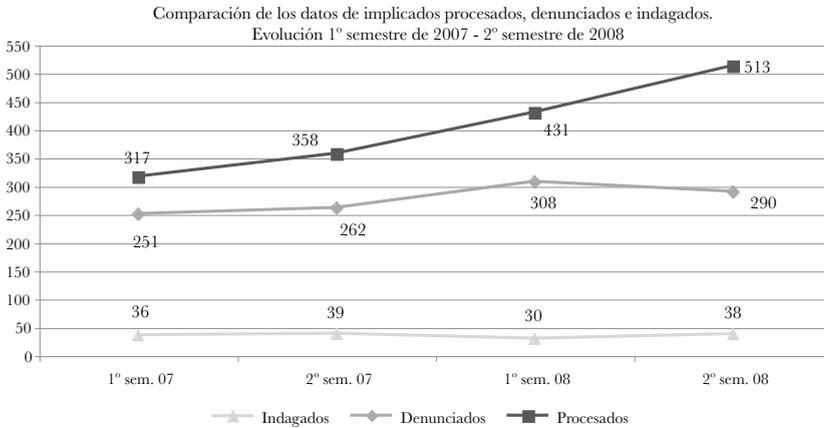
A modo de conclusión preliminar, es interesante relacionar la evolución de la cifra de procesados con el estancamiento de las causas y el bajo número de condenas. Al contrastar ambos valores –44 condenados contra 513 procesados en 2007, y casi 200 en 2008–, todo parece indicar que la mayor demora en el desarrollo de las causas se encuentra en las etapas posteriores al dictado del procesamiento, es decir, su confirmación ante la cámara de apelaciones, la posterior elevación a juicio y, por último, la definición del inicio del juicio oral. En otras palabras, se trata de dilaciones en las distintas instancias del proceso que ocasionan la indeseable demora en la obtención de justicia por estos crímenes: por un lado, algunos jueces de instrucción, quienes – pese a la cantidad de procesamientos ya resueltos– sólo disponen la elevación del caso al tribunal correspondiente después de pasados varios años; por el otro, la demora en el dictado de resoluciones de las cámaras de apelaciones, la CNCP y a veces la propia CSJN y, finalmente, los tribunales orales que no realizan los debates o bien porque concentran una excesiva cantidad de casos o bien porque no terminan de conformarse. Las causas en las que se dispusieron las excarcelaciones que mencionamos más arriba son ejemplos paradigmáticos de la demora que existe en todas las instancias del proceso de persecución penal.

Ahora bien, estas afirmaciones pueden comprobarse a partir de un análisis más integral. Se ha visto que el alto número de procesados en relación con el bajo número de condenados parece responder a una “mayor celeridad” en la etapa previa al procesamiento, de modo que las demoras se ubicarían en las instancias posteriores. Para corroborar si esto es efectivamente así, se debe considerar a las personas que al momento del registro de los datos se encontraban denunciadas en alguna de las causas y, a su vez, a aquellas que ya habían sido indagadas.

El gráfico que aparece a continuación compara las curvas de crecimiento correspondientes a tres situaciones procesales: la de procesados –sin diferenciar entre los que están detenidos y los que no–, la de denunciados y la de indagados. Se consideran casos correspondientes a la segunda categoría a todos aquellos implicados que han sido denunciados ante la justicia mediante requerimiento fiscal, aunque la investigación de su relación con los hechos todavía esté pendiente.

Estas curvas aportan una nueva dimensión de análisis. Dado que estas tres categorías en teoría están interrelacionadas, la cantidad de denunciados debería disminuir a medida que crece el número de indagados y, finalmente, éstos tendrían que convertirse en procesados.⁴¹

41 La misma situación podría pensarse en relación con los imputados con *falta de mérito*. Este dato no fue incluido como una curva más en el gráfico por dos



Fuente: CELS, sobre la base de registros propios, de prensa y resoluciones judiciales.

Al observar el movimiento de las tres curvas se ve que éstas crecen en forma uniforme, no obstante algunas pequeñas variaciones. Esto parecería indicar que al mismo tiempo que existe una clara sustentabilidad en la cantidad de denunciados, hay una escasa variación en el número de indagados, pese al crecimiento regular en el número de procesados.

Ahora bien, si se piensa que no estamos en presencia de un universo cerrado de casos, pues al mismo tiempo que se producen procesamientos o se indaga a algunos imputados se realizan nuevas denuncias –debe recordarse que los períodos analizados comprenden seis meses–, eso explicaría la estabilidad del dato. No obstante, dado que la persistencia es general en toda la curva –con excepción del último semestre–, a esto se suma otra explicación evidente.

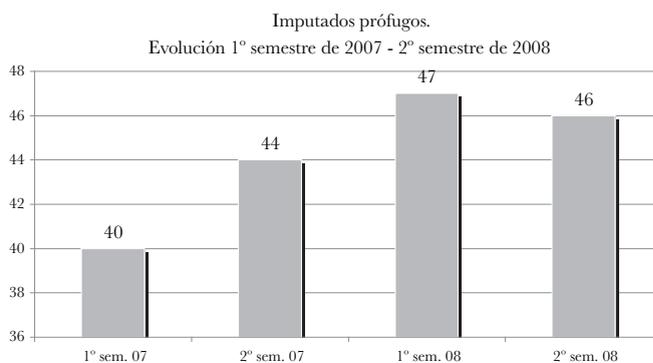
De un análisis más exhaustivo de esa persistencia del valor de denunciados se ha llegado a la conclusión de que existen causas que se encuentran estancadas desde hace mucho tiempo, cuyos implicados se encuentran denunciados hace más de un año sin variación, como las causas conocidas como “Área Paraná”, en Entre Ríos; “Arsenal Miguel de Azcuénaga”, en Tucumán y “Base Naval

motivos. En primer lugar, porque, si bien son muchos –84 a diciembre de 2008–, sus variaciones no han sido lo suficientemente significativas como para sumar al análisis. En segundo lugar, porque hasta el momento siguen siendo la excepción a la hora de definir la situación procesal de los imputados. Si se considerara el porcentaje de faltas de mérito por procesamiento, se vería la baja incidencia de este dato.

Puerto Belgrano”, en Bahía Blanca, entre otras. Existen, además, otras causas que, si bien ya tienen procesados, no avanzan con el resto de los denunciados. Un ejemplo podría ser la causa “ESMA”, en la cual, a pesar de los procesamientos durante el primer semestre de 2008 y la detención e indagatoria de ocho imputados en diciembre, aún no se ha avanzado sobre muchos otros implicados que han sido denunciados en varios requerimientos del fiscal de instrucción y por algunas de las querellas. Esta misma tendencia se repite en la causa de la Unidad Penitenciaria 9ª de La Plata, o la causa “Brusa”, en Santa Fe.

Esto podría indicar que, si bien en 2008 ha aumentado significativamente el número de procesados y de condenados, la demora sigue siendo preocupante en un doble aspecto: en cuanto a las causas en las que no avanzan las investigaciones y, por lo tanto, no termina de definirse la situación procesal de los imputados y, además, en cuanto al juzgamiento definitivo de aquellos que ya han sido procesados, pero que mantienen esta condición por muchísimo tiempo a causa de las demoras en las instancias procesales posteriores.

2.1.3. Total de prófugos



Fuente: CELS, sobre la base de registros propios, de prensa y resoluciones judiciales.

El gráfico anterior presenta la evolución del número de imputados *prófugos* en todo el país.⁴² Lo más llamativo de esta categoría es su estabilidad: a lo largo

⁴² Este grupo está constituido por las personas que han sido requeridas por una causa penal y que se encuentran en rebeldía, es decir, que han sido citados a

de los cuatro semestres entre 2007 y 2008 no ha presentado variaciones significativas. Esto es relevante, pues demuestra que, en los hechos, no existe una auténtica estrategia de investigación para determinar el paradero de estas personas.⁴³ Más allá de las detenciones que pudieron haberse producido –nótese que éstas se reflejan sólo en la disminución de un prófugo entre el primer y segundo semestre de 2008–, nunca son lo suficientemente sistemáticas como para desequilibrar la cantidad de detenciones en relación con las fugas que se producen. La consecuencia más visible de este hecho es que el año 2008 finalizó con dos prófugos más que 2007.

Las detenciones más significativas que se produjeron durante 2008 aparecen detalladas en el capítulo 1 de este Informe. Para continuar con nuestro análisis serán mencionados, a modo de ejemplo, los nuevos registros de represores que se convirtieron en prófugos de la justicia durante el primer semestre de 2008:

- El teniente de la Armada *Roberto Guillermo Bravo*, quien se encuentra actualmente en los Estados Unidos con pedido de extradición, aún no detenido, y todavía en calidad de rebelde por la llamada “Masacre de Trelew”.⁴⁴
- *Leopoldo Norberto Cao*, capitán (r) del Ejército, prófugo desde febrero de 2008 por la causa “Panetta”, de Corrientes, fue capturado en noviembre de 2008.⁴⁵
- El subprefecto *Jorge Manuel Díaz Smith* y el oficial de la Policía Federal *Claudio “Fafá” Pittana*, quienes fueron citados en el mes de marzo para prestar declaración en la causa “ESMA”. Pittana fue finalmente detenido en noviembre de 2008.
- El capitán (r) *Jorge Héctor Di Pasquale*, prófugo de la causa “La Escuelita”, en Neuquén.

indagatoria, no se han presentado y, por lo tanto, tienen orden de captura nacional o internacional. No se incluye aquí a aquellos individuos que cumplan esta condición y que fueron víctimas de la represión ilegal, ni imputados con pedido de extradición que no se han presentado a declarar hasta que se resuelva su ingreso al país, pero que están detenidos en el exterior.

43 Esto puede afirmarse aun a pesar de haberse creado, a mediados de este año, la Unidad Especial para Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia. Para un análisis más completo sobre este tema, véase el capítulo 1 de este Informe.

44 Causa n° 12/06, “Sosa, Luis Emilio; Bravo, Roberto Guillermo y otros, presuntos autores de privación ilegítima de la libertad, torturas (19 hechos), homicidio doblemente agravado (16 hechos) y 3 tentativas de homicidio”, que se tramita en el Juzgado Federal de Chubut, a cargo del juez Hugo Sastre.

45 Causa n° 577/05, “Panetta, Ángel Vicente s/ denuncia”, la cual se tramita en el Juzgado Federal n° 1 de Corrientes, a cargo del juez Carlos Soto Dávila.

- *Ricardo Alek*, jefe de inteligencia de la Policía Federal, prófugo por la desaparición de Víctor Romano Rivamar, en Mendoza, desde los últimos días de diciembre de 2007, aunque esta información recién trascendió durante los primeros meses de 2008.⁴⁶

Hacia el segundo semestre de 2008, los prófugos eran:

- *Eduardo Abelardo Britos*, primer alférez (r) de Gendarmería Nacional, prófugo por la privación ilegítima de la libertad de Ángel Andrés Abelardo, en La Rioja.⁴⁷
- El ex suboficial de la Policía de La Rioja *José Rodríguez*, buscado por su responsabilidad en el homicidio de Roberto Villafaña, cuya causa tramita también en la provincia de La Rioja.⁴⁸
- *Nedo Otto Cardarelli*, prófugo desde el mes de julio de la causa “Campo de Mayo”.
- *Héctor Mendoza*, ex comisario de la Policía de Neuquén, prófugo de la causa “La Escuelita”.
- *Antonio “El Toni” Tuttolomondo*, oficial de la Policía de Santa Fe, prófugo en la causa conocida como “Galdame” en Rosario.⁴⁹
- Teniente coronel (r) *Héctor Mario Schwab*, ex miembro del gobierno de Antonio Domingo Bussi en Tucumán, dueño de la empresa de seguridad e investigaciones Scanner S.A., prófugo desde octubre de 2008 en la causa por la privación ilegítima de la libertad de Carlos Alberto Rocha.⁵⁰
- En noviembre de 2008, la causa por los crímenes cometidos en el Cuerpo V del Ejército suma cuatro nuevos prófugos: los coroneles

46 Causa n° 181-F, “Fiscal s/ av. delito” (Ref. Víctor Romano Rivamar), que se tramita en el Juzgado Federal n° 1 de Mendoza, a cargo del juez Walter Ricardo Bento.

47 Causa n° 26-A-2007, “Abelardo, Ángel Andrés y otros s/ denuncia privaciones ilegítimas de la libertad”, que se tramita en el Juzgado Federal de La Rioja, a cargo del juez Daniel Herrera Piedrabuena.

48 Causa n° 5.124/06, “Villafaña, Roberto Nicolás s/ homicidio”, la cual se tramita en el Juzgado Federal de La Rioja.

49 Causa n° 72/06, “Altamirano, Carlos Ultiano; Lofiego, José Rubén; Torres, Ricardo José y Tuttolomondo, Antonio s/ priv. ileg. lib., violencia, amenazas, torturas y homicidios (caso Galdame)”. La misma tramita en el Juzgado Federal n° 4 de Rosario, a cargo del juez Germán Sutter Schneider.

50 Causa n° 400.311/07, “Menéndez, Luciano Benjamín y Bussi, Antonio Domingo s/ privación ilegítima de la libertad y otros delitos en perjuicio de Carlos Alberto Rocha”, que se tramita en el Juzgado Federal n° 1, a cargo del juez Jorge Raúl Parache.

(r) *Luis Alberto González, Hugo Carlos Fantoni, Jorge Horacio Granada* y *Carlos Alberto Taffarel*, todos con orden de captura internacional.

Otro de los saldos del balance del proceso de justicia es la cantidad inalterable de más de 20 represores que las fuerzas de seguridad no logran encontrar, y que pueden ser ya catalogados como los “prófugos crónicos” de este proceso. En lugar de enumerarlos, sólo se detallarán algunos de los casos más destacados.

Los prófugos más antiguos que tiene este proceso son:

- *Jorge Raúl “Gastón” Vildoza* y su mujer *Ana María Grimaldos de Vildoza*, prófugos desde 1986 por un caso de apropiación de menores. En julio de 2003 Vildoza sumó una nueva orden de detención por la causa “ESMA”.
- *Antonio Arrechea Andrade*, coronel (r), prófugo desde el año 2003 por la llamada “Masacre de Palomitas” en la provincia de Salta.⁵¹
- *Jorge Héctor Vidal*, médico de la Policía Bonaerense, específicamente de la Brigada de San Justo, prófugo de la causa “Raffo”, en La Plata.⁵²
- *Pedro Osvaldo “Angosto” Salvia*, suboficial de la Policía Federal, prófugo desde octubre de 2005 por la causa “ESMA” y el expediente conexo por el asesinato de Rodolfo Walsh.
- *Néstor Roberto “Castro” Cendón*, miembro del Servicio Penitenciario Federal, prófugo desde marzo de 2006 en la causa “Primer Cuerpo de Ejército”.

A éstos se han sumado, en los últimos años:

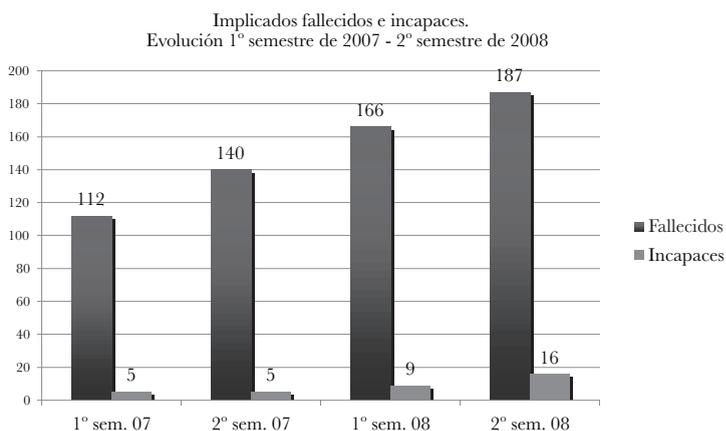
- El coronel (r) *Eduardo Vic*, prófugo por las causas “Erize” y “Camus”, en San Juan.
- El sargento de la Policía de la Provincia de Córdoba *Herminio Jesús Antón*, integrante de la Sección Inteligencia del Departamento de Informaciones D2 de la Policía de la Provincia de Córdoba, prófugo desde enero de 2007 en varias causas de esa provincia.

51 Causa n° 563/99, “Cabezas, Daniel Vicente y otros s/ denuncia -Las Palomitas-Cabeza de Buey s/ homicidio”.

52 Causa n° 3, “Raffo, José Antonio y otros sobre desaparición forzada de personas”, la misma se tramita en el Juzgado Federal n° 3, a cargo del juez Arnaldo Corazza.

- El coronel (r) *Aldo Mario Álvarez*, jefe del Departamento de Inteligencia (GII) del Estado Mayor del Comando Cuerpo V, prófugo desde mayo de 2007.

2.1.4. Total de fallecidos e incapaces



Fuente: CELS, sobre la base de registros propios, de prensa y resoluciones judiciales.

El gráfico indica que en el año 2008 hubo un total de 47 imputados fallecidos más que en 2007. La categoría “fallecidos” está compuesta tanto por quienes han muerto en el transcurso de ese año, como por aquellos de cuya muerte se ha tomado conocimiento cuando los imputados fueron citados a declarar en una causa.

Una vez más, estamos en presencia de otro de los efectos de las demoras en las distintas instancias de los procesos: si contrastamos los fallecidos con el total de condenados durante el 2008 –30 contra 47– vemos cómo este número vuelve a ser superado claramente, esta vez por quienes ya no podrán ser juzgados. Por otra parte, si bien en comparación el crecimiento de la cantidad de imputados declarados incapaces es ínfimo, no debe desestimarse, puesto que la cifra se ha triplicado en un año.

En ambos casos, fallecidos e incapaces, la consecuencia jurídica es la extinción de la acción penal, en tanto que la consecuencia política es que, por el paso del tiempo, a una cantidad creciente de imputados vinculados a los crímenes del terrorismo de Estado ya no es posible atribuirles responsabilidad o complicidad.

A continuación, presentamos algunos de los imputados que han fallecido durante 2008 o cuya muerte fue descubierta cuando fueron citados por la Justicia.

En el primer grupo, la causa “ESMA” es, por mucho, la que mayor cantidad de imputados ha perdido. Sólo durante ese año han muerto el ex enfermero de dicho centro clandestino, *Juan Lorenzo “Jeringa” Barrionuevo*, y los ex integrantes del Grupo de Tareas 3.3/2 *Miguel Ángel “Manuel” Benazzi Berisso*, *Carlos José “Parra” Pazo*, *Fernando Enrique “Gerardo” Peyón*, *Rodolfo Antonio Remotti* y *Leopoldo Alfredo Suárez del Cerro*.

De la causa “Primer Cuerpo de Ejército”, han fallecido el teniente coronel (r) *Oscar Alberto Cobuta* y el ex comisario de la Policía de La Pampa, *Roberto Escalada*.

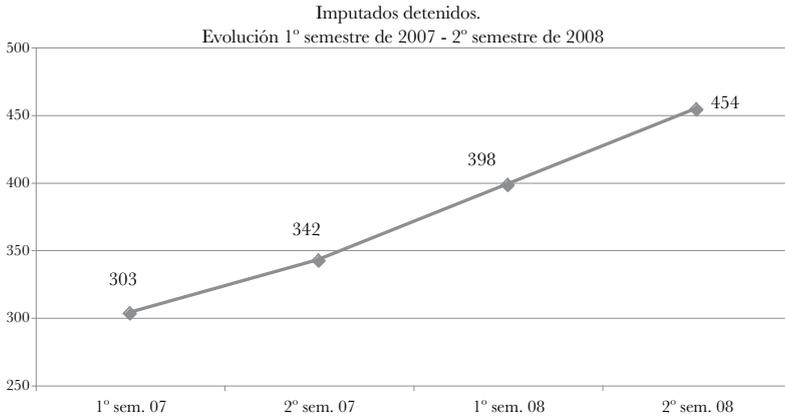
En La Plata también se registraron varias muertes. Entre quienes no enfrentarán el juicio oral se encuentran *Juan “Tano” Fiorillo*, comisario general (r) de la Policía Bonaerense, implicado en la causa por crímenes cometidos en la Comisaría 5ª, y *Mario Alberto Jaime* y *Carlos Vercellone*, ambos oficiales de la Policía Bonaerense, ex integrantes de la Brigada de Investigaciones de La Plata.

En el interior del país murieron el ex comisario inspector de la Policía de Chaco, *Carlos Marcelo Carballo*, implicado en la causa por la llamada “Masacre de Margarita Belén” y *Paul Alberto Navone*, teniente coronel (r) implicado en la causa por apropiación de niños en el Hospital Militar de Paraná. Carballo, quien se encontraba excarcelado, fue asesinado en un asalto, en el mes de noviembre, mientras realizaba cobranzas por los servicios prestados a través de la empresa de seguridad privada de la que era propietario. Navone, por su parte, se suicidó en un hotel de la provincia de Córdoba antes de ser indagado por la apropiación de los mellizos Negro-Valenzuela.

Algunas de las muertes descubiertas luego de la citación son:

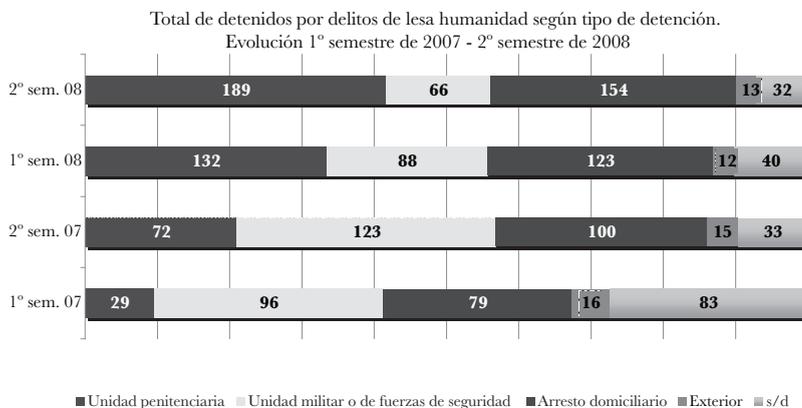
- Por la “Masacre de Trelew”, de 1972, seis altos mandos de la Armada que habían sido requeridos.
- En la causa “Campo de Mayo” cuatro imputados, entre ellos *Juan Carlos Cambor*, coronel (r), ex jefe del Área 410 del Ejército, quien tenía a su cargo el circuito represivo compuesto por los distritos de Escobar, Tigre y General Pacheco.
- En la causa “Raffo”, en La Plata, en la que se está intentando avanzar sobre la responsabilidad de los civiles en la represión en esa zona, se citó a los ya fallecidos *Roberto Bulrich*, ex director del Banco Provincia durante la gobernación de Ibérico Saint Jean, en 1981, y a *Héctor Munilla Lacasa*, ex secretario del Ministerio de Justicia durante la misma época.
- Por último, en la causa “Caballero” de la provincia de Chaco, ocho de los imputados, todos miembros de la policía de la provincia, estaban muertos al momento de ser convocados.

2.2. EVOLUCIÓN DE LAS DETENCIONES



Fuente: CELS, sobre la base de registros propios, de prensa y resoluciones judiciales.

La curva de imputados detenidos indica que durante 2008 se produjeron 112 *detenciones*, lo cual representa un incremento del 25% en relación con 2007. Pese a este aumento, el total de detenidos, en términos generales, no presenta un crecimiento demasiado importante en relación con otras categorías de la situación procesal como, por ejemplo, la cantidad de procesados o condenados. Es evidente que las excarcelaciones antes mencionadas afectaron el total de detenciones por semestre pero, principalmente, éste disminuyó porque gran parte de los nuevos ingresos de los registros del CELS de 2008 corresponden a personas que se encuentran en libertad aún después de la resolución de su situación procesal –como los procesados sin dictado de detención–, hecho que se refleja en un menor crecimiento en el número de detenidos. Ahora bien, un aspecto relevante que debe ser tenido en cuenta acerca del total de detenidos es el tipo de detención que cumplen, dado que el movimiento de derechos humanos reclama que estas personas, acusadas de cometer crímenes atroces, sean sometidas a las mismas condiciones de detención que el resto de los privados de la libertad presos en la Argentina, es decir, alojados en cárceles “comunes” del servicio penitenciario.



Fuente: CELS, en base a registros propios, de prensa y resoluciones judiciales.

A primera vista, puede apreciarse que el dato que más ha variado ha sido el número de detenidos en *unidades penitenciarias*,⁵³ que aumentó el 62% desde diciembre de 2007.

En este sentido, es oportuno analizar las causas de ese incremento tan significativo. En primer lugar, debe considerarse que, hacia el primer semestre de 2008, esta situación estuvo acompañada por un descenso importante en los valores de los detenidos alojados en *unidades militares o de fuerzas de seguridad*.⁵⁴ No obstante, esta variación no tuvo que ver con traslados significativos, sino con un cambio en el criterio de contabilización de los datos, pues, tras la resolución del Ministerio de Defensa, que determinó que el Instituto Penal de las Fuerzas Armadas de Campo de Mayo comenzara a funcionar bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal (SPF),⁵⁵ todos los que estaban detenidos en dicha unidad pasaron a formar parte de la categoría “unidad penitenciaria”.

53 Se consideran unidades penitenciarias a aquellos lugares de detención que se rigen bajo la órbita del servicio penitenciario, ya sea federal o provincial.

54 Se consideran unidades militares o de fuerzas de seguridad a todas aquellas dependencias, regimientos, batallones, destacamentos o comisarías que en los hechos funcionan como lugares de detención y cuyo régimen está controlado por las fuerzas armadas o de seguridad. Dentro de esta categoría se incluyen los hospitales militares dado que, si bien es obvio que no son dependencias de las fuerzas, cuando los imputados sufren enfermedades muy severas, adoptan esa función y, además, crear una categoría específica no tendría sentido, dado que se trata de muy pocos casos.

55 Ministerio de Defensa, “El Instituto Penal de las FF.AA. de Campo de Mayo será custodiado por el Servicio Penitenciario Federal”, Información de prensa nº 301/07, 7 de diciembre de 2007, disponible en: <<http://www.mindef.gov.ar>>.

En segundo lugar, una nueva resolución de Defensa, promulgada en el mes de agosto, prohibió que las fuerzas armadas alojaran en sus dependencias a cualquier ex integrante imputado en causas por delitos de lesa humanidad.⁵⁶ En este caso, y como resultado de esta decisión política, varios ex miembros de estas fuerzas fueron trasladados al penal de Marcos Paz.

Ésta es la situación a diciembre de 2008:

Unidades de detención penitenciarias	Total
<i>Servicio Penitenciario Federal</i>	
Complejo Penitenciario II, Marcos Paz	100
Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ex cárcel de Devoto)	6
Unidad Penal n° 5, Colonia Penal Gral. Roca, Río Negro	14
Unidad Penal n° 7, Prisión regional del Norte, Chaco	1
Unidad Penal n° 17, Colonia Penal de Candelaria, Misiones	1
Total de detenidos en el Servicio Penitenciario Federal	122
<i>Servicios penitenciarios provinciales</i>	
<i>Provincia de Buenos Aires</i>	
Unidad Penal 44, Alcaldía Batán, Mar del Plata	7
<i>Córdoba</i>	
Unidad Penal de Bouwer	10
<i>San Juan</i>	
Unidad Penal de Chimbas	3
<i>San Luis</i>	
Unidad Penal de San Luis	4
<i>Santa Fe</i>	
Unidad Penal de Las Flores	3
<i>Tucumán</i>	
Unidad Penal de Villa Urquiza	5
<i>Otras jurisdicciones</i>	
	2
Total servicios penitenciarios provinciales	34
<i>Instituto Penal de las FF. AA. Campo de Mayo</i>	33
Total unidades penitenciarias	189

Fuente: CELS, sobre la base de registros propios, de prensa y resoluciones judiciales.

56 Ministerio de Defensa, "Garré prohibió a las FF.AA. alojar en unidades castrenses a militares procesados, trasladar a personal en esa condición o realizar detenciones de los mismos", Información de prensa n° 219/08, 31 de agosto de 2008.

La tabla anterior resume todos los lugares de detención que funcionan bajo la órbita del SPF y de los servicios penitenciarios provinciales que alojan implicados en delitos de lesa humanidad. Por la característica particular de estos delitos, es el SPF el que debe custodiar a los detenidos, atribución que se refleja en el porcentaje mayoritario de personas allí alojadas (64%).

Aunque la unidad carcelaria que funciona en el predio de Campo de Mayo se considera un lugar de detención penitenciario, en virtud de la resolución ministerial antes mencionada se ha optado por discriminarla del resto en la tabla debido a que, por un lado, aloja detenidos en el mismo lugar en el que se encontraba uno de los centros de detención donde perpetraron sus crímenes y, además, porque allí cumple su detención prácticamente el mismo número de imputados que en más de seis servicios penitenciarios provinciales.

Es en este sentido que, en relación con los detenidos en unidades militares, no será tenida en cuenta su disminución durante el primer semestre de 2008, pues ésta responde prácticamente en su totalidad a la situación de la cárcel de Campo de Mayo. En este punto es necesario retomar la resolución de Defensa del mes de agosto dado que, en cierta medida, ha contribuido a que poco más de 20 detenidos abandonaran las instalaciones de sus compañeros de armas para pasar a los pabellones de las unidades penales. No obstante, pese a la voluntad política de resolver la situación en el ámbito de las fuerzas armadas, en diciembre de 2008 el CELS registra aún 66 imputados en dichas dependencias.

El cuadro que sigue resume el total de detenidos en estas unidades, según la fuerza que los aloja:

Unidades militares o de fuerzas de seguridad que funcionan como lugares de detención	Total
<i>Ejército</i>	
Bases de apoyo logístico	4
Cuarteles	10
Regimientos	2
Unidades de Artillería	5
Otras dependencias	2
Total Ejército	23
Total de detenidos en unidades militares	23
<i>Gendarmería</i>	
Destacamentos	3
Escuadrones	3
Total Gendarmería	6

Unidades militares o de fuerzas de seguridad que funcionan como lugares de detención	Total
<i>Policías provinciales</i>	
Chaco	9
Chubut	1
Córdoba	9
Corrientes	3
Santa Fe	8
Santiago del Estero	2
Total Policías provinciales	32
<i>Otras fuerzas</i>	
Prefectura	1
Bomberos	1
Total otras fuerzas	2
Total de detenidos en unidades de fuerzas de seguridad	40
<i>Hospitales militares</i>	3

Fuente: CELS, sobre la base de registros propios, de prensa y resoluciones judiciales.

De los datos de la tabla surgen dos cuestiones que deben puntualizarse: en primer lugar, que más allá de las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Defensa, 23 militares siguen cumpliendo su detención en establecimientos del Ejército, única fuerza de las tres armas que todavía destina espacios para esa función. Los cuarteles son las dependencias que mayor cantidad de imputados alojan y, en particular, el caso más destacable es el del Cuartel de la Unión, de la provincia de Córdoba, donde aún permanecen detenidos ocho represores.

En segundo lugar, al margen de los traslados del personal militar, un aspecto no contemplado por los distintos funcionarios del Ministerio de Defensa y del de Justicia y Derechos Humanos que se ocuparon de este tema hacia mediados de 2008 es el alto número de imputados pertenecientes a las policías provinciales que se encuentran detenidos en comisarías y alcaldías y que, por tanto, son custodiados por sus propios subordinados. Esta situación es central, porque la responsabilidad de estas detenciones parecería no caberle a nadie: los funcionarios de dichos ministerios se han hecho cargo de las fuerzas que están bajo su órbita, y esto excluye a las policías de cada provincia, que dependen de cada gobernación.

En relación con los tipos de detención, un último dato a tener en cuenta son los crecientes *arrestos domiciliarios*, tema que, aunque por momentos relegado de la discusión, volvió a ser objeto de debate durante 2008 a partir de dos hechos

contradictorios que reabrieron la discusión acerca de si debe o no revocarse la prisión domiciliaria una vez dictada la sentencia. El primero fue la decisión del TOF 1 de Córdoba de revocar todas las prisiones domiciliarias al condenar a Luciano Benjamín Menéndez y a los ex represores del centro clandestino La Perla forzándolos a cumplir su pena en una unidad penitenciaria. El segundo corresponde a la condena a Antonio Bussi, en Tucumán, y la decisión del Tribunal de mantener su arresto domiciliario, pese a que su casa se encuentra en un *country* muy lujoso de la provincia. En este sentido, distintas voces se alzaron denunciando que el arresto domiciliario, conforme establece la ley, es un beneficio para personas mayores de 70 años o con alguna enfermedad grave y que en ningún caso debe interpretarse como una situación de privilegio, pues tiene que ser debidamente controlado para evitar irregularidades o situaciones de extremo confort, como las que se dan cuando las detenciones se realizan en *countries*.

Finalmente, pueden hacerse algunas consideraciones en relación con la condición de detención de los imputados. La primera es que la tendencia a disponer su libertad después de dictar el procesamiento continúa y se fortalece, lo cual impide en gran medida que el número de detenidos aumente a la par de algunas de las categorías de la situación procesal. En relación con esto, debe quedar claro que no se trata de que la libertad sea decretada porque las prisiones preventivas se extendieron casi diez años, sino que, una vez más, las detenciones cesan por las ya mencionadas demoras en la elevación a juicio y en la celebración del debate oral. Por otro lado, la discusión acerca de qué lugar de detención corresponde a los acusados por estos crímenes sigue estando vigente pues, pese a la gran cantidad de traslados de imputados al complejo penitenciario de Marcos Paz, muchos permanecen alojados en dependencias de las fuerzas, en especial de las policías provinciales, sin que los distintos funcionarios a cargo, que se justifican indicando que no se trata de su órbita de acción, den respuesta alguna. Resta preguntarse entonces cuáles son los mecanismos que deben implementarse para erradicar esa práctica. Por último, al margen de que el Ministerio de Defensa haya otorgado la custodia de la cárcel de Campo de Mayo al SPF, sigue siendo motivo de controversia que ese predio aloje a los ex represores que están procesados por los delitos que allí cometieron.

3. DOS EJEMPLOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN AMÉRICA LATINA: ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS PROCESOS EN CHILE Y LA ARGENTINA

3.1. A MODO DE INTRODUCCIÓN

Algunos de los países del Cono Sur –en especial, la Argentina y Chile– se encuentran actualmente juzgando, en sus tribunales nacionales, a las personas

involucradas en los delitos cometidos por sus respectivos gobiernos de facto durante la implementación de la llamada “doctrina de la seguridad nacional” en América Latina. En la medida en que estos procesos enfrentan obstáculos y dificultades variadas, profundizar la cooperación entre los diferentes actores involucrados e intercambiar experiencias y conocimientos sobre el tema resulta trascendente para ambos países. Con este fin, varios organismos de derechos humanos de ambas naciones y algunos centros universitarios de investigación han organizado encuentros para promover el debate en torno a los procesos de justicia transicional, tanto en el ámbito regional como internacional.⁵⁷

En este sentido, el CELS se ha convertido en un referente para la región, en especial por su activa participación como querellante, pues representa más de 60 casos en el marco de al menos 16 causas en las que se investigan delitos de lesa humanidad cometidos durante el terrorismo de Estado. Asimismo, parte de ese rol activo ha consistido en la producción de los datos estadísticos que se presenta en este anexo, en respuesta a la necesidad de contar con información precisa que contribuya al avance de dichos procesos.

La presente sección consta de dos partes principales. La primera, un resumen del proceso de justicia por los crímenes de la dictadura en Chile que nos permita dimensionar las semejanzas y las diferencias con el proceso argentino, y la segunda, un breve recorrido por algunos de los datos más significativos de ambos procesos, con el objetivo de ubicarlos en un cuadro común.

3.2. ALGUNAS CONSIDERACIONES RESPECTO DEL PROCESO DE JUSTICIA EN CHILE

Chile retornó a la democracia en marzo de 1990, con la elección de Patricio Aylwin, después de diecisiete años del régimen militar que había empezado el

⁵⁷ Entre estas iniciativas, se encuentran: el seminario organizado en diciembre de 2007 por el Woodrow Wilson International Center for Scholars, la Universidad Torcuato Di Tella y el CELS, en el que se debatió acerca de la responsabilidad del Estado en las violaciones de los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado en la Argentina, Chile y Uruguay. Para más información, véase la sección “Investigación y publicaciones” en: <<http://www.utdt.edu>>; la presentación, en septiembre de 2008, de la muestra “Imágenes para la memoria”, realizada por Memoria Abierta en la Biblioteca de Santiago de Chile. Allí se organizó el panel “Justicia para la democracia: el quiebre de la impunidad en Argentina y Chile”, cuya intención principal fue difundir –a través de la participación de actores clave en los procesos de justicia argentino y chileno– los avances en la aplicación de justicia en casos de violaciones de los derechos humanos durante las últimas dictaduras militares de ambos países y promover el debate sobre las perspec-

11 de septiembre de 1973 con la toma del Palacio de La Moneda perpetrada por la junta de gobierno militar al mando del general Augusto Pinochet.

Para analizar los procesos de justicia por los crímenes cometidos durante la dictadura en Chile es preciso hacer una distinción entre el período dictatorial y el democrático. Durante el régimen militar, a partir del 10 de marzo de 1978, cuando entró en vigencia el Decreto Ley 2191,⁵⁸ los tribunales, sin investigar los hechos, aplicaban la ley de amnistía a todo crimen que hubiera sido cometido antes de esa fecha.⁵⁹ Además, ante el menor indicio de que un miembro de las fuerzas del orden estuviera involucrado, la mayoría de los tribunales civiles se declaraba incompetente y trasladaba los casos por violaciones de los derechos humanos a la justicia militar. Ésta, al no estar sujeta a ningún control de la Corte Suprema Chilena —la cual, por su parte, tampoco ejercía su rol de superintendencia y carecía de toda independencia—, actuaba en total connivencia con la dictadura de Pinochet.⁶⁰ En los meses anteriores a la transición democrática, la dictadura hizo todo lo posible por trasladar la mayoría de los casos restantes a la jurisdicción militar, para poder cerrarlos en forma definitiva o temporal.⁶¹

Durante los primeros años después de la dictadura, los tribunales sólo resolvieron algunos casos, considerados emblemáticos, que, ya sea por la fecha de comisión o por exclusiones específicas, caían, sin lugar a duda, fuera del alcance de la amnistía. En líneas generales, continuaron dilatando o cerrando los procesos en forma automática, basándose en la ley de amnistía,⁶² la cual recién hacia fines de los años noventa fue reinterpretada. En cuanto al traslado

tivas de esta actuación judicial. Más información, disponible en: <http://www.memoriaabierta.org.ar>.

58 El Decreto Ley 2191, del 19 de abril de 1978, prevé: “art. 1- Concédese amnistía a todas las personas que, en calidad de autores, cómplices o encubridores, hayan incurrido en hechos delictuosos, durante la vigencia de la situación de Estado de Sitio, comprendida entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978, siempre que no se encuentren actualmente sometidas a proceso o condenadas”. Disponible en:

<http://www.derechos.org/nizkor/chile/doc/amnistia.html>.

59 Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, p. 92, disponible en:

http://www.ddhh.gov.cl/ddhh_rettig.html#>.

60 Un crítica severa al rol del poder judicial y a la Corte Suprema se encuentra en la Primera Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, pp. 92-93, disponible en: http://www.ddhh.gov.cl/ddhh_rettig.html#>.

61 La mejor manera de evitar que la justicia civil volviera a investigar ciertos hechos fue otorgar a los casos suspensión temporal, no definitiva. Sin embargo, esta medida tuvo el efecto no deseado por la justicia militar de evitar problemas de prescripción en la nueva fase, pues implica que existe, en teoría, una continuidad de investigación durante los períodos de dictadura y transición.

62 Para una información más detallada sobre “vías y obstáculos a la justicia”, véase http://www.memoriayjusticia.cl/espanol/sp_home.html.

masivo de los casos a la justicia militar, esta situación tampoco fue revertida por las nuevas autoridades.

De esta manera, el traspaso de las denuncias a la justicia militar, por un lado, y la aplicación de la ley de amnistía, por el otro, fueron los principales obstáculos para la obtención de justicia en el caso chileno. En forma paralela, con la vuelta a la democracia se desarrollaron otros mecanismos no judiciales de búsqueda de la verdad⁶³ que han tenido una gran influencia en los procesos de justicia posteriores.

El año 1998 marcó un cambio significativo en términos de acceso a la justicia para las víctimas de las violaciones a los derechos humanos cuando la Segunda Sala Penal de la Corte Suprema, argumentando que la desaparición forzada corresponde al delito de secuestro y que, por tanto, mientras no fuera determinada la suerte o destino de las víctimas, no procedía la amnistía,⁶⁴ ordenó reabrir la investigación sobre la desaparición de Enrique Poblete Córdoba, un militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), ocurrida en julio de 1974. La Corte, al definir el secuestro calificado como crimen permanente, habilitó a la justicia para que se volvieran a investigar los casos suspendidos de los detenidos-desaparecidos, por lo menos hasta esclarecer la fecha de muerte. Además, el tribunal supremo comenzó a reconocer la aplicación del derecho internacional y su supremacía sobre el derecho nacional. Más tarde, el fallo “Sandoval” de esa corte volvió a confirmar el concepto de delito de secuestro permanente por unanimidad y, de este modo, unificó la jurisprudencia de la corte en cuanto a la reapertura o reactivación de las investigaciones judiciales por la desaparición forzada de personas en Chile.⁶⁵ Si bien la ley de amnistía sigue vigente en el derecho

63 Entre ellos, la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Comisión Rettig), creada por Decreto Supremo n° 355 el 25 abril 1990 para investigar las denuncias existentes y nuevas denuncias respecto de las ejecuciones arbitrarias, desapariciones y muertes por torturas u otros actos de violencia política; la Mesa de Diálogo, que funcionó desde el 21 agosto 1999 hasta 2001, fue destinada a encontrar a las víctimas del régimen militar aún desaparecidas con la ayuda de las fuerzas armadas y de Carabineros; la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (conocida también como Comisión Valech), que comenzó a funcionar en noviembre de 2003 y tenía a cargo la recopilación de antecedentes sobre personas que sufrieron ese tipo de vejámenes entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo 1990. Asimismo, las comisiones Rettig y Valech estuvieron acompañadas por leyes reparatorias que abarcaban diferentes categorías de víctimas.

64 Véase el análisis del caso Poblete en: <http://www.memoriayjusticia.cl/espanol/sp_home.html>, y <http://www.memoriayjusticia.cl/espanol/sp_temas_amn78.html>.

65 Corte Suprema, caso Miguel Ángel Sandoval Rodríguez, rol 517-2004, 17 de noviembre de 2004, párr. 30-39, disponible en:

nacional chileno,⁶⁶ parte de la jurisprudencia reciente rechaza su aplicación para crímenes de lesa humanidad, apoyándose en el derecho internacional y las jurisprudencias nacionales e internacionales que lo aplican.⁶⁷ Ésta, no obstante, no debe ser considerada como la única tendencia, puesto que también hay casos de ejecuciones arbitrarias en los que se aplica la ley de amnistía, rechazando el argumento del crimen de lesa humanidad.⁶⁸ Pese a esto, actualmente se están dictando procesamientos no sólo por secuestro calificado –como ocurría al principio de los juicios después de la vuelta a la democracia–, sino también por homicidio y torturas a sobrevivientes, pero estos dictámenes son resultado de muchos años de batalla judicial y su continuidad seguirá siendo incierta hasta tanto no se declare la nulidad de la ley de amnistía. Además, la regla según la cual el caso pasaba a ser un delito de homicidio calificado una vez que se localizaba y se identificaban los restos y, por lo tanto, quedaba sujeto a la ley de amnistía si había sido cometido entre 1973 y 1978, tiende a no verificarse siempre en los procesos actuales. También hay que subrayar que el cambio en la doctrina de la Corte Suprema, lejos de ser inmediato, se inscribió en un contexto de profunda modificación de la sociedad chilena y de gran alcance de la lucha contra la impunidad en el ámbito internacional.⁶⁹ En efecto, en octubre de 1998, Augusto Pinochet fue detenido por la policía británica, a pedido del juez español Baltasar Garzón, en el marco del juicio por violaciones a los derechos humanos cometidas en Chile durante la dictadura organizado en España bajo el principio de la jurisdicción universal. Tras varios episodios judiciales y diplomáticos, el gobierno chileno logró que Pinochet regresara a Chile, pero no dio ninguna garantía explícita de que el ex dictador enfrentaría a la justicia nacional por

http://www.lanacion.cl/prontus_noticias/site/edic/2004_11_17_1/home/home.html.

66 Chile fue condenado por la Comisión Interamericana y por la Corte Americana de Derechos Humanos por mantener la ley de amnistía. Véase, por ejemplo, el fallo “Almonacid Arellano, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas”, Sentencia del 26 de septiembre de 2006, Serie C n° 154.

67 Hay algunas sentencias ejemplares, como la de principios de marzo de 2008, que condenó a 24 oficiales y suboficiales de Carabineros por 31 víctimas y que no aplicó la ley de amnistía en casos de homicidio y tortura, ni de tortura a prisioneros sobrevivientes. Fallo disponible en: <http://www.memoriando.com/noticias/701-800/710.html>.

68 Véanse, por ejemplo, los casos Luis Vidal Riquelme Norambuena, José Constanza Vera y David Urrutia Galaz, citados en “Verdad y Justicia: las violaciones a los derechos humanos del pasado”, *Informe anual del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales*, pp. 463-473, disponible en: <http://www.udp.cl/derecho/derechoshumanos/informesddhh/informe08.htm>.

69 *Ibíd.*, p. 463.

los crímenes que había cometido durante la dictadura. Las denuncias domésticas, que ya habían sido presentadas en su contra en enero de 1998, se volvieron notoriamente más numerosas durante su detención en Londres. Esto contribuyó a que se comenzara a tratar la revocación de su fuero parlamentario y a que se determinara que, en efecto, podía ser procesado en los tribunales chilenos.⁷⁰

A continuación expondremos las principales reformas judiciales y administrativas que, aunque en forma indirecta, en algunos casos posibilitaron el avance de las causas por violaciones de derechos humanos desde el retorno de la democracia. Un momento clave en la búsqueda de la verdad, de la cual se desprende también la búsqueda de justicia, fue la mesa de diálogo, que culminó en enero de 2001, a partir de la cual la Corte Suprema designó jueces con dedicación exclusiva para investigar 114 casos de detenidos-desaparecidos sobre la base de los datos suministrados por informantes anónimos a través de canales militares y eclesiásticos. Éste fue un importante punto de partida, pues no sólo se reactivaron numerosas causas judiciales antiguas, sino que, a medida que avanzaban estas investigaciones, se fueron realizando otras denuncias y, por consiguiente, nuevas designaciones de magistrados para ocuparse de ellas.⁷¹ No obstante, es importante puntualizar que, hasta el año 2005, la Corte Suprema mostró una actitud ambigua respecto del avance de la Justicia en estos delitos. Por ejemplo, en enero de ese año presentó una resolución –equivalente a la Ley de Punto Final argentina– que preveía la finalización de las investigaciones en un lapso de seis meses. Tras una intensa campaña de organismos de derechos humanos nacionales e internacionales, a principios de mayo del mismo año la corte anuló esta medida.⁷²

Respecto de las causas abiertas, si bien corresponden a delitos que se produjeron en el período comprendido por la dictadura militar (1973-1990), la mayoría remite a los cometidos durante los primeros cinco años del gobierno de

70 El tema de la inmunidad de Pinochet y su desafuero fue objeto de muchos debates judiciales en la sociedad chilena. Sin embargo, Pinochet se salvó de ir a juicio por las violaciones de la Caravana de la Muerte, a causa de su condición mental, tras una decisión de la Corte Suprema de 2002. En mayo de 2004, y luego en enero 2005, la Corte Suprema confirmó el desafuero y la posibilidad de que sea juzgado por los crímenes cometidos en el marco del Plan Cóndor.

71 Historia del Ministerio del Interior, Programa de Derechos Humanos, disponible en: <http://www.ddhh.gov.cl/historia_programa.html>.

72 Véanse “Peligrosa e ilegal decisión de la Corte Suprema en caso de violación a los derechos humanos”, 27 de enero de 2005, disponible en: <<http://www.derechos.org/nizkor/chile/doc/virgin.html>>, y “Rechazan la propuesta de la Corte Suprema por ilegítima”, 26 de enero de 2005, disponible en: <<http://www.derechos.org/nizkor/chile/doc/afdd.html>>.

facto, que fueron los más crueles y violentos del régimen. Al respecto, hay que considerar que las violaciones de derechos humanos cometidas después de 1978 no pueden ser amnistiables, puesto que la ley contempla únicamente esos cinco primeros años.

3.3. DATOS ESTADÍSTICOS DE LOS PROCESOS PENALES POR CRÍMENES DE LAS DICTADURAS EN CHILE Y LA ARGENTINA⁷³

3.3.1. *Procesos en trámite*

En Chile se registran un total de 340 procesos en trámite, que investigan violaciones a los derechos humanos cometidas durante la última dictadura militar.⁷⁴ El país se rige actualmente por el proceso penal inquisitivo –es equivalente al argentino antes de la última reforma–, por lo cual sus etapas procesales son diferentes a las que se han presentado en este anexo en relación a las causas en movimiento. Si bien este sistema está en una etapa de transición hacia un sistema acusatorio, las causas correspondientes a los crímenes de la dictadura seguirán siendo investigadas exclusivamente bajo el procedimiento antiguo.

Con respecto al número de procesos, deben realizarse algunas aclaraciones. En primer lugar, que el criterio utilizado por el CELS para determinar qué causas se encuentran en movimiento no necesariamente es el mismo con el cual el gobierno de Chile recorta qué procesos se encuentran en trámite. En segundo lugar, que como la mayoría de los procesos activos en Chile corresponden a denuncias individuales hechas por familiares u organismos de derechos humanos durante la dictadura, se aplica allí una lógica según la cual se considera una causa por víctima.⁷⁵ Esto debe ser tenido en cuenta a la hora de comparar la cantidad de casos de ambos países, pues en la Argentina conviven dos lógicas diferentes de organizar las causas: por un lado,

73 Como ya se dijo, la información estadística de Chile ha sido aportada por el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior. Se trata de una presentación de datos correspondiente al mes de noviembre de 2008.

74 Las causas en Chile han sido abiertas, en su mayoría, en forma continua desde la fecha de comisión de los crímenes, pues en tiempos de la dictadura los tribunales no cerraban los casos sino que los suspendían. Esto es distinto a la experiencia argentina, cuyo proceso de justicia se vio interrumpido por la sanción de las leyes de impunidad en los años ochenta.

75 A partir de la ola de nuevas denuncias que se produjo en 1998, y de la reactivación de las investigaciones luego del año 2001, la justicia chilena comenzará a agrupar y acumular los hechos por episodio o por el lugar de detención clandestina de las víctimas. No obstante, persiste aún la práctica de la individualización.

la misma individualización que en Chile, que funciona principalmente en las causas del interior del país, especialmente en Santa Fe, Mendoza, Salta y Tucumán, y, por el otro, la acumulación de hechos en función de diferentes criterios, que en algunos casos ha dado lugar a la conformación de las llamadas megacausas, las que concentran un gran número de víctimas y represores en un único proceso judicial.

Considerando estas salvedades, en la tabla que sigue se presenta una comparación de datos entre ambos países:

Estado procesal de las causas en movimiento/procesos en trámite		
	Argentina	Chile
En instrucción/ Sumario	150	237
Elevados a juicio	30	n/c
En etapa de debate/ Plenario	1	20
Sentencias condenatorias	12	73
Sentencias absolutorias	(2)	9
Sobreseimientos en apelación	0	1
Total	193	340

Fuentes: Programa de Derechos Humanos, Ministerio del Interior, gobierno de Chile y CELS, sobre la base de registros propios, de prensa y resoluciones judiciales.

Como puede apreciarse, la mayoría de los expedientes de ambos países se encuentra en etapa de instrucción o sumario: el 70%, en el caso de Chile, y casi el 80%, en el argentino.

Del análisis de la tabla surgen también algunas diferencias. En principio, dado que en Chile no hay debate oral, tampoco existe una situación equivalente a la de la causa elevada a juicio. Por otro lado, a diferencia de lo que ocurre en la Argentina, donde a la fecha de cierre del presente Informe había sólo un debate en curso, los datos de Chile reflejan que 20 expedientes se encuentran en etapa de plenario.

En relación con las sentencias dictadas, en los datos se diferencia, en función de los resultados, entre las que terminaron en condenas y las que concluyeron con la absolución de los acusados. La comparación resultó compleja, pues en la Argentina han existido sentencias sólo condenatorias, y, en los dos únicos casos (que ya han sido expuestos en el capítulo 1) en los que los tribunales correspondientes resolvieron la absolución de un imputado, esta decisión fue parte de las mismas sentencias en las que se condenó a otros.

Los dos casos están incluidos en la tabla sólo a modo ilustrativo, pues como no cumplen estrictamente con la delimitación de la categoría, no han sido considerados en el total.

En síntesis, mientras que en Chile ha habido 82 sentencias, nueve de las cuales fueron absolutorias, en la Argentina el número apenas alcanza las 12, incluyendo los dos juicios en los que se absolvió a uno de los imputados, pero se condenó al resto.

Por último, Chile presenta un caso en el que se resolvió el sobreseimiento luego de la apelación, algo que no ha ocurrido en la Argentina. Por el momento, la única sentencia condenatoria que ha llegado hasta la última instancia del proceso, es decir, a la CSJN, es, tal como vimos en el apartado 1, la de Julio Héctor Simón por el caso Poblete y ha sido confirmada.

A continuación se analizarán algunas de las categorías de situación procesal de los imputados en estos delitos incorporando otros elementos a los ya desarrollados en el presente anexo. El cuadro resume las tres situaciones procesales contempladas por los registros chilenos.

Situación procesal de imputados en Chile

Condenados	256
Procesados	414
Sobreseídos	31
Total	701

Fuente: Programa de Derechos Humanos, Ministerio del Interior, gobierno de Chile.

Con el propósito de unificar criterios con estos datos, no se considerarán las restantes situaciones procesales que el CELS registra. En cuanto a las categorías “condenados” y “procesados”, no hay diferencia alguna entre ambos países, en tanto que el término “sobreseídos” remite a aquellos considerados “absueltos” según la terminología del nuevo Código Procesal Penal argentino.

3.3.2. Universo de procesados

Para el total de imputados que se encuentran procesados, la información de Chile plantea una serie de características interesantes para el análisis, que han sido sistematizadas en las categorías del gráfico siguiente:



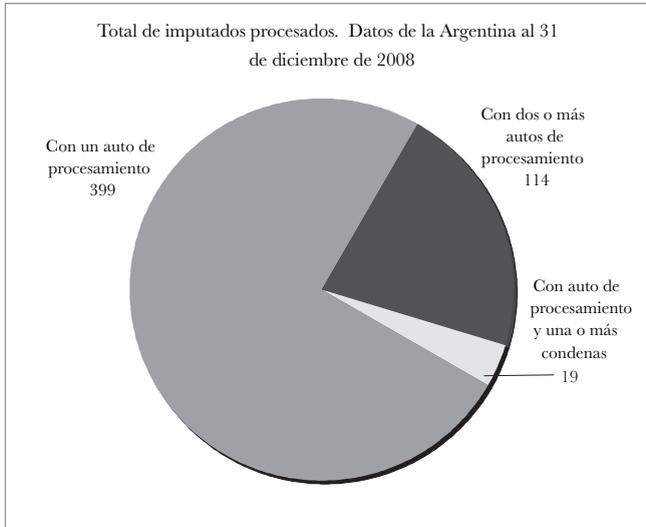
Fuente: Programa de Derechos Humanos, Ministerio del Interior, gobierno de Chile. Las categorías fueron elaboradas por el CELS.

Tal como indica el gráfico, en relación con el total de procesados se distingue entre aquellos que tienen uno, dos o más autos de procesamiento y entre quienes, además, ya han sido condenados o sobreseídos (absueltos) en alguna otra causa.

En Chile, el universo de procesados alcanza los 491 imputados. La mayoría de ellos –casi el 45%– posee un solo dictado de procesamiento. Por su parte, la cantidad de personas que se encuentran procesadas en dos o más causas también es alta, casi el 35% del total. Otro dato relevante es el número de procesados que ya ha sido condenado en otro expediente.

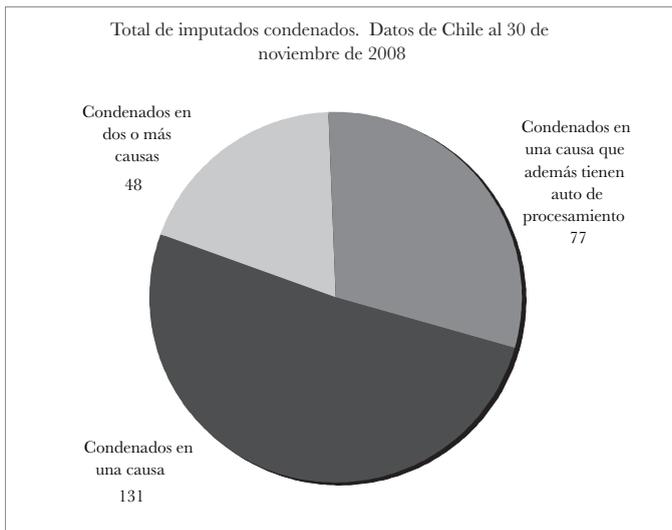
Estos valores contrastan con los de la Argentina, que se detallan en el gráfico que sigue.

Con el propósito de unificar criterios con la información de Chile, y así lograr que los datos resulten lo más comparables que sea posible, el universo de procesados considerados en el gráfico incluye no sólo a los 513 imputados con dictado de procesamiento que el CELS registra a diciembre de 2008, sino también a los 19 condenados que se encuentran procesados por otras causas. El total es entonces de 532 imputados, de los cuales el 75% se encuentra procesado únicamente por una causa. Como puede verse, en el caso argentino no ha ocurrido que una persona procesada en una causa haya sido absuelta en otra (ninguno de los dos imputados absueltos a diciembre de 2008 ha sido procesado todavía en otra causa).



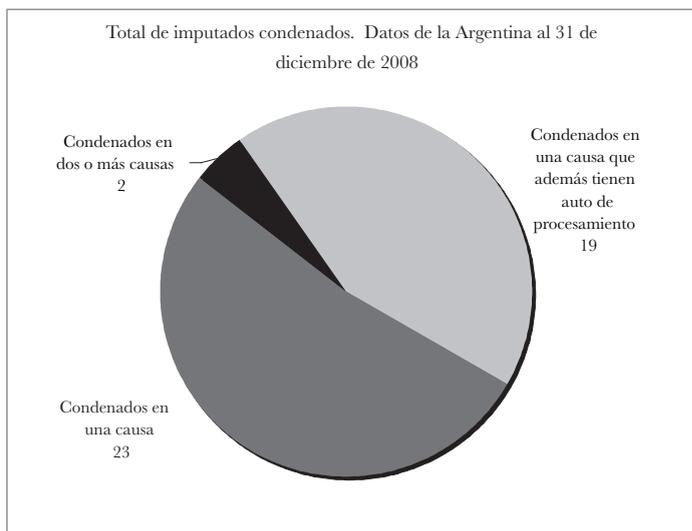
Fuente: CELS, sobre la base de registros propios, de prensa y resoluciones judiciales.

3.3.3. Universo de condenados



Fuente: Programa de Derechos Humanos, Ministerio del Interior, gobierno de Chile. Las categorías fueron elaboradas por el CELS.

A noviembre de 2008, en Chile existían 256 imputados condenados. La mayor parte de ellos sólo tiene una condena, aunque un número considerable –48 imputados– ha sido sometido a varios juicios. En el sistema penal chileno, pese a la gran cantidad de condenas, las penas para delitos graves como la violación sistemática de los derechos humanos llevada a cabo por agentes estatales suelen ser, en general, relativamente bajas. En este mismo sentido, de todos los condenados, sólo 40, esto es, poco más del 15%, se encuentran efectivamente detenidos.



Fuente: CELS, sobre la base de registros propios, de prensa y resoluciones judiciales.

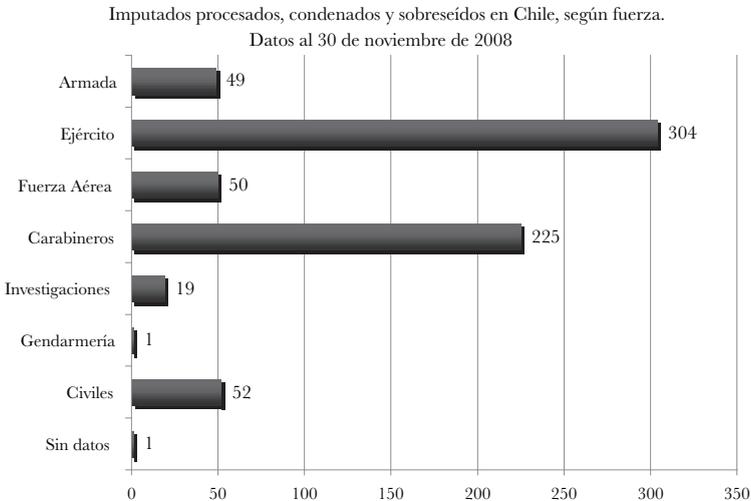
El total de condenados en la Argentina es claramente inferior al chileno, pues se trata sólo de 44 casos. No obstante, hay que señalar que la mayoría de ellos –40 imputados– se encuentran efectivamente detenidos, el 65% en establecimientos penitenciarios y el 35% restante con arresto domiciliario. Asimismo, las penas aplicadas por los tribunales argentinos han sido variadas, desde penas bastante bajas –en casos de apropiación de menores–, hasta cadena perpetua por homicidio y privación ilegítima de la libertad.

3.3.4. Imputados según fuerza

El aparato coercitivo chileno se constituyó con la colaboración entre las fuerzas armadas, los Carabineros y algunos civiles. Los primeros años de la dicta-

dura de Pinochet estuvieron marcados por las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por el grupo represivo de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) que encabezó la represión hasta el momento de su disolución, en 1977. Según el informe de la Comisión Valech, la DINA fue creada formalmente en junio de 1974, pero se encontraba ya en funcionamiento desde fines de 1973. En sus inicios contó con personal procedente de todas las ramas de las fuerzas armadas y de Carabineros y, por tratarse del primer organismo de inteligencia del gobierno nacional, dispuso de un inmenso volumen de recursos que le permitieron alcanzar una capacidad operativa sin precedentes.⁷⁶ En 1978, la DINA fue sustituida por la Comisión Nacional de Información (CNI), que operó hasta febrero de 1990.

El gráfico que sigue resume las fuerzas a las que pertenecieron los 701 imputados que se encuentran vinculados al actual proceso de justicia en Chile.



Fuente: Programa de Derechos Humanos, Ministerio del Interior, gobierno de Chile.

Si comparamos la distribución en las distintas fuerzas de los imputados condenados, procesados y absueltos en ambos países, puede verse que, en general,

⁷⁶ Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, 10 de noviembre de 2004, p. 180, disponible en: <http://www.comisiontortura.cl/listado_informes.html>.

los altos valores del Ejército y las policías coinciden, especialmente los de Carabineros y las policías provinciales. Otras cifras que se corresponden son las de la Armada y las de los civiles. Sin embargo, en cuanto a la fuerza aérea, la cantidad de imputados chilenos supera ampliamente a la de argentinos.

El cuadro que sigue muestra cómo se distribuyen los imputados condenados en ambos países:

Imputados condenados según fuerza		
	Argentina	Chile
Armada	1	11
Ejército	28	107
Fuerza Aérea	2	20
Policías provinciales (Argentina)	3	—
Carabineros (Chile)	—	96
Policía Federal (Argentina)	3	—
Investigaciones (Chile)	—	7
Gendarmería	1	1
Civiles	6	14
Total	44	256

Fuentes: Programa de Derechos Humanos, Ministerio del Interior, gobierno de Chile y CELS, sobre la base de registros propios, de prensa y resoluciones judiciales.

4. PALABRAS FINALES

Los datos que han sido presentados en este apartado, lejos de agotar todo lo que puede pensarse y estudiarse en torno al desarrollo del proceso de justicia en ambos países, constituyen únicamente un primer cotejo exploratorio a los fines de hacer un análisis estadístico de los procesos de justicia en clave comparativa. En ambos casos se han superado dificultades que impedían que se juzgaran los crímenes del terrorismo de Estado, aunque persisten algunos problemas relacionados con ciertas fallas en la administración de justicia o la escasa voluntad política para llevar adelante estos delicados procesos.

Por último, aun cuando sin lugar a dudas es necesario complementar la información aquí presentada con un panorama aún más amplio de la situación de cada país, haber iniciado un intercambio que permita que ambos países puedan establecer líneas comunes para la acción es en sí un gran aporte al desarrollo del proceso de justicia en América Latina.